



Fiscal

- ✓ Anticipos por la Enajenación de Bienes o Prestación de Servicios
- Lineamientos para Devolver el IVA a Turistas Extranjeros

Contabilidad Fiscal

- ✓ Consulta Vía *Internet* de la Situación Fiscal del Contribuyente
- Base Gravable del Tiempo Extraordinario de los Trabajadores

Laboral

- ✓ Horarios de Trabajo Atípicos
- Nuevos Caminos de los Recursos Humanos en la Planta Productiva de México

Seguridad Social

- Importantes Modificaciones al CFF
- ✓ ¡Se Amplía el Programa de Facilidades de Pago!

Jurídico Corporativo

- Identifique la Responsabilidad Objetiva y sus Consecuencias
- ✓ Modificaciones a la Ley Federal de Competencia Económica

Comercio Exterior

- Ampliación de Pitex para Bienes que Retornarán en el Mismo Estado
- ✓ Delitos Aduaneros: Reforma al CFF

EDICIÓN

138

31/07/06

EXPANSION
GRUPO EDITORIAL

Teléfonos
Informes
9177-4153
Servicios
al cliente
9177-4342

PRECIO EJEMPLAR
\$145.00

VISITE NUESTRO SITIO WEB www.idcweb.com.mx



Año XX • 3a. Época
31 de Julio de 2006

Fiscal



138

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- **ANTICIPOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
Estudio de la figura de los anticipos para adquirir o recibir bienes o servicios, como un medio comúnmente utilizado en las operaciones mercantiles, cuyas formalidades pueden derivar efectos fiscales diferentes para cada una de las partes

PARA TOMARSE EN CUENTA

6

- PLANES DE PENSIONES EN LA SUSTITUCIÓN PATRONAL
- COSTOSA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL DF
- TRATAMIENTO FISCAL DEL ESTÍMULO PARA GASOLINEROS
- DIFERENCIA ENTRE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y LA RELATIVA A LA FEA

LA EMPRESA CONSULTA

9

Tenga presente los beneficios que se han concedido al sector gasolinero, y los verdaderos alcances en su aplicación, con el objetivo de aprovecharlas al máximo

- DISPENSARIOS DE COMBUSTIBLES ADQUIRIDOS ANTES DEL DECRETO
- ¿OBLIGATORIO PAGAR LOS DISPENSARIOS PARA OBTENER EL ESTÍMULO?
- PLAZO PARA ACREDITAR EL ESTÍMULO
- DEDUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS CONTROLES VOLUMÉTRICOS

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

10

- **LINEAMIENTOS PARA DEVOLVER EL IVA A TURISTAS EXTRANJEROS**
Conozca las formalidades para devolver el IVA a extranjeros turistas, que deriven de compras de bienes que saldrán de territorio nacional, y las personas que podrán administrar dichas devoluciones

DE ACTUALIDAD

13

- **SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 JUNIO AL 13 DE JULIO**
 - Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XXII del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

De trascendencia

Anticipos por la enajenación de bienes o prestación de servicios

Los términos convenidos en los anticipos que se otorgan en la compraventa de mercancías o en la prestación de servicios, pueden tener implicaciones fiscales diferentes; conozca el tratamiento correcto.

Generalidades

Las transacciones económicas que realizan las personas para alcanzar sus objetivos, exigen diversas necesidades según sus características particulares y las del mercado, por lo que es práctica común el contratar con proveedores o prestadores de servicios a través de operaciones de contado, o de financiamiento, pero en algunas ocasiones se adelantan cantidades para la adquisición de estos bienes o servicios, con la intención de garantizar el cumplimiento de lo contratado.

Esta práctica ha propiciado confusión en cuanto a sus efectos fiscales, ya que puede confundirse con operaciones a crédito con pagos parciales, que tiene un esquema fiscal diferente; por ello, resulta importante ubicar los atributos que distinguen a los anticipos, a efecto de entender los alcances fiscales aplicables.

Código Civil Federal

NATURALEZA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES

Los actos jurídicos entre los particulares que implican el acuerdo de voluntades entre las partes, con el propósito de crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, dan origen a los convenios. La legislación aplicable consignada en los artículos 1792 al 1850 del Código Civil Federal (CCF) considera que los contratos se perfeccionan cuando dos o más personas convienen establecer derechos y obligaciones sobre un acto lícito. Los tipos de obligaciones se encuentran contenidas en los artículos 2011 al 2027 de este mismo ordenamiento: de dar, hacer, no hacer o permitir.

Los diferentes contratos prevén la regulación de diversas operaciones entre personas; sin embargo, los más utilizados son el de prestación de servicios y el de compraventa. A su vez, los artículos 2248 y 2606 del CCF consideran la existencia de la compraventa o la prestación de servicios profesionales cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, o la prestación de un servicio, y el otro se obliga a pagar por ello un precio cierto o una retribución.

Para el primer caso, el artículo 2249 de ese Código señala que la venta se perfecciona cuando las partes han convenido sobre la cosa y su precio, aunque en el momento no hubiese entrega o el pago correspondiente satisfecho; en consecuencia, cuando la cosa es cierta y determinable, cualquier pago que se

entregue se entenderá a cuenta de la operación total, en caso contrario, *cuando dicha cosa no sea determinada o determinable y se entregue algún importe como adelanto de la operación, éste debe entenderse como un anticipo.*

En relación con la prestación de servicios, de acuerdo con el artículo 2610 de este mismo ordenamiento, el pago de los honorarios se hará inmediatamente que se preste cada servicio o al fin de todos, cuando se hubiese concluido el trabajo que se confió, *aunque pueden pactarse adelantos por la futura prestación del servicio, en cuyo caso, se perfecciona la obligación de prestar el servicio cuantificando el valor total del contrato, ya que de éste emanan derechos y obligaciones para las partes, sin importar si en el momento del anticipo se ha prestado el servicio, pues la obligación es ineludible en su cumplimiento.*

Ahora bien, los contratos antes descritos pueden adoptar la modalidad de mercantiles, cuando las partes se encuentren en los supuestos de los artículos 3o, 75 y 81 del Código de Comercio, es decir, intervengan comerciantes o tengan por objeto una especulación comercial.

Normas de Información Financieras

REGISTRO DE LOS ANTICIPOS

La técnica contable no presenta una definición precisa de los anticipos. Al respecto, el párrafo 13, del Boletín C-4, Inventarios de las Normas de Información Financiera (NIF) únicamente establece aquellos casos donde los proveedores exigen a sus clientes anticipos a cuenta de sus pedidos, que deberán registrarse en las cuentas de inventarios; ciertamente, debe corresponder a una mercancía determinada, pues se está reconociendo la propiedad de la misma, aun cuando ésta no se hubiese recibido, es decir, corresponde a un pago a cuenta de una mercancía legalmente adquirida, cuyo registro podría ser el siguiente:

CUENTA	NATURALEZA	CONCEPTO
Inventarios en tránsito	Deudora	Por la totalidad de la operación
Bancos	Acreedora	El efectivo entregado al proveedor
Proveedores	Acreedora	La diferencia entre el valor de la mercancía y el importe entregado

Diferencias sustanciales

Anticipos

No hay cosa ni precio
No se acumula para efectos del ISR
No es crédito ni deuda para efectos del ajuste anual por inflación

No se considera contablemente como cuenta por cobrar, por lo que no debe formar parte de la base del IA

Pagos a cuenta

Sí hay precio y cosa
Sí se acumula para efectos del ISR
Se genera un ingreso y un crédito para quien recibe el pago (proveedor), y una deuda para quien lo hace (cliente)
El pago a cuenta de mercancías debe considerarse dentro de los inventarios para efectos del IA

Las normas contables, no señalan como registrar los anticipos que se otorgan por bienes que no se conocen sus características o para servicios que se recibirán en el futuro; no obstante, en la práctica se han reflejado como una cuenta deudora de anticipos a proveedores, sin que este concepto tenga la naturaleza de una cuenta por cobrar, ya que el párrafo 2, del Boletín C-3, Cuentas por Cobrar de las NIF, define a estas últimas *como los derechos exigibles originados por ventas, servicios prestados, o por el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo, y este tipo de anticipos no produce derechos relacionados con los conceptos anteriores*; en todo caso, tendrá la naturaleza de los demás activos de la entidad; en apoyo a la definición de activo comprendido en el párrafo 4, de la NIF A-5, Elementos Básicos de los Estados Financieros de las NIF “un activo es un recurso controlado por la entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundamentalmente beneficios económicos futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad”, donde podrían quedar comprendidos los anticipos a proveedores.

Para quien recibe el anticipo, los párrafos 7 y 51 del Boletín C-9, Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos de las NIF, señalan que el monto de los anticipos recibidos de clientes, debe reconocerse como pasivo de la empresa, el cual corresponde a la cuantificación de obligaciones presentes, para transferir bienes o proporcionar servicios en el futuro. Esta redacción no aclara si dichos bienes existen o no en la empresa, aunque podría entenderse que los mismos no son cuantificables en ese momento y por tanto, efectivamente corresponden a anticipos, como se muestra a continuación:

CUENTA	NATURALEZA	CONCEPTO
Bancos	Deudora	Por el efectivo que se recibe del cliente
Anticipo de clientes	Acreedora	Monto recibido

Código Fiscal de la Federación

CUÁNDO HAY ENAJENACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El concepto de enajenación para efectos fiscales contenido en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación (CFF), con-

sidera en muchos de los casos, la existencia de bienes o derechos que representan bienes, es decir, existe una cosa, la cual debe estar determinada para que se configure la enajenación, y corresponderá a cada ley fiscal, después de establecerse la enajenación, si está gravada o no; en forma contraria, si no existe la cosa o no es determinable, no podrá existir enajenación, y por tanto, los anticipos que se reciban, no podrán considerarse pago de alguna enajenación.

Para el caso de la prestación de servicios, el artículo 17 del CFF establece que cuando con motivo de dicha prestación se proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestatario, se considerará como ingreso por el servicio o como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio relativo, en el entendido en que los servicios se han prestado, o se puede conocer el objeto de los servicios cuando se vayan a prestar con posterioridad al contrato del cual deriven, ya que con estos elementos se han producido derechos y obligaciones entre las partes, aun cuando exista o no algún adelanto o pago parcial del valor total de dicho servicio. En el caso opuesto, cuando no se hubiesen determinado en que consisten los servicios o el precio de los mismos, y se hubiese entregado algún importe, el mismo podría considerarse un anticipo de una operación no determinada.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 29, primer párrafo y 29-A, fracción V del CFF, los contribuyentes se obligan a expedir comprobantes por las actividades que se realicen, cuando así lo establezcan las leyes fiscales relativas, con los requisitos contenidos en estos preceptos, dentro de los cuales figuran entre otros, el señalar la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen; en el caso de los anticipos, se describirá en el comprobante respectivo tal circunstancia, demostrando con ello, también la presencia de los mismos.

Impuesto sobre la renta

ANTICIPOS ACUMULABLES

Los artículos 17 y 18 de la LISR obligan a la persona moral a acumular los ingresos que perciban en efectivo, bienes, servicio, crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, en el caso

de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada;
- envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, y
- se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Estos supuestos no se actualizan en el caso del anticipo por una cosa que no ha sido determinada o no se ha fijado su precio, pues no puede entenderse que existe enajenación de bienes, incluso, cabe la posibilidad de que se devuelvan las cantidades en el evento de no concretarse la operación; por ello, podría considerarse ingreso no acumulable, ya que no modifica el patrimonio del perceptor, y únicamente corresponde a una entrada en efectivo.

En la prestación de servicios, los anticipos tienen un alcance diferente, ya que aun cuando éstos no se hubiesen prestado, se han producido derechos y obligaciones perfectamente cuantificables susceptibles de considerarse un ingreso acumulable por el valor total del servicio y no sólo por el anticipo. Esta interpretación coincide con la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, Tesis P. XCIX/97, página 159, con el rubro siguiente:

INGRESOS EN CRÉDITO Y ENTRADAS DE EFECTIVO. DIFERENCIAS PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Todo ingreso, entendido como la modificación positiva registrada en el patrimonio de una persona, susceptible de valoración pecuniaria, produce un derecho de crédito, que coloca a quien lo obtiene como sujeto del impuesto sobre la renta, aun cuando no produzca como consecuencia inmediata una *entrada de efectivo*. *Este último supuesto no produce una modificación en el patrimonio*, aun cuando se produzca al mismo tiempo que la percepción del ingreso. Así, toda enajenación de bienes o prestación de servicios, que se celebra por personas físicas o morales, constituye un acto jurídico que reporta ingresos en crédito susceptibles de ser gravados por la ley, pues éstos derivan de contratos sinalagmáticos en los que las partes se obligan a satisfacerse prestaciones recíprocas, independientemente de que dicho derecho de crédito se satisfaga en el momento mismo en que se entrega la cosa o se presta el servicio (operaciones de contado) o se difiera su entrega (operaciones a plazo).

Cabe señalar que los tribunales, también han interpretado la eventual acumulación en el ISR de los anticipos que se reciben por la prestación de servicios, basándose en los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal: cuando las partes han convenido las condiciones y la retribución por los servicios, se configuran

los derechos y obligaciones, y cuando se reciban anticipos que se identifiquen con estos elementos, se deberá acumular la totalidad del ingreso por el servicio pactado y no sólo por el anticipo.

Lo anterior se observa en la tesis emitida por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), visible en su Revista No. 12, Quinta Época, Año I, diciembre de 2001, página 105, bajo el siguiente rubro:

INGRESOS POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. SE DEBEN ACUMULAR DESDE EL MOMENTO EN QUE SE RECIBE EL RESPECTIVO ANTICIPO. En los términos del artículo 16, fracción I, inciso c), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 1996, los ingresos se obtienen, tratándose de la prestación de servicios, cuando se cobra o es exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos; por tanto, se deben acumular los ingresos por concepto de prestación de servicios profesionales desde el momento en que se recibe el respectivo anticipo, dado que en ese momento se tiene como obtenido el ingreso.

Cuando no se distinga en los contratos la contraprestación y el objeto del servicio, el anticipo que se reciba no sería un ingreso acumulable, al no establecerse los elementos de la prestación del servicio.

Por otra parte, por disposición del artículo 19 de la LISR, los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, o los que realicen obras donde se obliguen a ejecutarlas conforme a un plano, diseño y presupuesto, considerarán ingreso acumulable, cualquier pago recibido en efectivo, en bienes o en servicios, ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación, o cualquier otro, esto por tratarse de una norma particular que regula los efectos fiscales de los anticipos que se reciben por la construcción o realización de alguna obra, de conformidad con lo antes descrito.

DEDUCCIÓN DE ANTICIPOS

Como parte de las deducciones autorizadas de las personas morales se encuentran las erogaciones por anticipos de gastos; para ello, los artículos 29, último párrafo y 31, fracción XIX, segundo párrafo de la LISR permiten deducir dichos anticipos, siempre y cuando se contara con documentación comprobatoria de los mismos en el ejercicio en que se pagaron (aun cuando no tenga todos los requisitos fiscales) y reunir en el siguiente ejercicio la documentación de la operación total con todos los requisitos fiscales. Esta figura se podría materializar, en los pagos de anticipos por cualquier servicio futuro, como los relativos a procesos o trámites administrativos, o por mantenimientos, entre otros.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 32, fracción XXVII, párrafos primero y segundo de la LISR, no serán deducibles los anticipos que se otorguen para la adquisición de mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o para los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios a que se refieren los artículos 45-B y 45-C de esa Ley, ni formarán parte del costo de lo vendido regulado en la fracción II, del artículo 29 de este ordenamiento. En todo caso, se deducirá el monto total de las adquisiciones o de los gastos, en los términos del sistema de costo de lo vendido de la Sección III del Título II de la LISR, en el ejercicio en que se acumule el ingreso por la enajenación, siempre que se cuente con el comprobante que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, y éste reúna los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF.

En el sistema de deducción del costo de lo vendido, se presenta un problema con los anticipos para la compra de mercancías o para la adquisición de servicios relacionados con la producción, ya que ambos no podrán identificarse con los bienes enajenados o con la prestación de servicios, pues no se encuadran dentro de los elementos del costo de lo vendido regulado en los artículos 45-A al 45-I de la LISR, los cuales se reconocerán como se comentó, cuando se obtenga el comprobante por la totalidad de la compra o del gasto, y a pesar de no precisarse si además la mercancía debe recibirse físicamente o los servicios haberse consumado, podría interpretarse que es imprescindible que la sociedad los hubiese recibido o estén a su disposición, y que se relacionen con los bienes o servicios, a efecto de poder cuantificarlos dentro del costo de lo vendido de alguna mercancía.

ANTICIPOS PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS

Los artículos 37, segundo párrafo y 38, segundo párrafo de la LISR considera inversiones de activo fijo, a los bienes tangibles que los contribuyentes utilicen para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso y por el transcurso del tiempo, y como monto, el precio del bien, adicionado con algunos gastos relacionados para poder usar dicho bien. Cuando se otorguen anticipos para la adquisición de activos fijos, aunque se cumplan los elementos de la compraventa (consentimiento de las partes, bien definido y precio), para efectos fiscales no se actualiza el supuesto de adquisición de activo fijo, ya que éste no está en condiciones de uso por el contribuyente, por tanto no calificaría como activo fijo; en estas condiciones, la erogación se podría considerar como anticipo a proveedores.

Esto es así, pues es elemento fundamental de los activos fijos el uso en la actividad del contribuyente, y en el caso del anticipo, el bien ni siquiera se ha recibido. Esta interpretación es congruente con la tesis emitida por el Pleno de la Sala Superior del TFJFA, visible en su Revista No. 18, Quinta Época, Año II, junio de 2002, página 27, bajo el siguiente rubro:

ANTICIPOS ACTIVO FIJO. DEBEN CONSIDERARSE COMO ANTICIPOS A PROVEEDORES. Si se parte del hecho de que proveedor es la persona o empresa que provee o abastece de todo lo necesario para un fin a grupos, asociaciones, sociedades, etc., y que dentro de lo necesario para que una empresa pueda cumplir su fin se encuentran los activos fijos, se debe concluir que los “anticipos activo fijo” no son otra cosa que anticipos a proveedores, tratándose de la adquisición de activo fijo.

¿CRÉDITOS O DEUDAS?

Las cantidades que se entreguen o se reciban por pagos a cuenta para la adquisición de bienes o para la prestación de servicios futuros, cuando la cosa, el objeto del servicio y el precio de ambos son conocidos, se consideran deudas o créditos en la determinación del ajuste anual por inflación, por lo siguiente:

- el artículo 48, primer párrafo de la LISR define las deudas como la obligación que tiene una persona acreedora a entregar a otra deudora una cantidad en numerario, es decir, en dinero, y en el caso de los pagos a cuenta que se entregan a los proveedores, corresponden a pagos parciales de la operación total, pues con la determinación de los elementos de la transacción se constituyen derechos y obligaciones; con ello tendrá el derecho sobre un bien o servicio, pero en forma simultánea habrá contratado una deuda por el valor de la operación menos el pago a cuenta, que implica una obligación líquida en dinero; por ende, se encuentra en el supuesto jurídico para considerarse deuda, y
- respecto a los importes que se reciben de clientes como pagos a cuenta, de igual forma, la obligación en que incurren los proveedores, es transmitir un bien o prestar servicios en el futuro, pero deriva en un ingreso en crédito, el cual, debe reconocerse como ingreso acumulable de la operación celebrada, mismo que además le da el derecho a exigir el cobro de la contraprestación pactada disminuida del pago a cuenta recibido, concepto que encuadra como crédito, por el derecho de una persona acreedora a recibir a su favor una cantidad en numerario de otra deudora (clientes), en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 de ese mismo ordenamiento.

En el caso de anticipos que no identifiquen la cosa, el servicio, y el precio, tanto para el que lo entrega y para el que lo recibe no será un crédito o una deuda para efectos de este impuesto, toda vez que los derechos y obligaciones que se han concretado claramente corresponden a una entrada de dinero, que debe aplicarse en un futuro a la compra de bienes o mercancías.

Impuesto al valor agregado

ANTICIPOS GRAVADOS

Los artículos 10, 80, 14, 19, y 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) consideran actos gravados, los que realicen las perso-

nas físicas o morales en territorio nacional, por la enajenación de bienes, prestación de servicios, arrendamiento de bienes, o la importación de bienes o servicios. Cuando se otorgue algún anticipo por alguno de estos actos, como es el caso de los anticipos por adquisición de activos fijos o por la prestación de servicios, el impuesto se causará a la tasa general del 15% sobre el importe de la contraprestación, al momento en que la misma sea efectivamente cobrada, según lo prescriben los artículos 11 y 17 de este mismo ordenamiento, o bien cuando sea satisfecho el interés del acreedor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1-B de la LIVA.

Asimismo, cuando los importes parciales o anticipados se identificaran perfectamente con la cosa y existiera un precio fijado, también se considera un acto gravado por cada importe, amén de considerarse para otras leyes fiscales la enajenación total, ya que a partir de 2001, los actos gravados por este impuesto están condicionados al flujo del efectivo. Adicionalmente, cuando las contraprestaciones se realicen en pagos parciales a cuenta del importe total, los comprobantes que se emitan en términos de los artículos 32, fracción III de la LIVA, 29 y 29-A del CFF, además de cumplir con los requisitos exigibles, señalarán el monto de la parcialidad y el IVA correspondiente.

Ahora bien, para los anticipos que no identifiquen la cosa, o el objeto de la prestación del servicio, es claro que no corresponderían a ninguno de los actos gravados anteriormente señalados, y por ende, esas cantidades no serían objeto del pago del impuesto.

Impuesto al Activo

ANTICIPOS BASE DEL IA

Los contribuyentes obligados al pago del impuesto al activo (IA), a efecto de determinar la base de ese impuesto, con fundamento en los artículos 2o y 4o de la LIA, deben considerar en dicha base los activos financieros, los cuales se integran con las cuentas y documentos por cobrar. Dentro de estos conceptos no encuadran los anticipos a proveedores no identificados con la cosa, el servicio y el precio, pues como se comentó en el subtema de las NIF, no tienen la naturaleza de una cuenta por cobrar,

por consiguiente estos anticipos no formarán la base de los activos, siempre y cuando no tengan la connotación de pagos a cuenta de alguna mercancía, ya que en este caso formarían parte del valor de los inventarios promedio base del IA.

Respecto a los pagos a cuenta por la adquisición de algún bien o por recibir un servicio futuro, el artículo 5o de esa Ley señala que se podrán disminuir del valor del activo las deudas contratadas, y en virtud de que se trata de una deuda pendiente de cumplir, es viable su disminución de la base del impuesto.

Corolario

La relación cliente proveedor impone un rol a todas las empresas, pues en algún momento adoptan la figuras de proveedor y en otras la de cliente. Por ello, resulta común la contratación insumos o servicios, que dependiendo la forma de su contratación, producirán los elementos jurídicos que determinarán sus diferentes efectos fiscales.

Al respecto, el tratamiento de esta figura se basa precisamente en los actos estipulados en los contratos, de ahí la importancia de una correcta interpretación de sus términos y condiciones, pues esto puede implicar tratamientos fiscales diversos; por ello, resulta valioso el conocimiento de la aplicación de los anticipos a efecto de eficientar la administración de este esquema y alcanzar la certidumbre fiscal en cuanto a su tratamiento, amén de distinguirlos de los pagos a cuenta. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Jurídico Corporativo

Para tomarse en cuenta, edición 137, del 15 de julio de 2006, Pago de anticipos en los contratos

Contabilidad Fiscal

Régimen general, edición 79, del 15 de febrero de 2004, Cálculos previos a la declaración anual 2003

Régimen general, edición 98, del 30 de noviembre de 2004, ¡Anticipe el cálculo del ajuste anual por inflación! y prepárese para realizar su declaración anual

Para tomarse en cuenta

Planes de pensiones en la sustitución patronal

La figura de la sustitución patronal regulada en los artículos 41 de la Ley Federal del Trabajo y 290 de la Ley Seguro Social, implican la transmisión por cualquier título de los bienes esenciales afectos a la explotación, por parte del patrón sustituido hacia el patrón sustituto, con ánimo de continuar dicha explotación, o bien en los casos en que los accionistas del patrón sustituido, mayoritariamente sean los mismos del patrón sustituto

y se trate del mismo giro mercantil. Las formas comunes de experimentar este acto jurídico, se observan en la fusión, escisión, enajenación o donación de negociaciones.

En materia del impuesto sobre la renta (ISR), la sustitución patronal podría relacionarse con la transmisión de bienes a través de las figuras antes señaladas; sin embargo, en nuestro estudio revisaremos los efectos relacionados con la constitución de

algún plan de pensiones y jubilaciones en favor de los trabajadores, en apego a los artículos 29, fracción VII y 33 de la LISR, y del 59 al 65 de su Reglamento, los cuales permiten deducir las aportaciones a los fondos de esos planes, cumpliendo con los requisitos establecidos e invirtiéndolos en los instrumentos ahí señalados. Dichos fondos, según la fracción VI del citado artículo 33 no podrán disponerse, salvo para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal, y en el caso de que se dispusiere de ellos o de sus rendimientos para fines diversos, deberá cubrirse sobre la cantidad respectiva el impuesto a la tasa establecida en el artículo 10 de esa Ley.

Ahora bien, en el caso de una sustitución patronal que implicará la transmisión de bienes a través de cualquiera de las formas descritas en el primer párrafo, no existe disposición que regule los efectos de los fondos de pensiones; no obstante, es menester considerar que los derechos sobre dichos fondos corresponden a los trabajadores, por ello, *aunque exista transmisión de los bienes de producción, no puede entenderse que se están disponiendo de los fondos*, ya que las obligaciones también son transmitidas.

Con base en ello, podría interpretarse que los fondos transmitidos a otra sociedad que conserve a los mismos trabajado-

res a favor de quien se constituyeron, no fueron dispuestos, y por tanto, no debe pagarse el ISR sobre ellos, y si además se continúan cumpliendo los requisitos fiscales, y por tanto considerarse deducibles las futuras aportaciones al mismo.

Evidentemente, es recomendable para los contribuyentes que se encuentren en este supuesto, confirmar con la autoridad la regulación aplicable.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

La Empresa Consulta, edición 133, del 15 de mayo de 2006, ¿Cuándo se configura una sustitución patronal?

La Empresa Consulta, edición 78, del 31 de enero de 2004, ¿Sustitución patronal por continuación de explotación de giro mercantil?

Seguridad Social

Para Tomarse en Cuenta, edición 63, del 15 de junio de 2003, Cuándo se configura la sustitución patronal ante el Seguro Social

La Empresa Consulta, edición 119, del 15 de octubre de 2005, Aviso de sustitución patronal

Costosa la verificación vehicular en el DF

El Gobierno del Distrito Federal (DF) ha anunciado que a partir del segundo semestre del ejercicio 2006, el programa de verificación vehicular estará condicionado al pago del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos (ISTUV); con ello, los contribuyentes que adeuden este último impuesto no podrían verificar su automóvil, y como consecuencia podrían hacerse acreedores a las sanciones por falta de cumplimiento de la obligación respectiva.

Cabe recordar que el pago por la verificación está comprendido en el artículo 201 del Código Financiero del Distrito Federal como un derecho local. Por su parte, ISTUV es de orden federal,

aun cuando la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios de coordinación en materia fiscal federal, le facultan la recaudación al DF. Por lo anterior, además de corresponder a contribuciones de orden jurídico distinto, no existe disposición legal que faculte al DF, el condicionar la verificación de los automóviles del contribuyente en esta demarcación al pago del ISTUV.

Con ello, se estarían violentando el principio de legalidad consignado en el artículo 16 de la Constitución Federal, por lo que se espera que el Gobierno del DF reconsidere este criterio, a efecto de evitar la cascada de impugnaciones ante los tribunales correspondientes.

Tratamiento fiscal del estímulo para gasolineros

El Decreto por el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que adquieran e instalen dispensarios de gasolina en establecimientos abiertos al público en general, dentro de un plazo de seis meses contados a partir del pasado 27 de junio, otorga el beneficio de acreditar un monto equivalente al 70% del monto original de la inversión de dichos dispensarios, contra el ISR a su cargo o retenido a terceros, así como contra el IA o el IVA, sin exceder de \$77,000.00 por cada dispensario, sin con-

siderar el impuesto al valor agregado (IVA), ni los gastos de instalación. Para tener derecho a este estímulo, deberán cumplirse los requisitos contenidos en el Decreto, donde sobresalen, las especificaciones técnicas de los dispensarios con base en la norma oficial mexicana NOM-005-SCFI-2005 "Instrumentos de medición-sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-especificaciones, métodos de prueba y de verificación".

Los contribuyentes que apliquen este estímulo, en el caso de la adquisición de los nuevos dispensarios, deberán considerarlos (por no existir disposición en contrario que así lo impida, con fundamento en los artículos 37 y 38 de la LISR), como inversiones en activos fijos, los cuales se deducirán en cada ejercicio con los porcentajes establecidos en el artículo 41, fracción XV de la LISR, u opcionalmente, aplicar la deducción inmediata conforme a lo establecido en los artículos 220, 221 y 221-A de esa Ley.

En lo referente al IVA, procederá el acreditamiento de este impuesto, cuando se cumplan los requisitos previstos en el 5o de la LIVA, y por la parte que efectivamente se pague. De igual forma tiene efectos en el IA, por lo que los contribuyentes obligados a su pago considerarán en la base del mismo, el valor de la adquisición de dichos dispensarios como parte del activo, determinado conforme a los artículos 2o y 3o de la LIA.

Por otra parte, los gastos en que se incurra con motivo de la instalación de estos bienes, serán deducibles en el ISR y el IVA correspondiente a ellos acreditable, cumpliendo las disposiciones relativas a las erogaciones por gastos necesarios en la actividad del contribuyente, sin que estos importes sean considerados en el monto del estímulo.

Adicionalmente, los contribuyentes que enajenen los dispensarios que sustituyen, para convertirlos en chatarra, podrán acre-

ditar el 30% de la nueva inversión, cuyo monto por dispensario no podrá exceder de \$33,000.00; en este supuesto, además de los requisitos antes señalados, deberán calcularse los efectos en los diferentes impuestos por la enajenación correspondiente.

Finalmente, el estímulo no establece el efecto fiscal de los montos que se acrediten contra los impuestos anteriormente descritos, por lo que interpretando a *contrario sensu* el concepto de ingreso acumulable previsto en el artículo 17 de la LISR, se podría señalar que no debe acumularse para efectos del ISR; sin embargo, para tener mayor certidumbre jurídica, se recomienda confirmar este criterio con la autoridad fiscal.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Fiscal

De trascendencia, edición 67, del 15 de agosto de 2003, Estímulos fiscales ¿ingresos acumulables?

Contabilidad Fiscal

La empresa consulta en números, edición 138, del 31 de julio de 2006, Estímulo fiscal para gasolineras

Diferencia entre la responsabilidad solidaria y la relativa a la FEA

De conformidad con el artículo 19, último párrafo del CFF, los contribuyentes que deban presentar promociones fiscales en documentos digitales deberán firmarlos con la Firma Electrónica Avanzada (FEA). Dicha FEA, según el artículo 17-D, tercer párrafo del mismo ordenamiento sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizando la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa.

A su vez el artículo 19-A del CFF, señala que las personas morales para presentar documentos digitales podrán optar por utilizar su FEA o la de su representante legal; en ambos casos el uso de la firma se ejerce por el representante legal, y se imputará la responsabilidad a la persona moral representada que es la que realiza los actos, ya que los representantes están actuando por cuenta de aquélla, por lo que si por la actuación de dichos representantes se ocasionaran daños y perjui-

cios a su representada, estarían obligados a repararlos en términos de los artículos 157, 158, 161, 162 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Respecto a la responsabilidad solidaria, el artículo 26 fracción II, párrafo tercero del CFF prescribe que la persona a quien se le hubiese conferido la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando ésta incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- no solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente, durante el período en que la autoridad hubiese ejercido sus fa-

cultades de comprobación, o lo haga después de que le hubiesen notificado un crédito fiscal y antes de que éste se hubiese cubierto o quedase sin efectos, o

- no lleve contabilidad, la oculte o la destruya

Así, quienes ejerzan la administración, responderán con su patrimonio de las obligaciones fiscales señaladas, en la parte en que la sociedad no logre garantizar con sus bienes.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Fiscal

Para tomarse en cuenta, edición 106, del 31 de marzo de 2005, Algunos apuntes sobre la FEA

Jurídico corporativo

De trascendencia, edición 68, del 31 de agosto de 2003, Derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas y órganos de administración y vigilancia de una SA

La empresa consulta

Beneficios al sector gasolinero

El Ejecutivo Federal otorga un estímulo fiscal al sector gasolinero, que permitirá modernizar sus equipos con la intención de efficientar sus servicios y transparentar sus operaciones.

DISPENSARIOS DE COMBUSTIBLES ADQUIRIDOS ANTES DEL DECRETO

Uno de nuestros principales clientes dedicado a la enajenación de combustibles, adquirió sus dispensarios en el año 2004, desde ese entonces cumplen las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2005 exigida conforme al Decreto que otorga estímulos fiscales al sector gasolinero (Decreto) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2006. Por esos dispensarios, adquiridos antes de la entrada en vigor del Decreto, ¿se tiene derecho al estímulo fiscal?

En el texto de justificación del Decreto, el Ejecutivo Federal argumenta que con el propósito de que los contribuyentes dedicados a la enajenación de gasolina o diesel en establecimientos abiertos al público en general, presten un servicio adecuado a los consumidores, se otorga un estímulo fiscal para apoyar a la sustitución de los dispensarios que se utilizan en esa actividad. El sentido del Decreto se confirma en su artículo primero, al señalar que los contribuyentes de este sector que en un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del Decreto (27 de junio) adquieran e instalen los dispensarios nuevos que cumplan los requerimientos técnicos, podrán beneficiarse con el estímulo correspondiente, en donde pareciera que es una condición la adquisición de los dispensarios para sustituir a los existentes que no cumplen los requerimientos.

No obstante, el artículo segundo transitorio del Decreto prescribe que los contribuyentes dedicados a esta actividad, y que antes de la entrada en vigor hubiesen adquirido e instalado dispensarios que cumplan con las especificaciones técnicas de la NOM-005-SCFI-2005, podrán aplicar el estímulo, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos, excepto los relativos a los dispositivos descritos en la fracción II, del artículo tercero. Esto no implica reponer los dispensarios existentes, pues éstos cumplen los requisitos exigibles; por ello, podría entenderse que también los contribuyentes que se encuentren en este supuesto podrán beneficiarse con el estímulo del Decreto.

¿OBLIGATORIO PAGAR LOS DISPENSARIOS PARA OBTENER EL ESTÍMULO?

Nuestra corporación comercializa combustibles en lugar abierto al público en general. Con la intención de beneficiarse del estímulo para este tipo de contribuyentes, ad-

quirió nuevos dispensarios que cumplen los requisitos solicitados. Sin embargo, se pactó con el proveedor pagarlos a crédito en dos años. ¿Es condición pagar los dispensarios para tener el derecho al estímulo?

El artículo primero del Decreto establece que el estímulo consiste en permitir al contribuyente ubicado en los supuestos del mismo, el acreditamiento de un monto equivalente al 70% del monto original de la inversión en los dispensarios para la medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, el cual, en ningún caso podrá exceder de \$77,000.00 por cada dispensario que adquieran e instalen en sus establecimientos, dentro de los seis meses siguientes a su vigencia. En el mismo sentido, el artículo segundo de este mismo ordenamiento, permite en forma adicional, el acreditamiento del 30% de dicha inversión, siempre que en el mismo plazo, enajenen para convertir en chatarra los dispensarios que sustituyan por los nuevos, cuyo monto no podrá exceder de \$33,000.00 por cada uno.

Dentro de los requisitos del Decreto, relativos a la adquisición de los dispensarios, no existe la restricción de que éstos se paguen para poder aplicar esos beneficios, incluso, se enuncia que la referencia de las cantidades del estímulo corresponden a un monto equivalente a cierto porcentaje de la inversión, la cual, con fundamento en el artículo 37, segundo párrafo de la LISR, representa el precio del bien, incrementado con los gastos necesarios por su adquisición, sin que exista la obligación de haberse pagado.

Así las cosas, si se demuestra haber adquirido los dispensarios en cuestión, el precio pactado sin incluir el IVA será la base del estímulo, sin que necesariamente deba estar cubierto.

PLAZO PARA ACREDITAR EL ESTÍMULO

Asesoramos a una persona moral que pretende adquirir los dispensarios para el servicio de combustibles en su establecimiento (gasolinera), a efecto de poder gozar de los beneficios del Decreto recientemente publicado. No obstante, actualmente tiene saldos a favor en los diferentes impuestos federales, por lo que no sabe cuando podrá aplicar los acreditamientos previstos en el mismo. ¿Existe algún plazo para aplicarlos?

El plazo delimitado para la aplicación de los beneficios del citado Decreto, únicamente hace referencia a que la adquisi-

ción e instalación de los dispensarios se efectúe en un período de seis meses contados a partir de su entrada en vigor (27 de junio), el cual, con fundamento en el artículo 12, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), vence el próximo 27 de diciembre.

Ahora bien, en ese plazo deberán hacerse las inversiones e instalaciones de los dispensarios, pero el Decreto no establece una fecha específica para acreditar los montos a que se tenga derecho contra los impuestos ahí señalados; por ende, con fundamento en el artículo 25, segundo párrafo del CFF, se podrán aplicar a más tardar en un plazo de cinco años contados a partir del último día en que venza el plazo para presentar la declaración del ejercicio en que nació el derecho a obtener el estímulo, es decir, hasta el 31 de marzo de 2012, empero, sería recomendable confirmar el criterio con la autoridad fiscal.

DEDUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS CONTROLES VOLUMÉTRICOS

Adquirimos los controles volumétricos en nuestra gasolinera, a efecto de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 28, fracción V del Código Fiscal de la Federación, los cuales se componen de programas que administran la información de existencias y de las operaciones por la compra-venta del combustible. ¿Cuál es el tratamiento fiscal de su deducción en el ISR?

Los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral, son considerados gastos diferidos, de conformidad con el artículo 38, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En su caso concreto, la inversión realizada para la operación de los controles volumétricos a través de los programas de cómputo, representan un derecho por el uso de un bien intangible, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral; esto es, se está en presencia de un gasto diferido, motivo por el cual deberá depreciarse a razón del 15% por ejercicio, por así disponerlo el artículo 39, fracción III de la misma Ley.



Fiscal

Para consulta telefónicas llame al

9177 4142

Resolución miscelánea

Lineamientos para devolver el IVA a turistas extranjeros

La autoridad define la modalidad aplicable para devolver el IVA a turistas extranjeros y amplía los plazos para aplicar el estímulo por adeudos de contribuciones federales de los Estados y Municipios.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó el pasado 3 de julio en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2006 (RMISC 2006), con los siguientes criterios más importantes:

Código Fiscal de la Federación

OBTENCIÓN DE LA CÉDULA FISCAL AL DÍA SIGUIENTE

(Regla 2.3.1., Reforma)

Se permite que el recibo del impuesto predial esté a nombre del contribuyente o de un tercero, para considerarlo como comprobante del domicilio fiscal. Asimismo, se precisa que el domi-

lio contenido en el comprobante que se exhiba para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas, deberá coincidir con el de su identificación.

INSCRIPCIÓN AL RFC DE CIERTOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

(Regla 2.3.28., Reforma)

Los Estados que hubiesen celebrado el convenio relativo, donde se podrá solicitar la inscripción al RFC de los pequeños contribuyentes, serán aquéllos que se encuentran relacionados en la página de *Internet* del SAT, en el apartado de "Nuevo esquema de pago para el Régimen de Pequeños Contribuyentes"; igual-

mente, cuando estos contribuyentes tengan uno o más establecimientos en ese Estado, también podrán presentar los avisos correspondientes a los mismos.

COMPROBANTES CON CAMBIO DEL RFC DE CONTRIBUYENTES DEL CAPÍTULO DE SALARIOS

(Regla 2.4.28., Adición)

Se establece que los comprobantes que amparen las erogaciones por el pago de salarios y conceptos asimilados para el impuesto sobre la renta (ISR), serán válidos para su deducción o acreditamiento, aun cuando la autoridad fiscal modifique la clave del RFC de las personas a quienes se les realicen dichos pagos, siempre y cuando amparen las erogaciones que contengan la clave anterior, y los que incluyan la nueva clave, contengan el nombre y domicilio del mismo contribuyente, cumplan con los demás requisitos fiscales y que la clave del RFC anterior, hubiese sido utilizada antes de la asignación de la nueva. En estos casos corresponderá a los citados contribuyentes del Capítulo de Salarios, informar por escrito a su patrón y retenedores en general, que les ha sido asignada una nueva clave.

PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL 2005

(Regla 2.9.15., Reforma)

A efecto de aplicar el beneficio de la ampliación del plazo para presentar el dictamen, se considera que los contribuyentes dictaminados presentaron su declaración anual dentro del plazo previsto en las disposiciones fiscales, *si lo hicieron en el formato correspondiente, a más tardar el 12 de abril de 2006, y realizaron el pago a través del portal bancario en los términos legales*. Asimismo, se adiciona el formato 21 de las personas morales con fines no lucrativos que *incluye a las donatarias autorizadas*, quienes también podrán acogerse a este beneficio. Por otra parte, los contribuyentes del sector agrícola, ganadero, silvícola o de pesca, podrán presentar su dictamen del ejercicio fiscal con fecha límite *del 31 de julio de 2006*.

Impuesto sobre la Renta

COEFICIENTE DE UTILIDAD 2006 CUANDO SE ACUMULE EL INVENTARIO 2004

(Regla 3.4.43., Reforma)

En la determinación del coeficiente de utilidad, para quienes optaron por acumular el inventario de 2004, el importe del inventario acumulable que corresponda no se incluirá en la utilidad o pérdida fiscal, pero *tampoco en los ingresos nominales*.

REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN A DONATARIAS

(Reglas 3.9.2., Reforma)

Se corrige la remisión al décimo párrafo por la del noveno de la regla 3.9.1. de la RMISC, en relación con los casos en que no se presente el aviso de continuar cumpliendo los requisitos como donataria autorizada.

PAGO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y DE PERSONAS FÍSICAS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

(Reglas 3.30.1., 3.30.3. y 5.8.8., Reforma)

Se especifica que los Estados que han celebrado convenio para administrar y recaudar el ISR de los pequeños contribuyentes, así como el impuesto al valor agregado (IVA) que corresponda a estos últimos de acuerdo con el artículo 2-C de la LIVA, son los que se encuentran relacionados en la página de *Internet* del SAT, en el apartado de “Nuevo esquema de pago para el Régimen de Pequeños Contribuyentes”. Asimismo se incorpora al Estado de Durango para recaudar el 5% del ISR, por la enajenación de bienes inmuebles que se realice conforme al artículo 154-Bis de la LISR.

Impuesto al Valor Agregado

PERSONAS AUTORIZADAS PARA ADMINISTRAR DEVOLUCIONES DEL IVA A EXTRANJEROS TURISTAS

(Regla 5.1.16., Adición)

Las personas morales dictaminadas podrán obtener concesión para administrar la devolución del IVA a favor de los turistas extranjeros, trasladado por la adquisición de mercancías en territorio nacional que retornen al extranjero por vía aérea o marítima a que hace referencia el artículo 31 de la LIVA. La convocatoria para obtener esa concesión se publicará en el DOF.

BASES DE LA CONCESIÓN PARA ADMINISTRAR DEVOLUCIONES DEL IVA

(Regla 5.1.17., Adición)

Se indica que el reintegro de las devoluciones efectuadas por la concesionaria y las condiciones del servicio, se regularán en el título de concesión que se otorgue, conforme a las siguientes bases:

- asegurar la eficiencia del servicio,
- fijar el límite de la comisión que cobrarán a los extranjeros, y
- asegurar que el servicio para efectuar la devolución del IVA no ocasione costos para la autoridad fiscal.

REQUISITOS PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN

(Regla 5.1.18., Adición)

Los extranjeros que tengan derecho a la devolución del IVA deberán presentar:

- el formato de devolución del IVA;
- la impresión del comprobante digital de la adquisición;
- el pasaporte original vigente;
- las mercancías adquiridas por las que solicite su devolución, y
- los boletos de entrada y salida del país.

COMPROBANTES DIGITALES EXPEDIDOS A EXTRANJEROS TURISTAS

(Regla 5.1.19., Reforma)

Los comprobantes digitales, además de reunir los requisitos fiscales, deberán contener lo siguiente:

- nombre del turista extranjero;

- país de origen de éste;
- número de pasaporte;
- RFC genérico XAXX01010100, y
- tipo y número del medio de pago electrónico, o del cheque de viajero con el que se pagó la mercancía.

FORMATO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

(Regla 5.1.20., Reforma)

Este formato deberá emitirse por la sociedad concesionada, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- lugar y fecha;
- descripción de la mercancía;
- monto de la operación con el IVA desglosado;
- nombre y firma del turista extranjero;
- país de origen;
- número de pasaporte;
- fecha de entrada y salida del país;
- tipo y número del medio de pago donde se desea se abone el depósito del importe a devolver, y
- leyenda: "La procedencia de la devolución está sujeta al debido cumplimiento de los requisitos previstos en la regla 5.1.18. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y que el solicitante de la devolución se presente ante la concesionaria".

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

COLOCACIÓN DE NUEVOS MARBETES O PRECINTOS

(Regla 6.39., Reforma)

Se amplía el plazo del 30 de junio al *30 de septiembre de 2006*, para adherir los marbetes o precintos a los envases que contengan bebidas alcohólicas que se produjeron o importaron en el ejercicio fiscal 2005; y los marbetes o precintos con las nuevas características requeridas por la ley se utilizarán a partir de *agosto de 2006* en sustitución del mes de julio del mismo año.

Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2003 y reformado mediante Decretos publicados en el DOF el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005 y 12 de mayo de 2006

PLAZO PARA ACOGERSE AL DECRETO

(Reglas 18.1., Adición)

El plazo para el cumplimiento de los requisitos para acogerse a los beneficios del Decreto, relacionado con los pagos que cada Entidad Federativa o Municipio realice por los conceptos del ISR a cargo de sus trabajadores, será a *más tardar el 17 de julio de 2006*.

PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE ADHESIÓN

(Reglas 18.2., Adición)

Los Municipios y los organismos descentralizados de éstos o de las Entidades Federativas que pretendan aplicar los benefi-

cios del Decreto, deberán adherirse al convenio celebrado por dichas Entidades con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto del mismo o celebrar su propio convenio, a más tardar el 31 de julio de 2006. La solicitud de adhesión se presentará por escrito ante el SAT, en la Administración General de Recaudación (AGR), debidamente firmado por el funcionario legalmente facultado para ello.

PRESENTACIÓN DE LA DECLARATORIA

(Reglas 18.3., Adición)

La declaratoria sobre el finiquito de adeudos, desistimiento de algún medio de defensa sobre devolución o compensación de contribuciones federales, así como de la renuncia a presentar solicitud de devolución de contribuciones causadas al 31 de diciembre de 2006, se presentará por escrito con la documentación correspondiente, ante la autoridad señalada en la regla anterior, debidamente firmado por el funcionario legalmente facultado.

CONTENIDO DE LA DECLARATORIA

(Reglas 18.4., Adición)

La declaratoria citada en la regla anterior deberá incluir e nombre de la Entidad Federativa, Municipio u organismo descentralizado que la emite, así como su RFC y estar debidamente firmado y fundado, además, deberá reunir los siguientes requisitos:

- tratándose del finiquito, se indicará que los adeudos otorgados a la Federación y sus organismos descentralizados, de contribuciones locales de cualquier naturaleza, de conformidad con la legislación estatal o municipal respectiva, comprende los cinco años anteriores al 1o de junio de 2006;
- el desistimiento se presentará por escrito ante la AGR observándose lo siguiente:
 - señalar la contribución causada antes del 13 de mayo de 2006, respecto de la cual se realizó el desistimiento, especificando si se trataba de una devolución o compensación y la fecha en que se hubiese presentado, y
 - de haberse interpuesto un medio de defensa, anexar copia certificada del desistimiento respectivo, y del acuerdo que recaiga a la petición por parte de la autoridad competente, o en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad que no ha solicitado o interpuesto algún medio de defensa, y
- la renuncia a solicitar la devolución o compensación se indicará en forma expresa, y se señalará la contribución federal que se cause o se hubiese causado hasta el 31 de diciembre de 2006.

USO DE LA FORMA OFICIAL 43

(Reglas 18.5., Adición)

El aviso para la aplicación de los estímulos del Decreto se presentará en la forma oficial 43: "Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos", contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, a través de la página de *Internet* del SAT.

Anexos

Se modifican los siguientes Anexos (DOF 5 de julio):

- 1, Rubro A), Formas oficiales aprobadas,
- 20, Medios electrónicos, y
- 14, Donatarias autorizadas (DOF 7 de julio).

Transitorio

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III de las reglas 2.1.16. y 2.1.17. de la RMISC, las solicitudes de opinión efectuadas hasta el 17 de marzo de 2005, por las que no se hubiese emitido la respuesta correspondiente por parte de la autoridad fiscal, deberá considerarse que se han emitido en sentido favorable (artículo segundo).

Vigencia

La resolución entró en vigor el pasado 4 de julio.

De igual forma se publicó en el DOF el 12 de julio la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMISC 2006, con los siguientes puntos:

Impuesto sobre la Renta

PAGOS PROVISIONALES DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE INTERMEDIOS (Reglas 3.30.2., Reforma)

Se incluyen los Estados de Nayarit y Sinaloa para recibir los pagos provisionales del ISR de estos contribuyentes, en términos del artículo 136-Bis de la LISR, a partir del mes de julio y mayo, respectivamente.

PAGOS PROVISIONALES POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES (Reglas 3.30.3., Reforma)

Los siguientes Estados recibirán de los contribuyentes, personas físicas los pagos provisionales a que se refiere el artículo 154-Bis de la LISR, a partir de las siguientes fechas:

- Nayarit, julio,
- Sinaloa, mayo, y
- Veracruz, agosto.

VIGENCIA

La Resolución entró en vigor el pasado 13 de julio. **IDC**

De actualidad

Relación de disposiciones vinculadas con el ámbito fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 29 de junio al 13 de julio de 2006.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XXII del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (5 de julio)	Se precisa que las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que hubiesen perdido su valor, podrán deducirse, siempre que antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan a donatarias autorizadas, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, en los términos que prevea el RLISR. En este sentido, ya no se requiere que se trate de bienes básicos para la subsistencia humana para estar obligado a ofrecerlos en donación antes de su destrucción, a efecto de que proceda su deducción
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los siguientes Estados: Michoacán (4 de julio) Yucatán (12 de julio)	Se pacta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos generales en que se ha convenido con los diferentes Estados de la República. Quedan con ello, sin efecto los convenios anteriores publicados en diversas fechas en el DOF, entre los años 1996 a 2001. En el Convenio se integran los Anexos números 2, 3 y 7, los cuáles versan sobre lo siguiente: • administración y recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos; • la administración y recaudación del ISR e IVA de los considerados pequeños contribuyentes, y

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
	los ingresos derivados del ISR, tratándose de contribuyentes del régimen intermedio y los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado. Asimismo, subsiste la vigencia de los Anexos 1, 5, 7, 11, 16, 19 y 20 publicados en diferentes fechas en el DOF, mismos que forman parte integrante del Convenio
Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León (4 de julio)	Los términos de la publicación de este Anexo, coinciden con lo descrito en la edición 109, del 15 de mayo de 2005
Anexo No. 16 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Estados de Nuevo León y Sonora	Se publica el Convenio en los mismos términos descritos en la edición 136, del 30 de junio de 2006

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Acuerdos G/66/2006 y G/68/2006 mediante los cuales se declaran inhábiles los días 14 y 26 de junio del año en curso, únicamente respecto de la Sala Regional del Sureste
(30 de junio y 12 de julio, respectivamente)

Se señala en dichos Acuerdos que por causa de fuerza mayor, se declaran inhábiles los días 14 y 26 de junio del año en curso, únicamente respecto de la referida Sala Regional, con sede en la ciudad de Oaxaca

Gobierno del Distrito Federal

Resolución de Carácter General por la que se condona el pago de los derechos que se indican
(30 de junio)

Tiene por objeto condonar a los locatarios de los mercados públicos, ubicados en la zona del Corredor Turístico Catedral Basílica de Guadalupe, afectados con las obras efectuadas en el mismo, en un 100% del pago de los derechos previstos en el artículo 282 del Código Financiero del Distrito Federal, así como los accesorios que se generen, correspondientes a los ejercicios fiscales 2004, 2005 y 2006. Para obtener la citada condonación, se deberá presentar ante la Administración Tributaria del Tepeyac:

- cédula de empadronamiento vigente;
- formato de pago correspondiente a nombre del beneficiario, con el monto de los derechos que se generan, y
- acreditar que el local de que se trate, se encuentra dentro dicho corredor.

Los beneficios que se confieren en la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna; y surtirán sus efectos a partir del 1o de julio y hasta el 31 de diciembre de 2006

Resolución de Carácter General por la que se condona el pago de los aprovechamientos que se indican
(30 de junio)

Se condona el 100% del pago de los aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del DF, para realizar actividades relacionadas con la industria audiovisual, correspondientes al ejercicio fiscal 2006, y los accesorios que se generen respecto de los mismos. Para ello, los interesados deberán tramitar la obtención del aviso o permiso respectivo, ante la Delegación que corresponda, cumpliendo con los requisitos conducentes, y acreditar dedicarse a dicha industria. Estos beneficios no darán lugar a devolución o compensación alguna; y surtirán sus efectos a partir del 1o de julio y hasta el 31 de diciembre de 2006

Año XX • 3a. Época
31 de Julio de 2006



Contabilidad Fiscal 138

Contenido

CASOS PRÁCTICOS

INFORMÁTICA

2

- CONSULTA VÍA INTERNET DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
Con las nuevas aplicaciones electrónicas disponibles en la página www.sat.gob.mx, es posible consultar en línea la información que tiene el SAT de los contribuyentes

RÉGIMEN GENERAL DE LEY

8

- BASE GRAVABLE DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LOS TRABAJADORES
Se revisa el tratamiento fiscal que de manera muy particular se otorga a los ingresos derivados por laborar horas extraordinarias

LA EMPRESA CONSULTA EN NÚMEROS

11

- ESTÍMULO FISCAL PARA GASOLINERAS

INDICADORES

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

12

- TARIFA DEL ISR Y TABLA DEL SUBSIDIO PARA CALCULAR EL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2006 (ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y RÉGIMEN INTERMEDIO)
- MULTAS ACTUALIZADAS PARA 2006 (INCLUIDAS EN LAS RECIENTES REFORMAS AL CFF, LISR, LIVA Y LIESPS)

FACTORES DIVERSOS

14

- TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES A ENTERAR A LA FEDERACIÓN (18 DE JULIO AL 9 DE AGOSTO DE 2006)
- EQUIVALENCIAS DE DIVERSAS MONEDAS PARA EFECTOS FISCALES
- VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN
- ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Apreciable suscriptor:

Recuerde que los "Indicadores" aquí publicados se complementan con aquellos disponibles de manera permanente en nuestra dirección electrónica www.idcweb.com.mx, sección "Actualización Fiscal", entre los cuales destacan:

- tarifas y tablas (sueldos y salarios, actividades empresariales y profesionales, ...)
- pequeños contribuyentes, ...)
- cantidades actualizadas (ISR, IVA, CFF, ...)
- multas actualizadas,
- tratados para evitar la doble tributación y mucho más.

Agradecemos tomar nota de lo anterior.

Casos Prácticos

Informática

Consulta vía *Internet* de la situación fiscal del contribuyente

Las autoridades fiscales han puesto a disposición de los contribuyentes, una serie de servicios en línea con los cuales podrán verificar y consultar la información que de ellos tiene el SAT, aquí los pormenores.

1. Consideraciones previas

A principios de mes el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó en su página en *Internet* una sección que seguramente les será muy útil a todos los contribuyentes, pues con ella se pueden realizar diversas consultas sobre su situación fiscal y verificar información propia o de terceros, entre otros servicios; todo, desde la comodidad de su hogar u oficina, evitando desplazarse hasta una oficina del SAT, llamar por teléfono o escribir un correo.

Para acceder a la sección titulada “Consulta de información relacionada con el Servicio de Administración Tributaria, SAT”, se requiere ingresar a la dirección electrónica www.sat.gob.mx y dar clic al enlace que aparece listado debajo de la imagen central. Cabe apuntar que con este conjunto de aplicaciones, se pueden realizar 10 consultas relacionadas con los asuntos referidos en el siguiente cuadro, puesto a disposición por la propia autoridad en la misma dirección.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS
2. ACCESO A CONSULTAS
 - 2.1. OBLIGACIONES FISCALES ACTIVAS
 - 2.2. VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES
 - 2.3. COMPROBANTES FISCALES REGISTRADOS
 - 2.4. IMPRESORES AUTORIZADOS
 - 2.5. COPIA DE LA CURP
3. COMENTARIOS FINALES

CONSULTA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS
Expediente Integral del Contribuyente	Conozca las transacciones que ha hecho ante el SAT y la información de su identidad que tiene registrada la institución	Contar con Firma Electrónica Avanzada (FEA)
Consulta de características fiscales activas	Conozca las obligaciones fiscales que tiene activas a la fecha de consulta	Contar con Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)
Verificación de órdenes de fiscalización o inspección	Verifique que una orden de fiscalización o de inspección es auténtica y que quien se la entrega es personal autorizado por el SAT	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y número de orden
Consulte si existe algún impedimento para imprimir sus comprobantes fiscales	Verifique que su situación fiscal, en lo correspondiente al RFC, no presenta inconsistencias para solicitar la impresión de comprobantes fiscales	RFC y número de folio de su Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT
Verificación de comprobantes fiscales	Cerciórese de que un comprobante fiscal es auténtico, es decir, que está registrado y aprobado por el SAT	RFC del emisor, nombre del tipo de comprobante (facturas, recibos de honorarios, arrendamiento, etc.), serie y/o folio del comprobante y número de aprobación del sistema de control de impresores
Consulta de comprobantes registrados ante el SAT y los tipos de comprobantes que pueden imprimirle según sus obligaciones	Compruebe que los comprobantes que le imprimieron están registrados ante el SAT y que son el tipo de comprobantes que usted puede expedir	Contar con CIEC o FEA
Establecimientos autorizados para imprimir comprobantes fiscales	Conozca las personas o los establecimientos autorizados para imprimir comprobantes fiscales	
Copia de la CURP	Obtenga una impresión de la CURP	Contar con CURP

CONSULTA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS
Consulta de promociones jurídicas	Conozca la respuesta a las promociones presentadas ante la Administración General Jurídica y sus unidades administrativas centrales y locales	Haber presentado alguna promoción ante la Administración General Jurídica
Bolsa de trabajo	Espacio para ingresar su currículum y poner sus datos a disposición de las necesidades de la organización	Registrar currículum

Cómo verificar mi situación fiscal con el SAT

- Contar con el RFC, la CIEC o FEA (entre otras)
- Acceder vía Internet a www.sat.gob.mx
- Consultar cualquiera de las 10 aplicaciones disponibles
- Verificar la información e imprimirla para futuras referencias
- Avalar o refutar la información a través de los procedimientos correspondientes
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias

2. Acceso a consultas

Sin duda todos los módulos resultan por demás interesantes para los contribuyentes, pero recuerde que como toda aplicación electrónica es indispensable que en algunos casos se utilice la FEA o CIEC, pues es evidente que en estos módulos la información solicitada sea personal.

Sin pretender abarcar cada uno de ellos, enseguida se ilustran sólo algunos de los que seguramente tendrán más demanda entre los contribuyentes.

ta de características fiscales activas”, inmediatamente aparece la aplicación de “Acceso a los Servicios Electrónicos del SAT” donde luego de capturar el RFC y la CIEC, se da clic en “Aceptar”.



RFC:
Clave CIEC:

☐ Actualizar mi Correo Electrónico



[Obtener CIEC](#)

Consulta	Descripción del servicio	Requisitos
Expediente Integral del Contribuyente	Consulta las transacciones que ha hecho ante el SAT y la información de su identidad que tiene registrada la institución	Contar con Firma Electrónica Avanzada
Consulta de características fiscales activas	Consulta las obligaciones fiscales que tiene activas a la fecha de consulta	Contar con Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)
Verificación de órdenes de fiscalización o inspección	Verifique que una orden de fiscalización o de inspección es auténtica y qué quien la emite es personal autorizado por el SAT	RFC y número de orden
Consulte si existe algún impedimento para emitir comprobantes fiscales	Verifique que su situación fiscal, en lo correspondiente al Régimen Federal de Contribuyentes, no presente inconvenientes para solicitar la impresión de comprobantes fiscales	RFC y número de folio de su Clave de Identificación Fiscal emitida por el SAT
Verificación de comprobantes fiscales	Confirme de que un comprobante fiscal es auténtico, es decir, que está registrado y aprobado por el SAT	RFC del emisor, nombre del tipo de comprobante (Factura, recibos de honorarios, amodamiento, etc.), serie y folio del comprobante y número de aprobación del sistema de control de emisiones
Consulta de comprobantes emitidos ante el SAT y los tipos de comprobantes que pueden emitir en caso de obligaciones	Comprobar que los comprobantes que le imprimen están registrados ante el SAT y que son el tipo de comprobantes que usted puede imprimir	Contar con Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) o Firma Electrónica Avanzada
Establecimientos autorizados para emitir comprobantes fiscales	Conozca las personas o los establecimientos autorizados para imprimir comprobantes fiscales	---
Caso de la CURP	Obtenga una impresión de la CURP	Contar con CURP
Consulta de promociones jurídicas	Conozca la respuesta a las promociones presentadas ante la Administración General Jurídica y sus unidades administrativas centrales y locales	Haber presentado alguna promoción ante la Administración General Jurídica
Bolsa de trabajo	Espacio para ingresar su currículum y poner sus datos a disposición de las necesidades de la organización	Registrar currículum

Inmediatamente se muestra una pantalla donde se listan las claves de las obligaciones fiscales correspondientes al régimen fiscal del contribuyente, su descripción y la fecha de alta, tal como se aprecia a continuación.

MENDEZ/CASTRO/ENRIQUE		RFC: MECE400503247
Consulta de características fiscales activas		
Clave de obligación	Descripción	Fecha de alta aaaa-mm-dd
S40	Asalariados obligados a presentar declaracion anual (Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.)	2005-01-01
S231	Servicios profesionales en forma habitual. (Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.)	2006-01-12
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	2006-01-12
Fecha de actualización de la información: 2006-07-05		

La información publicada es exclusivamente para consulta, este documento no tiene validez oficial.

2.1. OBLIGACIONES FISCALES ACTIVAS

El objetivo de este módulo es proporcionar al contribuyente una herramienta para consultar información sobre sus obligaciones fiscales vigentes. Para acceder a él se da clic en el enlace “Consul-

Con esta lista el contribuyente podrá verificar si es correcta la información que de él posee el SAT; en caso contrario, debe

proseguir tal como lo establece el propio sistema cuando se da clic en el icono representado por un signo de interrogación.

Obligaciones

■ Clave de Obligación

Clave asignada a la obligación fiscal del contribuyente.

■ Descripción

Descripción de la obligación fiscal del contribuyente.

Que hacer si ...?

■ Tiene obligaciones activas que deberían estar inactivas

- Las características fiscales activas implican el cumplimiento de obligaciones a través del tiempo, verifique que ha cumplido con ellas, la omisión puede generarle **requerimientos y multas**.
 - Si presentó un aviso ante el Registro Federal de Contribuyentes
 - Si el trámite es reciente (1 a 15 días), consulte nuevamente sus obligaciones en un intervalo de 5 días.
 - Si el trámite tiene más de 15 días.
 - Obtenga orientación para corregir su situación fiscal, enviando un mensaje a **Asisnet**.
 - Alternativamente, diríjase a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponde para realizar la aclaración.
 - Si no ha tramitado el aviso ante el Registro Federal de Contribuyentes
 - Ingrese a la página del **Sistema de Avisos al Registro Federal de Contribuyentes por Internet** y realice la suspensión o baja de la obligación.
 - Alternativamente, diríjase a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponde para realizar el trámite.
- No tiene registradas obligaciones que deberían estar activas.
- Ingrese a la página del **Sistema de Avisos al Registro Federal de Contribuyentes por Internet** y realice el alta o reactivación de la obligación.
 - Alternativamente, diríjase a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponde para realizar el trámite.

Si requiere orientación para corregir su situación fiscal, comuníquese al 01 800 INFOSAT (01 800 46 36 728)

Si requiere información sobre los trámites, consulte la [Guía de Requisitos de los Trámites Fiscales](#)

Se destaca en este módulo un conjunto de herramientas localizadas en la parte superior derecha, con las cuales se puede regresar al menú principal, imprimir el documento en pantalla, enviar un correo electrónico (asisnet@sat.gob.mx) para hacer consultas respecto de las claves fiscales activas listadas en pantalla, ayuda (imagen inmediata anterior) y salir del sistema.

2.2. VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES

Este módulo es sumamente útil para todos aquellos contribuyentes que quieren estar seguros de los comprobantes fiscales que reciben; esto es, si están registrados y aprobados por el SAT.

Por ejemplo, considérese el caso de un contribuyente que realizó una adquisición de botellas de cristal y desea saber si la factura que se ilustra enseguida es legal.

EL CRISTAL SA DE CV
RFC: ECR850609RD4
ORIENTE 989 COL: IZTACALCO CP. 08240
MÉXICO DF TELS 56-97-41-23 O 56-97-41-26

FACTURADO A: **RFC**
Perfumes Catalina S.A. de CV.
Ramón Arizpe 24 Col. Nacional
C.P. 56110 México DF **RFC: PCT830617TY7**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
600	BOTELLAS DE CRISTAL R-5	\$35.00	\$21,000.00
PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN			
		SUBTOTAL	\$21,000.00
		IVA	3,150.00
		TOTAL	\$24,150.00

La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de los dispositivos fiscales.
Impreso por: Tesis Matemáticas S.A. de CV. SAT/2006/05/02
Jefe de Cal. Tesis Matemáticas S.A. de CV. México DF Tel: 56-97-41-23 Fax: 56-97-41-26
vigencia del SAT al 15 de mayo de 2006. Vigencia del SAT al 15 de mayo de 2006. Vigencia del SAT al 15 de mayo de 2006. Vigencia del SAT al 15 de mayo de 2006.

Primero se accede al módulo dando clic en “Verificación de comprobantes fiscales”, donde debe capturar el RFC del emisor, señalar el tipo de comprobante de que se trata, su folio y número de aprobación del “Sistema de Control de Impresores Autorizados”. Esta información debe estar disponible en el comprobante que se pretende verificar.

Verificación de Comprobantes Fiscales

RFC del Emisor:	ECR850609RD4
Comprobante Fiscal:	FACTURAS
Serie:	S
Folio del Comprobante:	250
Número de Aprobación:	3512206

Continuar

Entonces, se da clic en “Continuar” y el sistema inmediatamente emite un mensaje afirmativo o negativo según el estatus de la misma. Cabe apuntar en que los datos deben ser correctamente capturados, pues cualquier carácter numérico o alfa-numérico erróneo, da como resultado un mensaje donde se indica que el comprobante es presuntamente apócrifo, situación que no necesariamente es veraz.

Verificación de Comprobantes Fiscales

Los datos del comprobante que verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria

Gracias por utilizar este servicio

←

Verificación de Comprobantes Fiscales

"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"

El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante a las siguientes direcciones de correo electrónico:

asisnet@sat.gob.mx ó asisnet@shcp.gob.mx

Para mayor información consulte el apartado de Quejas y Denuncias de esta página

←

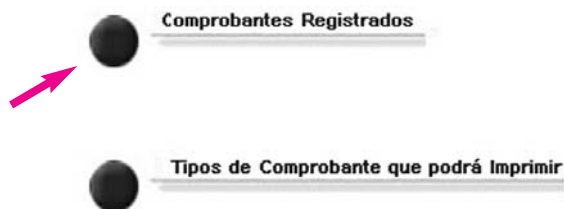
2.3. COMPROBANTES FISCALES REGISTRADOS

Para iniciar este módulo se da clic en el enlace titulado “Consulta de comprobantes registrados ante el SAT y los tipos de comprobantes que pueden imprimirle según sus obligaciones”. Inmediatamente aparece la aplicación de “Acceso a los Servi-

cios Electrónicos del SAT” donde luego de capturar el RFC y la CIEC, se da clic en “Aceptar”.

Luego de ingresar al sistema, en pantalla aparecen dos opciones de menú:

- comprobantes registrados, y
- tipos de comprobante que podrá imprimir.



Al ingresar dando clic en la opción relacionada con los “Comprobantes Registrados”, se puede consultar la información de los folios, para ello debe capturarse el número de aprobación, el tipo de comprobante y la serie, tal como se ejemplifica enseguida considerando la información del señor Enrique Méndez Castro, quien mandó imprimir sus recibos de honorarios el pasado mes de febrero.

Con la información ingresada el sistema ratifica los datos preimpresos en los comprobantes del contribuyente, como se ilustra enseguida.

RFC Cliente: **MECE400503247**
Nombre Cliente: **MEÑEZ CASTRO ENRIQUE**

Número de Aprobación	RFC Impresor	Nombre Impresor	Comprobante	Serie	Folio Inicial	Folio Final	Movimiento	Fecha Mov.
8562435	AFR206012V0	ABASTECEDORA DE FORMAS FISCALES SA DE CV	RECIBOS DE HONORARIOS		1	50	APROBACIÓN	02/02/06

1 Registros Encontrados

Para regresar al menú principal se da clic en la flecha roja “1 Registros Encontrados” y luego en “Regresar”.

La segunda opción referida anteriormente, se puede acceder dando clic en el enlace “Tipos de Comprobante que podrá imprimir”, caso en el cual el sistema presenta una nueva ventana señalando la información que se muestra enseguida.

Contribuyente: **MECE400503247**
Nombre: **MEÑEZ CASTRO ENRIQUE**

Sr. Contribuyente:
De acuerdo con las obligaciones registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, su impresor podrá obtener la aprobación para imprimirle los siguientes comprobantes:

RECIBOS DE HONORARIOS
CARTA PORTE
BOLETA DE EMPEÑO

Si usted desea imprimir un comprobante distinto a los enlistados, lo invitamos a que acuda a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda, con la siguiente documentación:
- Formato de Registro R2 (por duplicado) y anexo(s) correspondiente(s)
- Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o representante legal (original para cotejo)
- En caso de representante legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial (copia certificada para cotejo)
- Original y fotocopia del comprobante de domicilio fiscal (original para cotejo).

O en su caso a realizar la aclaración correspondiente, presentando la documentación necesaria para acreditar tener registradas las obligaciones requeridas para poder imprimir comprobantes distintos a los señalados.

Imprimir **Regresar**

Para volver al menú principal basta con dar clic en “Regresar”, cabe apuntar que el sistema no incluye un botón o comando para salir de la sesión, por lo cual se recomienda simplemente cerrar la ventana.

2.4. IMPRESORES AUTORIZADOS

Resulta de gran importancia saber adonde acudir para solicitar la impresión de comprobantes fiscales, así como aquéllos establecimientos a los cuales les fue revocada la autorización correspondiente.

Para ello los contribuyentes deberán acceder al módulo titulado “Establecimientos autorizados para imprimir comprobantes fiscales”, donde se puede “Buscar” según la Entidad Federativa correspondiente.

Por ejemplo, supóngase que un contribuyente desea saber si la empresa “Abastecedora de Formas Fiscales, S.A. de C.V.” localizada en el Distrito Federal, está autorizada para imprimir comprobantes. Para ello sólo basta con elegir dicha Entidad en la aplicación y dar clic en “Buscar”.

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA PARA IMPRIMIR COMPROBANTES FISCALES

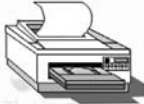
Establecimientos Autorizados por la A.G.J. en toda la República Mexicana para Imprimir Comprobantes Fiscales, conforme a la Regla 2.4.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Elegir Entidad: **DISTRITO FEDERAL** Fecha de actualización: 10 de julio de 2006

Los impresores de comprobantes fiscales revocados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Vigésima Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, no aparecen en estos listados.

Buscar

Consulte los establecimientos revocados



La información que emite el sistema está ordenada alfabéticamente, por lo cual bastará con localizar el nombre o razón social del impresor en la lista que contiene la fecha de publicación en *Internet* de éste, tal como se aprecia en el segundo renglón de la siguiente imagen.

Mapa del sitio | Índice temático | Glosario | Correo | Chat | Citas | Inicio

SAT Servicio de Administración Tributaria

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA PARA IMPRIMIR COMPROBANTES FISCALES

Establecimientos Autorizados por la A.G.J. en toda la República Mexicana para Imprimir Comprobantes Fiscales, conforme a la Regla 2.4.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

DISTRITO FEDERAL

Nombre	Fecha de publicación en Internet
A & D IMPRESORES, SA DE CV	2 de Julio de 2002
ABASTECEDORA DE FORMAS FISCALES, S.A. DE C.V.	6 de Marzo de 2002
ACCION TIPOGRAFICA, S.A.	10 de Junio de 2002
ACEVES ANGELES JOSE ANTONIO	6 de Marzo de 2002

Se reitera que este sistema también ofrece la lista de los establecimientos revocados por la Administración General Jurídica en todo México para imprimir comprobantes Fiscales.

2.5. COPIA DE LA CURP

La Clave Única de Registro de Población (CURP) es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero. El Registro Nacional de Población es la instancia responsable de asignar la CURP y de expedir la constancia respectiva.

Con este módulo del sistema se puede consultar la CURP, en cualquiera de los siguientes casos, cuando:

- se tramite la clave en alguno de los módulos de atención CURP y no se hubiere obtenido la constancia,
- se hubiere perdido la constancia de la clave, o
- si existiere la posibilidad de que alguna dependencia gubernamental o privada la hubiera tramitado, por ejemplo en la escuela o trabajo, en el IMSS y no se hubiere recibido la constancia.

Para obtenerla se puede utilizar el módulo titulado “Copia de la CURP”. Dicho sistema permite obtener la impresión del documento sólo con ingresar el número de cuenta o bien, capturando los datos para buscarla en su base. Por ejemplo, considere el caso del señor Genaro Garcés Campos, tal como se aprecia a continuación:

Información

El ciudadano conoce su Curp

CURP obligatorio

Buscar **Limpiar**

Escriba sus Datos para buscar la CURP

Primer Apellido **GARCÉS** obligatorio

Segundo Apellido **CAMPOS** altamente recomendado

Nombre(s) **GENARO** obligatorio

Sexo ☒ Hombre ☐ Mujer altamente recomendado

Fecha de Nacimiento dd/mm/aaaa **01** **Sep** **1977** obligatorio

Entidad de Nacimiento **DISTRITO FEDERAL** obligatorio

Buscar **Limpiar**

Luego de capturar la información se da clic en “Buscar” a lo cual el sistema emitirá el resultado en una nueva ventana como se ilustra enseguida.

http://207.249.10.108:8080 - eCur...

Consulta de CURP

Resultado (1 - 1 de 1)

[Imprimir Formato](#)

Curp	GACG770901HDFRMIN09
P.Apellido	GARCES
S.Apellido	CAMPOS
Nombre	GENARO
Sexo	HOMBRE
F.Nacimiento	01/09/1977
Nacionalidad	MEXICO
Entidad	DISTRITO FEDERAL
Estatus	REGISTRO CON CAMBIO NO AFECTANDO A CURP
Folio	43986614
F.Alta	10/11/1999
Folio DP	597
Tipo DP	ACTA DE NACIMIENTO

Datos del DP	
Entidad	09
Municipio	999
Año	1977
Libro	0024
Tomo	Foja
Acta	00392
Crip	

Impresiones: 5
Recibos: 5
Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT)

* Formato para fechas: dd/mm/aaaa
* DP: Documento Probatorio

Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal

List Internet

http://207.249.10.108:8080 - eCURP - Microsoft Internet Explorer

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

CLAVE: GACG770901HDFRMIN09

ACTA DE NACIMIENTO

Nombre: GENARO GARCES CAMPOS

Fecha de Nacimiento: 01/09/1977

Sexo: HOMBRE

Nacionalidad: MEXICO

Entidad: DISTRITO FEDERAL

Folio: 43986614

Folio DP: 597

Tipo DP: ACTA DE NACIMIENTO

Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos
Dirección General del Registro Nacional de Población

C. GENARO GARCES CAMPOS

México D.F., a 11 de julio de 2006

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Población, así como en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 1999, la Secretaría de Gobernación procedió a la asignación de su Clave Única de Registro de Población (CURP), y por este conducto se entrega la constancia de su CURP, misma que le servirá para realizar diversos trámites ante las dependencias y entidades de la administración pública.

La CURP está conformada y sustentada por los datos específicos contenidos en el documento probatorio (acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana) que acredita su identidad. La clave cuenta con diecinueve dígitos referentes a su nombre completo, fecha de nacimiento, sexo y entidad federativa de nacimiento.

Dada la importancia que tiene la Constancia de su CURP como medio de registro e identificación individual en los registros de personas a cargo de las Dependencias de la Administración Pública Federal, se agradecerá revisarla cuidadosamente para asegurar que los datos que en ella aparecen sean los correctos de su documento probatorio.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL
CARLOS RAÚL ANAYA M.

Entiendo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

3. Comentarios finales

Este conjunto de herramientas puestas por el SAT en su página electrónica justo antes de lanzar su nueva plataforma tecnológica, es sin duda un gran avance en lo que respecta a simplificación administrativa. Aun cuando debe ponerse mayor atención a los medios por los cuales muchos de los contribuyentes podrán acceder a dichas herramientas, pues actualmente no todos cuentan con equipos de cómputo con acceso a Internet en su hogar u oficina. IDC

Régimen general de ley

Base gravable del tiempo extraordinario de los trabajadores

1. CONSIDERACIONES PREVIAS
 - 1.1. ASPECTOS LABORALES
 - 1.2. ASPECTOS FISCALES
2. CASO PRÁCTICO
3. COMENTARIOS FINALES

Repaso del mecanismo para la obtención de las percepciones de los trabajadores que por concepto de horas extras laboradas, son exentas o gravadas por el impuesto sobre la renta.

1. Consideraciones previas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 123 establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. En este mismo artículo se estipula que la duración de la jornada máxima será de ocho horas, la nocturna de siete y la mixta de seis.

En la actualidad, una empresa ya sea por su volumen de producción, por el servicio que presta, por el desarrollo de nuevas líneas que le permitirán su crecimiento, ...; es decir, circunstancias extraordinarias, requiere que su capital humano le pueda ofrecer más tiempo de sus servicios para cumplir con sus objetivos o metas planteadas.

A la extensión del tiempo en que el trabajador seguirá prestando sus servicios (luego de haber cumplido con su jornada de

trabajo establecida en su contrato individual o colectivo), para poder dar seguimiento a esas circunstancias extraordinarias ya mencionadas, se le conoce como “tiempo extraordinario”.

1.1. ASPECTOS LABORALES

La CPEUM en el artículo 123, fracción XI establece: “Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas.”

Por ejemplo, considérese el caso de tres trabajadores que laboraron tiempo extraordinario en una semana, según se ilustra en la siguiente tabla:

TRABAJADOR	TIEMPO EXTRAORDINARIO LABORADO EN HORAS				
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
A	3	2	2	2	
B	3	3	3		
C	4	1	4		

Los trabajadores “A”, “B” y “C” tienen derecho a que se retribuya ese tiempo extraordinario.

Sin embargo, tratándose del trabajador “A” se observa que no se cumple con la disposición transcrita; es decir, no excede de tres horas diarias pero sí excede de tres veces consecutivas a la semana.

Para el trabajador “B”, se aprecia que cumple con las dos condiciones, no excede de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

Finalmente, el trabajador “C” sólo cumple con una de las condiciones, pues no excede de tres veces consecutivas a la semana pero sí de tres horas diarias.

Lo anterior no significa que por el hecho de no cumplir con una de las condiciones, no se debe pagar al trabajador, o que no se pueda trabajar más tiempo extraordinario, sino que ésta es la base para poder establecer un mecanismo o procedimiento de cálculo como lo menciona la Ley Federal del Trabajo (LFT)

en su artículo 66, “podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana”.

De igual forma el segundo párrafo de su artículo 67 regula este tiempo extraordinario y dispone lo siguiente:

“Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada”. En tanto, el artículo 68 indica:

“Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo.

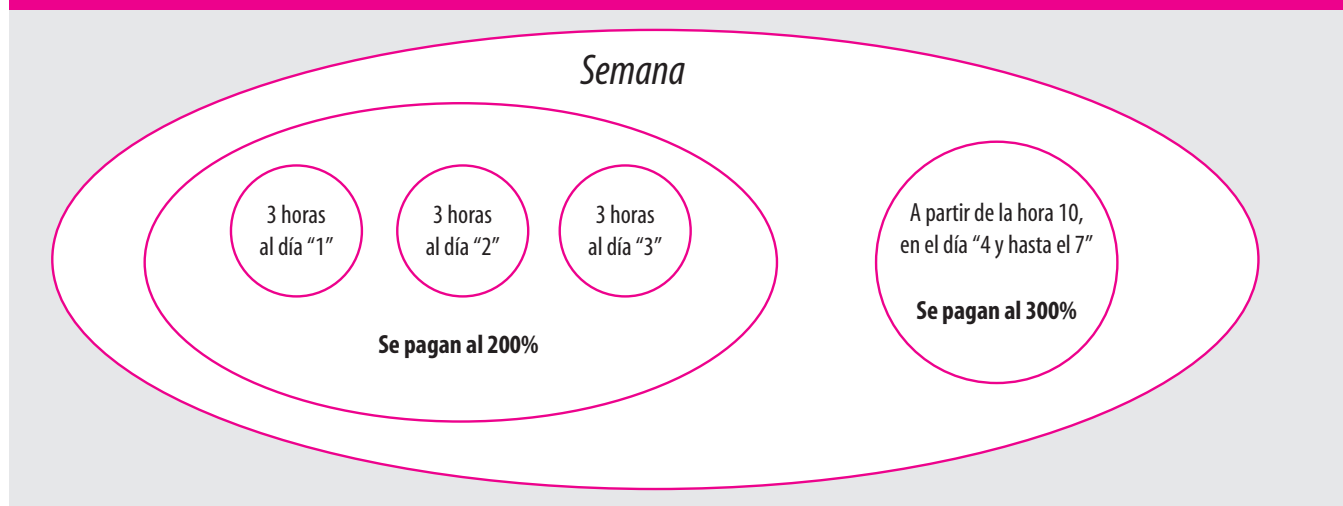
La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.”

TRABAJADOR	TIEMPO EXTRAORDINARIO LABORADO EN HORAS					TOTAL
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	
A	3	2	2	2		9
B	3	3	3			9
C	4	1	4			9
D	3	3	3	1		10

Si se considera lo establecido en la LFT, se concluye que para los trabajadores “A”, “B” y “C” se cumple con la condición establecida en el artículo 67; es decir, el tiempo extraordinario deberá pagarse al cien por ciento debido a que no exceden las

nueve horas establecidas. En cambio, para el trabajador “D” con 10 horas como tiempo extraordinario, significa que nueve horas se pagarán al cien por ciento, y la hora 10 al doscientos por ciento.

Remuneración del tiempo extraordinario establecido en la LFT



1.2. ASPECTOS FISCALES

En cuanto a las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), se señala que la prestación de un servicio por parte de un trabajador a su patrón, se ubica como un ingreso por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (Título IV, Capítulo I).

De esta manera la LISR en su artículo 110 estipula que “se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.”

Es precisamente en la fracción I, de su artículo 109 (relacionado con los ingresos exentos de las personas físicas) donde menciona: “Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo

extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces al salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.”

TRABAJADOR CON INGRESOS	EXENTO	GRAVADO
Hasta de un salario mínimo general ⁽¹⁾	100%	
Por más de un salario mínimo (demás trabajadores)	50% (no exceda de cinco veces el SMGAGT)	50%

Nota: ⁽¹⁾ Recuérdese que no debe exceder de los límites establecidos en la LFT para aplicar la exención

Con base en las disposiciones ya descritas, se puede concluir que la remuneración otorgada por el tiempo extraordinario es un derecho del trabajador y debe ejercerlo en forma voluntaria y sin perjuicio alguno, pues ha cumplido la jornada de trabajo marcada en su contrato laboral.

Por otro lado, el tiempo extraordinario debe cumplir con las condiciones establecidas en la LISR para que pueda considerarse exento o gravado, con base a los límites indicados en las citadas leyes.

El buen manejo del tiempo extraordinario conlleva un beneficio mutuo tanto para el trabajador como para el patrón, pues con ello se pueden evitar conflictos laborales y fiscales que frenarían el desarrollo de una empresa pequeña, mediana o grande.

2. Caso práctico

Con base en lo ya comentado, se ilustra el caso del empleador Jorge Paz Solís quien desea conocer el importe a pagar por concepto de tiempo extraordinario, respecto de uno de sus trabajadores en el mes de julio de 2006. Para ello se cuenta con la siguiente información:

Cuota diaria	\$266.10
Importe por hora	33.26
SMGAGT	48.67
Cinco veces el SMGAGT	\$243.35

DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO SEMANAL LABORADO EN HORAS

SEMANA	TIEMPO EXTRAORDINARIO LABORADO EN HORAS					TOTAL
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	
1			4			4
2	1	1	1	2	2	7
3	2	2			1	5
4			3	3	4	10

SEMANA	HORAS		
	EXENTAS DOBLES	GRAVADAS DOBLES	GRAVADAS TRIPLES
1	3	1	
2	3	4	
3	5		
4	9		1

IMPORTES GRAVADOS Y EXENTOS DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO

SEMANA	IMPORTES				
	50% EXENTO	50% GRAVADO	EXCEDENTE DE 5 VSMG GRAVADO	GRAVADO DOBLE	GRAVADO TRIPLE
1	\$99.78	\$99.78	\$0.00	\$66.52	
2	99.78	99.78	0.00	266.08	
3	166.30	166.30	0.00		
4	243.35	243.35	⁽¹⁾ 111.98		\$99.78
Total	\$609.21	\$609.21	\$111.98	\$332.60	\$99.78

Nota: ⁽¹⁾ Este monto es el excedente doble de \$55.99 (299.34-243.35)

RESUMEN DEL INGRESO A PERCIBIR POR TIEMPO EXTRAORDINARIO

CONCEPTO	IMPORTE EXENTO	IMPORTE GRAVADO	TOTAL
Horas extra exentas 50%	\$609.21		\$609.21
Horas extra gravadas 50%		609.21	609.21
Excedente de 5 VSMG gravado		111.98	111.98
Horas extra gravadas dobles		332.60	332.60
Horas extra gravadas triples		99.78	99.78
Total a pagar	\$609.21	\$1,153.57	\$1,762.78

3. Comentarios finales

Es evidente que la determinación de la base gravable del tiempo extraordinario es un cálculo que debe realizarse con toda diligencia, a pesar de que actualmente la mayor parte de los empleadores utilizan medios electrónicos para procesar sus nóminas (los cuales resultan invisibles de toda supervisión manual), siempre es oportuno efectuar una revisión aleatoria de éstas.

De igual forma, se reitera al empleador la importancia de contar con políticas muy precisas respecto del otorgamiento del tiempo extraordinario a los trabajadores, a fin de evitar la disminución de la productividad empresarial y con ello alterar las finanzas de la organización. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Fiscal

La empresa consulta, edición 69, de fecha 15 de septiembre de 2003, Horas extras ¿gravadas?

Seguridad Social

Experiencia empresarial, edición 107, de fecha 15 de marzo de 2005, Tiempo extra: Intégrelo correctamente al SBC de sus trabajadores

La empresa consulta en números

ESTÍMULO FISCAL PARA GASOLINERAS

Soy propietario de una gasolinera, adquirí en julio de 2006 tres dispensarios para venta de gasolina, mismos que cumplen con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2005 a que se refiere el Decreto publicado el 26 de junio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Cada dispensario tuvo un costo de adquisición de \$112,500.00 e implicó gastos por fletes totales en cantidad de \$97,500.00 y gastos de instalación por \$25,500.00. Los equipos reemplazados fueron vendidos para ser transformados en chatarra. ¿Cómo determino el estímulo fiscal por estas inversiones y contra qué impuestos los puedo aplicar?

Con fecha 26 de junio de 2006 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que adquieran e instalen dispensarios de gasolina en establecimientos abiertos al público en general" (Decreto). Conforme a su artículo Primero, el estímulo se aplicará por los dispensarios nuevos que sean adquiridos durante los meses de julio a diciembre de 2006, y consiste permitir el acreditamiento de un 70% del monto original de la inversión (MOI) de cada dispensario, sin que se considere dentro del MOI el impuesto al valor agregado ni los gastos erogados para la instalación de los mismos, en este caso el estímulo no podrá ser superior a \$77,000.00.

El acreditamiento procederá contra el impuesto sobre la renta, propio o retenido, así como contra el impuesto al activo y el impuesto al valor agregado. Adicionalmente, si el equipo reemplazado es vendido para transformarse en chatarra, se podrá acreditar un 30% del MOI, sin que esta cantidad adicional pueda exceder de \$33,000.00.

A continuación se presenta la determinación del estímulo fiscal por los dispensarios adquiridos para su gasolinera, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el Decreto.

MOI DE CADA DISPENSARIO

CONCEPTO	IMPORTE
Costo de adquisición	\$112,500.00
Más: Costo de flete unitario	32,500.00
Igual: MOI de cada dispensario ⁽¹⁾	\$145,000.00
Donde:	
Fletes totales	\$97,500.00
Entre: Número de dispensarios adquiridos	3
Igual: Costo de flete unitario	\$32,500.00

Nota: ⁽¹⁾ Conforme al artículo Primero del Decreto, así como el artículo 37, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), en el MOI no se incluyen los gastos incurridos en la instalación de los dispensarios

ESTÍMULO FISCAL POR DISPENSARIO

CONCEPTO	ARTÍCULO DEL DECRETO		TOTAL
	PRIMERO	SEGUNDO	
MOI de cada dispensario	\$145,000.00	\$145,000.00	
Por: Porcentaje del estímulo	70%	30%	100%
Igual: Monto del estímulo	101,500.00	43,500.00	145,000.00
Contra: Tope máximo según Decreto	77,000.00	33,000.00	110,000.00
Igual: Estímulo fiscal por dispensario	\$77,000.00	\$33,000.00	\$110,000.00

MONTO TOTAL DEL ESTÍMULO

CONCEPTO	IMPORTE
Estímulo fiscal por dispensario	\$110,000.00
Por: Número de dispensarios adquiridos	3
Igual: Monto total del estímulo	\$330,000.00

De lo anterior, resulta un estímulo fiscal total de \$330,000.00 que podrá acreditar contra los impuestos ya mencionados. Aun cuando el MOI de cada dispensario sea de \$145,000.00, únicamente procede un acreditamiento de \$110,000.00, dado que se trata del tope máximo permitido conforme a las reglas del propio Decreto.

Finalmente, los gastos erogados en la instalación de los dispensarios por la cantidad de \$25,500.00, por no formar parte del MOI, serán deducibles en los términos del artículo 29, fracción III de la LISR.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Fiscal

Para tomarse en cuenta, edición 138, de fecha 31 de julio de 2006, Tratamiento fiscal del estímulo para gasolineros

La empresa consulta, edición 138, de fecha 31 de julio de 2006, Beneficios del sector gasolinero

Indicadores

Resolución miscelánea

Tarifa del ISR y tabla del subsidio para calcular el pago provisional de julio de 2006

(Actividades empresariales, profesionales y régimen intermedio)

(DOF 15-05-2006)

TARIFA DEL IMPUESTO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
0.01	3,472.49	0.00	3.00
3,472.50	29,472.87	104.16	10.00
29,472.88	51,795.94	2,704.17	17.00
51,795.95	60,210.50	6,499.22	25.00
60,210.51	En adelante	8,602.86	29.00

TABLA DEL SUBSIDIO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE S/IMPTO. MARGINAL
0.01	3,472.49	0.00	50.00
3,472.50	29,472.87	52.08	50.00
29,472.88	51,795.94	1,352.19	50.00
51,795.95	60,210.50	3,249.33	50.00
60,210.51	72,088.45	4,301.43	50.00
72,088.46	145,392.03	6,023.71	40.00
145,392.04	229,157.81	14,526.89	30.00
229,157.82	En adelante	21,814.52	0.00

Multas actualizadas para 2006 (incluidas en las recientes reformas al CFF, LISR, LIVA y LIESPS)

Actualización al cuadro publicado en los Indicadores de la edición 133, de fecha 15 de mayo, de esta misma Sección; en cuanto a la relación de los importes expresados en pesos, únicamente de las sanciones sobre las diversas infracciones contenidas en las recientes reformas al Código Fiscal de la Federación y Leyes de los Impuestos, sobre la Renta, al Valor Agregado y sobre Producción y Servicios, vigentes a partir del 29 de junio de 2006.

INFRACCIÓN	SANCIÓN
I. En relación con el Registro Federal de Contribuyentes (artículos 79 y 80)	
II. Sobre la presentación de las declaraciones, solicitudes y avisos (artículos 81 y 82)	
No proporcionar la información de las personas a las que les hubiera entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario, o presentarla fuera del plazo establecido para ello	De 7,406.00 a 14,811.00
No proporcionar la información de las retenciones del IVA a través de los medios, formatos electrónicos y plazos correspondientes, o presentarla incompleta o con errores	De 7,750.00 a 15,500.00
No proporcionar la información mensual sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con proveedores a través de los medios, formatos electrónicos y plazos correspondientes, o presentarla incompleta o con errores	De 7,406.00 a 14,811.00
No proporcionar la información mensual sobre las retenciones del ISR, así como pagos al extranjero y pagos a proveedores donde se desglose el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado del IVA o IESPS a través de los medios, formatos electrónicos y plazos correspondientes, o presentarla incompleta o con errores (sólo la Federación, las Entidades Federativas, el D.F. y Municipios)	De 7,406.00 a 14,811.00
No comunicar por escrito al empleador antes que les efectúe el primer pago, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario (sólo para personas físicas bajo el régimen de salarios)	De 450.00 a 680.00
No proporcionar la información relacionada con la clave del RFC de sus usuarios (en su caso, para personas físicas la referente a la CURP), o presentarla incompleta o con errores (sólo para prestadores de servicios telefónicos y de suministro de energía eléctrica, así como casas de bolsa)	De 30,000.00 a 150,000.00. En caso de reincidencia la multa será de 60,000.00 a 300,000.00, por cada requerimiento que se formule
No proporcionar o proporcionar de forma extemporánea la documentación comprobatoria que ampare que las acciones objeto de la autorización del pago diferido del ISR, no han salido del grupo de sociedades; o no presentar o presentar en forma extemporánea la información de cualquier cambio en el libro de accionistas, o el aviso donde se informe sobre la reorganización, reestructura, fusión, escisión u operación similar que se vaya a realizar	De 98,157.00 a 139,754.00
No proporcionar la información mensual de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000, o presentarla en forma extemporánea	De 98,157.00 a 139,754.00
III. Relacionadas con la obligación de llevar contabilidad (artículos 83 y 84)	
No presentar ante la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el reporte donde se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen (sólo para contribuyentes obligados a dictaminarse)	De 20,000.00 a 30,000.00 cuando el reporte no sea presentado por el contribuyente y de 7,406.00 a 14,811.00, cuando el reporte no sea presentado ante la asamblea de socios o accionistas
IV. En las que puedan incurrir las instituciones de crédito (artículos 84-A y 84-B)	
V. Usuarios de servicios y cuentahabientes bancarios (artículos 84-C y 84-D)	
VI. Obligaciones de empresas de factoraje (artículos 84-E y 84-F)	
VII. Incurridas por las casas de bolsa (artículos 84-G y 84-H)	
VIII. Infracciones relacionadas con el ejercicio de facultades de comprobación (artículos 85 y 86)	

INFRACCIÓN	SANCIÓN
IX. Obligación de adherir marbetes (artículos 86-A y 86-B) No adherir marbetes o precintos en envases que contengan bebidas alcohólicas, en los términos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	De 20.00 a 50.00 por cada marbete o precinto no adherido
X. Infracciones a fabricantes, productores o envasadores de bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos labrados (artículos 86-E y 86-F)	
XI. Infracciones atribuibles a servidores públicos (artículos 87 y 88)	
XII. Infracciones atribuibles a terceros (artículos 89 y 90)	
XIII. Infracciones diversas a las previstas (artículos 91, 91-C y 91-D) No advertir a los destinatarios de la opinión que otorguen por escrito, si el criterio contenido en la misma es diverso a los criterios que en su caso hubiere dado a conocer la autoridad fiscal mediante el DOF (sólo para contadores, abogados o cualquier otro asesor en materia fiscal)	De 20,000.00 a 30,000.00
XIV. Gastos de ejecución (artículo 150)	

Factores diversos

Tabla de actualización y recargos aplicables a las contribuciones a enterar a la Federación

Factores de actualización y tasa acumulada de recargos moratorios calculados por IDC aplicables en la determinación de pagos extemporáneos de contribuciones federales a cubrir ante la SHCP.

(18 DE JULIO AL 9 DE AGOSTO DE 2006) ⁽¹⁾

PERÍODO OMITIDO A PAGAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (ARTÍCULO 17-A DEL CFF)	TASA ACUMULADA DE RECARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO	PERÍODO OMITIDO A PAGAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (ARTÍCULO 17-A DEL CFF)	TASA ACUMULADA DE RECARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO
Jun/01	1.2294	84.98%	1.2741	Feb/03	1.1298	52.58%	0.7238
Jul/01	1.2326	82.56%	1.2502	Mar/03	1.1227	50.64%	0.6912
Ago/01	1.2253	80.46%	1.2112	Abr/03	1.1208	48.57%	0.6652
Sep/01	1.2140	77.68%	1.1570	May/03	1.1244	46.45%	0.6467
Oct/01	1.2086	76.40%	1.1320	Jun/03	1.1235	44.48%	0.6232
Nov/01	1.2040	75.42%	1.1121	Jul/03	1.1219	42.72%	0.6012
Dic/01	1.2024	73.80%	1.0898	Ago/03	1.1185	41.11%	0.5783
Ene/02	1.1914	72.25%	1.0522	Sep/03	1.1119	39.56%	0.5518
Feb/02	1.1921	70.46%	1.0321	Oct/03	1.1078	38.04%	0.5292
Mar/02	1.1861	69.84%	1.0145	Nov/03	1.0987	36.52%	0.4999
Abr/02	1.1796	67.62%	0.9772	Dic/03	1.0940	35.03%	0.4772
May/02	1.1772	66.33%	0.9580	Ene/04	1.0872	33.90%	0.4558
Jun/02	1.1715	65.29%	0.9364	Feb/04	1.0808	32.77%	0.4350
Jul/02	1.1682	63.62%	0.9114	Mar/04	1.0771	31.64%	0.4179
Ago/02	1.1637	62.30%	0.8887	Abr/04	1.0755	30.51%	0.4036
Sep/02	1.1568	60.69%	0.8589	May/04	1.0782	29.38%	0.3950
Oct/02	1.1517	59.31%	0.8348	Jun/04	1.0765	28.25%	0.3806
Nov/02	1.1425	58.17%	0.8071	Jul/04	1.0737	27.12%	0.3649
Dic/02	1.1375	56.74%	0.7829	Ago/04	1.0671	25.99%	0.3444
Ene/03	1.1329	54.73%	0.7529	Sep/04	1.0583	24.86%	0.3214

PERÍODO OMITIDO A PAGAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (ARTÍCULO 17-A DEL CFF)	TASA ACUMULADA DE RECARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO	PERÍODO OMITIDO A PAGAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (ARTÍCULO 17-A DEL CFF)	TASA ACUMULADA DE RECARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO
Oct/04	1.0511	23.73%	0.3005	Sep/05	1.0224	11.30%	0.1379
Nov/04	1.0422	22.60%	0.2777	Oct/05	1.0199	10.17%	0.1236
Dic/04	1.0400	21.47%	0.2633	Nov/05	1.0126	9.04%	0.1041
Ene/05	1.0400	20.34%	0.2515	Dic/05	1.0065	7.91%	0.0861
Feb/05	1.0365	19.21%	0.2356	Ene/06	1.0006	6.78%	0.0684
Mar/05	1.0319	18.08%	0.2185	Feb/06	1.0000	5.65%	0.0565
Abri/05	1.0282	16.95%	0.2025	Mar/06	1.0000	4.52%	0.0452
May/05	1.0308	15.82%	0.1939	Abr/06	1.0000	3.39%	0.0339
Jun/05	1.0318	14.69%	0.1834	May/06	1.0008	2.26%	0.0234
Jul/05	1.0278	13.56%	0.1672	Jun/06	1.0000	1.13%	0.0113
Ago/05	1.0265	12.43%	0.1541				

Nota: ⁽¹⁾ Cuando el periodo de pago sea posterior a aquél para el que fue calculada esta tabla (a más tardar el día 17 del mes), en el factor de actualización deberá considerarse el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual deberá ser publicado a más tardar el día 10 de cada mes (artículo 20 del CFF)

Equivalencias de diversas monedas para efectos fiscales

Conforme al artículo 20, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de junio de 2006.

PAÍS ⁽¹⁾	MONEDA	EQUIV.	PAÍS ⁽¹⁾	MONEDA	EQUIV.	PAÍS ⁽¹⁾	MONEDA	EQUIV.	PAÍS ⁽¹⁾	MONEDA	EQUIV.
Africa Central	Franco	0.00191	Chile	Peso	0.00183	Estados Unidos de América	Dólar	1.00000	Islandia	Corona	0.01295
Albania	Lek	0.01020	China	Yuan	0.12507	Federación de Rusia	Rublo	0.03690	Israel	Shekel	0.22340
Antillas Holandesas	Florín	0.55866	Colombia	Peso ⁽²⁾	0.38016	Fidji	Dólar	0.56225	Jamaica	Dólar	0.01529
Arabia Saudita	Riyal	0.26662	Corea del Norte	Won	0.45455	Filipinas	Peso	0.01868	Japón	Yen	0.00875
Argelia	Dinar	0.01371	Corea del Sur	Won ⁽²⁾	1.04102	Ghana	Cedi ⁽²⁾	0.10892	Jordania	Dinar	1.41143
Argentina	Peso	0.32402	Costa Rica	Colón	0.00195	Gran Bretaña	Libra		Kenya	Chelín	0.01355
Australia	Dólar	0.74270	Cuba	Peso	1.00000	Guatemala	Esterlina	1.84860	Kuwait	Dinar	3.45770
Bahamas	Dólar	1.00000	Dinamarca	Corona	0.16817	Guyana	Quetzal	0.13141	Líbano	Libra ⁽²⁾	0.66567
Bahrain	Dinar	2.65241	Ecuador	Dólar	1.00000	Haití	Dólar	0.00498	Libia	Dinar	0.76385
Barbados	Dólar	0.50000	Egipto	Libra	0.17366	Honduras	Gourde	0.02561	Lituania	Litas	0.36321
Belice	Dólar	0.50569	El Salvador	Colón	0.11426	Hong Kong	Lempira	0.05292	Malasia	Ringgit	0.27122
Bermuda	Dólar	1.00000	Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230	Hungría	Dólar	0.12874	Malta	Lira	2.92390
Bolivia	Boliviano	0.12508	Eslovaquia	Corona	0.03261	India	Forint	0.00440	Marruecos	Dirham	0.11364
Brasil	Real	0.45685	Estonia	Corona	0.08015	Indonesia	Rupia	0.02160	Nicaragua	Córdoba	0.05821
Bulgaria	Lev	0.64103	Etiopía	Birr	0.11444	Irak	Rupia ⁽²⁾	0.10677	Nigeria	Naira	0.00779
Canadá	Dólar	0.89831					Dinar	0.00068	Noruega	Corona	0.15848
									Nueva Zelanda	Dólar	0.59665
									Pakistán	Rupia	0.01662

PAÍS ⁽¹⁾	MONEDA	EQUIV.
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní ⁽²⁾	0.17953
Perú	Nuevo Sol	0.30651
Polonia	Zloty	0.30530
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04395
Rep. de Sudáfrica	Rand	0.13740
Rep. de Yemen	Rial	0.00506

PAÍS ⁽¹⁾	MONEDA	EQUIV.
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00227
Rep. Dominicana	Peso	0.03053
Rep. Islámica de Irán	Rial	0.10911
Rumania	Leu ⁽²⁾	0.03497
Serbia	Dinar	0.01454
Singapur	Dólar	0.62659

PAÍS ⁽¹⁾	MONEDA	EQUIV.
Siria	Libra	0.01915
Sri-Lanka	Rupia	0.00962
Suecia	Corona	0.13583
Suiza	Franco	0.81613
Surinam	Florín	0.36430
Tailandia	Baht	0.02600
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03067
Tanzania	Chelín	0.00080
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15873
Turquía	Lira ⁽²⁾	0.62445

PAÍS ⁽¹⁾	MONEDA	EQUIV.
Ucrania	Hryvna	0.19944
Uruguay	Peso	0.04202
Unión Monetaria Europea	Euro ⁽³⁾	1.27730
Venezuela	Bolívar ⁽²⁾	0.46570
Vietnam	Dong ⁽²⁾	0.06251

Notas:

⁽¹⁾ Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales, y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente

⁽²⁾ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas

⁽³⁾ Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal

Valor de las unidades de inversión

Relación de los valores de las Unidades de Inversión (UDI's) por el período comprendido entre el 11 y el 25 de julio de 2006.

DÍA	VALOR
11	3.677316
12	3.677293
13	3.677270
14	3.677247

DÍA	VALOR
15	3.677224
16	3.677201
17	3.677178
18	3.677155

DÍA	VALOR
19	3.677132
20	3.677109
21	3.677086
22	3.677063

DÍA	VALOR
23	3.677040
24	3.677017
25	3.676994

Nota: Pueden denominarse en dichas Unidades las obligaciones de pago de sumas de dinero en moneda nacional, sobre operaciones financieras, títulos de crédito (excepto cheques) y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o actos de comercio

Índice nacional de precios al consumidor

Con base en el artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, el Banco de México publica los índices representativos de la evolución del nivel general de precios, correspondiendo a los últimos doce meses los importes siguientes:

JULIO 2005	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2006	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
113.891	114.027	114.484	114.765	115.591	116.301	116.983	117.162	117.309	117.481	116.958	117.059

Nota: Hasta junio de 2002, este índice se publicó en la base 1994=100, y a partir de julio del mismo año cambia a la base 2002=100

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; Editor Titular: L.C. Gerardo García Campa, e-mail: ggarcia@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4142.

Año XX • 3a. Época
31 de Julio de 2006

Laboral



138

Contenido

DE TRASCENDENCIA



2

- HORARIOS DE TRABAJO ATÍPICOS

Tópicos a considerar por los patrones cuando la jornada de trabajo de sus colaboradores no encuadra en las conocidas por la generalidad de las fuentes de trabajo

PARA TOMARSE EN CUENTA

5

- DESCANSO OBLIGATORIO: LA JORNADA ELECTORAL
- PRÁCTICAS EFECTIVAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL
- BENEFICIOS FLEXIBLES PARA TRABAJADORES
- DIFERENCIA ENTRE CARTA DE RECOMENDACIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LA EMPRESA CONSULTA

7

- RIESGOS DE POLÍTICA DE CAMBIO DE PUESTO Y SALARIOS
- TRANSFERENCIA DE NÓMINA A ENCARGADO DE PAGOS ¿VÁLIDO?
- RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE CÓNYUGES ¿VIABLE?
- BONOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA ¿GENERABLES EN PERÍODOS DE INCAPACIDAD?
- TERMINACIÓN DE CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO EN INCAPACIDAD ¿VÁLIDA?

PRODUCTIVIDAD

9

- NUEVOS CAMINOS DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LA PLANTA PRODUCTIVA DE MÉXICO

Importancia de las formas para llegar a optimizar el recurso más importante en las empresas: el factor humano, por Anselmo García Pineda, asesor de la Organización Internacional del Trabajo y colaborador de esta publicación

DE ACTUALIDAD

12

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 28 DE JUNIO AL 13 DE JULIO

De trascendencia



Horarios de trabajo atípicos

Puntos relevantes a conocer por los patrones que manejan trabajadores con jornadas de labores diversas a las comúnmente conocidas.

Preámbulo

Como los giros mercantiles de las empresas son muy variados, los patrones atendiendo sus necesidades de producción o servicios deben administrar las jornadas de trabajo de sus colaboradores, observando el máximo legal de ocho horas diarias, en periodos de seis días de trabajo por uno de descanso; sin embargo, existen industrias donde por sus actividades les es imposible respetar ese límite legal y, en consecuencia, se valen de otras alternativas para su operación y es en ese momento cuando dudan si las mismas son correctas y están conforme a derecho.

Por ello, a continuación se presenta un análisis general sobre las jornadas de trabajo distintas a la ordinaria, las cuales se presentan principalmente en empresas de vigilancia, mineras, aéreas, petroleras, de buques, extractiva de petróleo, etcétera.

Fundamento de la jornada ordinaria de trabajo

El desempeño de los colaboradores en las empresas debe ser plenamente optimizado para que se observe realmente su productividad. Por tal razón éstos no pueden desempeñar sus actividades por un tiempo prolongado, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracciones I, XI, XXVII, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 5o fracción III, 61, 62, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) que en su conjunto limitan a 48 horas a la semana la jornada de trabajo, porque según la exposición de motivos de la LFT de 1970 el establecimiento de este tope tiene como finalidad fundamental proteger la salud y vida del trabajador, pues la experiencia y los estudios realizados desde hace dos siglos demuestran que después de ocho horas de trabajo la atención del hombre disminuye, lo que causa un número mayor de accidentes; además de que el trabajo excesivo afecta la salud del trabajador y precipita su invalidez e incluso provoca su muerte.

De ahí que para que exista un equilibrio sea necesaria la división del día en tres partes iguales de ocho horas: las primeras utilizadas para el trabajo, las siguientes para el esparcimiento y las últimas para el descanso.

TIPOS DE JORNADAS

En términos de lo establecido por los numerales 60 y 61 de la LFT existen tres tipos de jornadas de trabajo, a saber:

- *diurna*, su duración es de ocho horas y se sitúa entre las seis y las 20 horas, lo que arroja 48 horas laboradas a la semana;

- *nocturna*, abarca siete horas de trabajo y se realiza entre las 20 y seis horas del día siguiente dando como resultado 42 horas a la semana, y
- *mixta*, alcanza siete horas y media, comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre y cuando no rebase de tres horas y media; caso contrario, se reputará nocturna con las consecuencias inherentes, generando así 45 horas y media de labores a la semana.

La disminución del tiempo laborado, según el tipo de jornada, obedece a que el cuerpo humano resiste más en una jornada en el día que en la noche.

EXTENSIÓN DE JORNADA ORDINARIA

En términos generales, queda prohibido extender la jornada ordinaria de labores, pero excepcionalmente cuando exista: un siniestro en el trabajo o algún riesgo que ponga en peligro la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o se ponga en peligro el funcionamiento de la empresa debido a fallas o circunstancias imprevistas (jornada de emergencia); o por necesidades de producción (jornada extraordinaria), el patrón puede ampliar el tiempo laborable, en el primer caso hasta por el lapso indispensable para evitar esos males, cuya remuneración es por una cantidad igual a la correspondiente a la hora ordinaria, y en el segundo, hasta tres horas al día, tres veces por semana, además tiene la obligación de pagar cada hora con un 100% adicional de la que corresponde a la ordinaria; y a partir de la décima hora en un 200% (artículos 65, 66, 67 y 68 de la LFT).

¿Qué son y de dónde nacen los horarios atípicos?

En horarios ordinarios no existe ningún tipo de confusión para la distribución de la jornada de trabajo, ni la forma en que habrá de cubrirse; situación que no ocurre en las industrias donde por sus características es necesaria la implementación de otras modalidades de la jornada, ya que los trabajadores quedan a disposición de su patrón en turnos fuera de lo común, en virtud de que laboran fuera de sus núcleos familiares; tal es el caso de las contempladas en el Título VI, de la LFT denominado *Trabajos especiales*, lo cual no implica que en caso de generarse jornadas extraordinarias, éstas no les sean pagadas conforme a derecho.

En este rubro se encuentra el trabajo en:

- *buques*, pues al alejarse del puerto de origen por temporadas, los subalternos de las embarcaciones se ven imposibilitados

Jornada de trabajo atípica

¿Qué es?

Es la pactada por el patrón y trabajador considerando principalmente las particularidades de la actividad del primero

¿Cuándo opera?

Cuando no es posible aplicar ninguno de los tipos de jornada ordinaria de labores (diurna, nocturna o mixta)

¿Cuándo es legal?

Cuando la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente autoriza la jornada especial de trabajo

de convivir con su familia, e incluso pueden disfrutar de su tiempo libre aun cuando estén en el buque, por ello se debe convenir en el contrato laboral la forma de distribución de su jornada de trabajo (artículo 195, fracción VI de la LFT);

- *aeronaves*, si bien la tripulación de las naves aéreas se alejan de su lugar de origen por períodos prolongados, lo cierto es que el tiempo real de trabajo no puede superar las 180 horas de vuelo efectivo al mes, en el entendido de que los trabajadores no podrán volar por más de ocho horas al día en horario diurno, siete en nocturno y siete y media en mixto, salvo que se les conceda un período de descanso igual al tiempo volado antes de cumplir o al cumplir dichas jornadas; y de rebasar estos límites, se tendrá que aterrizar la aeronave para que sean sustituidos sin que el tiempo excedente supere las tres horas de servicio (artículos 223, 225 y 228 de la LFT);
- *ferrocarriles*, como el inicio y fin del trayecto en un tren se determina de acuerdo con las condiciones geográficas, climáticas o de carga de la nave, así como del itinerario, la jornada de estos trabajadores se ajusta a las necesidades del servicio (numeral 252 de la LFT);
- *autotransporte de servicio público, pasajeros, de carga o mixtos, foráneos o urbanos*, el trasladar ya sea mercancía o personas por las carreteras del país, puede generar desplazamientos en distancias tales que el conductor de la unidad tenga la necesidad de alejarse de su lugar de origen; por lo que de prolongarse o retardarse el viaje los operadores de las unidades tienen derecho a un aumento proporcional de su salario (precepto 257, segundo párrafo de la LFT), y
- *doméstico*, al desarrollar los subordinados su trabajo dentro de una casa habitación, su horario es discontinuo, pues si bien es cierto están a disposición del patrón a cualquier hora del día, también lo es que deben disfrutar de lapsos suficientes de reposo para su alimentación y descanso durante la noche (artículo 333 de la LFT).

Por otra parte, existen trabajadores quienes, por su labor especial, también caen en el supuesto de jornadas atípicas, pero éstos no se encuentran regulados en la LFT, tales como:

- *minas*, los colaboradores de esta industria al efectuar su trabajo en el interior de vetas, por cuestiones diversas como la transportación en furgones pueden computar jornadas superiores a las ordinarias, pero sus descansos deben ser mayores al tiempo laborado por el desgaste físico que reportan;

- *industria extractiva petrolera*, en México ésta se ubica generalmente en el mar territorial, por lo que el desplazamiento de los colaboradores se hace vía marítima o aérea a los centros de trabajo, en donde éstos trabajan por temporadas que pueden variar en tiempo, aun cuando usualmente son de tres meses por un igual tiempo de descanso, y
- *vigilantes de seguridad privada y veladores*, las jornadas de estos colaboradores, dada la particularidad de su trabajo, no pueden comprender ocho horas, sino permanecer al servicio de la compañía por períodos de 12 horas por 12 de descanso o 24 horas de trabajo por 24 de descanso, pero siempre observando el límite de 48 horas de trabajo a la semana.

TRABAJOS DE MUJERES Y MENORES

Existe en el derecho laboral un tratamiento especial para las mujeres y los menores de edad, ello en atención al desgaste físico que pueden sufrir en el desarrollo de su trabajo, el cual está regulado en los Títulos V y V bis de la LFT, a saber:

- *mujeres*, si bien es cierto que la LFT da igualdad a la mujer frente al hombre, también lo es que el derecho a tutelar en estos casos es esencialmente la maternidad, así como a su producto, por lo cual el numeral 166 de la citada Ley prohíbe sus servicios después de las 10 de la noche en estas condiciones, así como el trabajo de tiempo extraordinario, y
- *menores*, por estar en formación física y mental, no pueden extender su jornada laboral a más de seis horas, prohibiéndoseles el desempeñarse en tiempo extraordinario, y en caso que laboraran horas extras, cada hora excedente se les pagaría en un 200% adicional al que corresponda a las de su jornada ordinaria.

Consecuencias de las jornadas atípicas

Una problemática que se genera en este tipo de jornadas, es determinar el tiempo en que realmente el trabajador está al servicio de su patrón, por lo que es muy importante establecerlo en los contratos laborales correspondientes, y sobre todo cuidar que los trabajadores no excedan las jornadas pactadas procedentes; pues el hecho de manejar una jornada atípica, no es motivante o excusa para exceder el tiempo ordinario de labores que en su conjunto refieren los artículos 61 y 69 de la LFT, en consecuencia no se releva al patrón del pago de la jornada extraordinaria, ello se confirma con las siguientes tesis de jurisprudencia:

HORAS EXTRAS. PROCEDEN CUANDO EL PATRÓN NO CONTROVIERTE EL HORARIO DE TRABAJO, AUN CUANDO CONFORME AL CONTRATO LABORAL SE HUBIERA PACTADO UNA JORNADA ESPECIAL DE VEINTICUATRO HORAS DE TRABAJO POR VEINTICUATRO DE DESCANSO. Conforme al artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, la consecuencia jurídica del silencio o de las evasivas en la contestación de la demanda de algún hecho del escrito inicial de demanda, es que se tengan por admitidos aquellos sobre los cuales no se suscite controversia, y que al respecto no se admita prueba en contrario; por tanto, si no existe controversia por el patrón en cuanto a la jornada laboral, aun cuando conforme al contrato laboral aquélla sea especial de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro de descanso, *la consecuencia legal es que se tenga por admitida la existencia de esa jornada y la procedencia de las horas extras reclamadas*, por lo que el patrón tiene la obligación de cubrir el tiempo extraordinario reclamado, si las horas laboradas por semana exceden del máximo de horas permitidas por el artículo 123, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, y por el numeral 61 de la Ley Federal del Trabajo, que son ocho horas diarias, las cuales multiplicadas por seis días de trabajo a la semana da un total de cuarenta y ocho horas, pues el pacto habido entre las partes, consistente en que el trabajo se realice conforme a una jornada superior a la permitida por la ley no extingue el derecho del trabajador a obtener el pago del tiempo extraordinario de trabajo realizado. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 715/2004. José Andrés Uribe Torres. 28 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente Herminio Huerta Díaz. Secretaria Beatriz Eugenia Álvarez Rodríguez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI. Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, febrero de 2005, pág. 1695. Tesis XXIII.3o.3 L.

Aprobación de las jornadas atípicas

Como se puede observar, son varios los supuestos donde se actualizan las relaciones de trabajo en las que no se observa la regla general de la jornada ordinaria laboral, de ahí que para no vulnerar los derechos mínimos de los trabajadores, sea recomendable solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente la aprobación de las jornadas a que se sujetarán las partes quien analizando el tipo de industria y las condiciones de la misma, las validará en términos de lo señalado en el numeral 33 de la LFT.

Conclusión

Los patrones que manejen este tipo de jornadas deben considerar que los trabajadores tienen derechos mínimos garantizados por la Ley, que si bien no siempre se ven reflejados en un apartado específico de la misma, lo cierto es que están protegidos por su espíritu al no obligarlos a prestar sus servicios a las compañías más allá del tiempo necesario, *so pena* de la imposición de las infracciones en que incurran éstas últimas, tal como el pago del tiempo extraordinario, así como una sanción económica que oscila de los 3 a los 115 veces el salario mínimo general vigente del área geográfica en donde se haya cometido la falta, esto es en la zona A de \$146.01 a \$5,597.15; B de \$141.48 a \$5,423.40 y C de \$137.43 a \$5,268.15, según lo establecido en los artículos 992 y 994, fracción I de la LFT. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

La Empresa Consulta, edición 81, del 15 de marzo 2004, ¿Restricciones legales en jornada de trabajadores de seguridad?

La Empresa Consulta, edición 126, del 31 de enero de 2006, Jornadas especiales ¿válidas?

La Empresa Consulta, edición 117, del 15 de septiembre de 2005, ¿Jornadas especiales en buques y navíos?

Para tomarse en cuenta

Descanso obligatorio: la jornada electoral

Recuérdese que el artículo 74, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo (LFT) considera como días de descanso obligatorio los "...que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral", y que el numeral 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el día que deban celebrarse las elecciones federales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio nacional.

En tal virtud, de ambas disposiciones se infiere que el pasado 2 de julio fue un día de descanso obligatorio, por lo que aquellas empresas que hubiesen requerido los servicios de sus trabajadores en ese día, debieron pagarles un salario doble adicional al ordinario, ello con independencia de concederles el tiempo necesario para llevar a cabo su sufragio (precepto 75, último párrafo de la Ley Laboral).

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral:

La Empresa Consulta, edición 71, del 15 de octubre de 2003, Labores en días de descanso obligatorio ¿Jornada extraordinaria? **La Empresa Consulta**, edición 59, del 15 de abril 2003, Jornada electoral ¿descanso obligatorio?

Prácticas efectivas de selección de personal

Con el propósito de no ser objeto de fraudes, evitar problemas de compatibilidad entre los miembros de su equipo de trabajo o que se venga abajo algún proyecto por no haber contratado un líder, las empresas aplican en sus procesos de selección de personal técnicas cada vez más sofisticadas, entre las que destacan, la:

- **grafología**, la cual permite identificar al candidato apto para ocupar determinada vacante, a través del análisis de su escritura, ya que con su empleo se logra conocer de los aspirantes, entre otros aspectos, su:
 - **capacidad de atención y concentración**, misma que se deduce de la ubicación de los signos de puntuación;
 - **grado de estabilidad emocional**, la que se observa en la relación las letras mayúsculas-minúsculas; dirección de las líneas en cada renglón e inclinación de la escritura;
 - **honestidad**, porque se reconoce mediante la forma en que se cierran los óvalos de las grafías;
 - **tipo de voluntad** (su potencial volitivo y la forma en que manejan sus energías), a través del estudio de las letras "t" y "r", y
 - **capacidad de adaptación**, la cual se infiere a partir de cómo se enlazan las letras de cada palabra, y
- **fisonomía**, la cual permite conocer las actitudes, capacidades, los sentimientos y hasta la forma de actuar de un individuo en proceso de contratación a partir de sus rasgos físicos; esto sig-

nifica que aporta elementos para medir el liderazgo de las personas, si son o no capaces de tomar decisiones, si trabajan en equipo, qué tan introvertidos o agresivos son, e incluso si son o no honestos, porque la cara está conformada por muchos aspectos de su vida: la herencia, salud, el entorno; las emociones y decisiones tomadas, ya que de acuerdo con las experiencias vividas las expresiones de la cara se hacen más evidentes.

Como puede apreciarse, los resultados de la aplicación de estas pruebas tienen por objeto analizar los rasgos determinados por el carácter (rasgos adquiridos) y temperamento (rasgos innatos) de los candidatos, de ahí que no deben ser la base para decidir la contratación de una persona, sino únicamente ser el complemento de las de carácter psicométrico y de conocimientos.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral:

Para Tomarse en Cuenta, edición 86, del 31 de mayo 2004, Discriminación en la selección de personal VS. Derecho de la empresa a seleccionarlo libremente **Para Tomarse en Cuenta**, edición 9, del 15 de marzo de 2001, Contratación por Internet **Productividad**, edición 67, del 15 de agosto de 2003, Importancia del capital humano en nuestra empresa

Beneficios flexibles para trabajadores

El pasado 30 de junio se efectuó en la Ciudad de México la presentación de los resultados de la *Quincuagésima octava encuesta de compensación de AON Consulting*, donde su Director de Nuevos Negocios, licenciado Luis Eduardo Vallejo Villegas, señaló que los departamentos de relaciones humanas en las empresas son responsables de los trabajadores, por lo que deben facilitarles herramientas y medios adecuados para el ejercicio de su trabajo, además de que están obligados a velar por sus intereses actuales y futuros, e incluso pensar en qué pasará cuando ya no laboren en la compañía.

Enfatizó lo anterior al comentar que las empresas en México no tienen una cultura de previsión y planeación a futuro con la que puedan beneficiar a sus subordinados, prueba de ello es que cuando les brindan prestaciones; como por ejemplo, un seguro de gastos médicos mayores, el personal desconoce los alcances de este seguro, lo que trae como consecuencia que no lo utilicen, y cuando llegan a saber de él, el costo del deducible los priva del uso del mismo.

De ahí que, el punto medular a combatir sea la falta de comunicación entre empresa y trabajadores, en tal virtud, antes de tomar la decisión sobre los beneficios que se les brindarán a los trabajadores, lo recomendable es:

- detectar las necesidades del personal;
- determinar sus posibilidades para realizar aportaciones voluntarias, en caso de un plan de retiro;
- visualizar programas de becas que cubran los estudios totales de sus hijos, o planes de ahorro y protección patrimonial de los trabajadores;
- definir las alternativas;
- cuantificar individualmente el paquete de beneficios, y
- analizar su factibilidad y administración.

La implementación de estos mecanismos de flexibilización no sólo benefician a los trabajadores, sino que indirectamente mejora la percepción de los colaboradores para con su compañía, además que las empresas:

- optimizan sus beneficios fiscales;
- movilizan sus recursos financieros, y
- retienen con mayor facilidad el talento.

Como puede observarse, la implementación de los beneficios le proporciona a las empresas un valor agregado, por lo cual es recomendable que se analicen las posibilidades de otorgarlos.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral:

Relaciones Laborales, edición 78, del 31 de enero de 2004, Planes de compensaciones efectivos

La Empresa Consulta, edición 30, del 31 de enero 2002, Seguro de gastos médicos mayores como prestación contractual ¿Renunciable?

Para Tomarse en Cuenta, edición 8, del 28 de febrero de 2001, Ventajas de las prestaciones de previsión social

Diferencia entre carta de recomendación y de prestación de servicios

Comúnmente las áreas de recursos humanos de las empresas en sus procesos de contratación solicitan a los candidatos elegidos para ocupar una de sus vacantes las llamadas *cartas de recomendación de sus últimos tres empleos*.

Estas cartas *son los escritos mediante los cuales los patrones de manera voluntaria*, previa solicitud de los interesados, *señalan la forma en que estos últimos se comportaron en su centro de trabajo durante la vigencia de la relación laboral que los unió*, además de la fecha de expedición, el nombre, firma y domicilio de las personas que hacen la recomendación –jefes inmediatos o titulares del departamento de recursos humanos–.

De ahí que este tipo de documentos no deban de confundirse con las constancias de prestación de servicios previstas en el artículo 132, fracción VIII de la LFT, ya que mientras las primeras tienen por objeto presentar y recomendar a una persona respecto de sus cualidades éticas y morales por las que se le conoce, las segundas tienen como finalidad acreditar que determinada persona desempeñó un puesto durante cierta periodicidad para un patrón, por lo que su emisión si es obligatoria.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral:

La Empresa Consulta, edición 47, del

15 de octubre 2002, Consecuencias de expedir cartas de recomendación a trabajadores con datos falsos

La empresa consulta

RIESGOS DE POLÍTICA DE CAMBIO DE PUESTO Y SALARIOS

Con el objeto de contar en la planta productiva con trabajadores multihabilidades, pretendemos rotarlos periódicamente en los diversos puestos que conforman la misma, en consecuencia el ingreso que recibirán variará de acuerdo con las actividades desarrolladas. En los casos en que su salario disminuya, la empresa les otorgará un finiquito calculado sobre la diferencia de las percepciones que dejarán de percibir, previa firma de la carta de aceptación correspondiente. ¿Qué riesgos laborales correríamos de llevar a cabo esta práctica?

De conformidad con los numerales 54 y 499 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), las empresas sólo pueden modificar la condición laboral de servicio pactado cuando uno de sus trabajadores víctima de:

- una invalidez le solicite su reubicación a otro puesto compatible a sus nuevas aptitudes, sin perjuicio del pago de las prestaciones que le correspondan legalmente, o
- un riesgo de trabajo no pueda desempeñar su labor, pero sí algún otro dentro de la compañía.

También los patrones pueden cambiar el puesto y salario de sus trabajadores, previo consentimiento de éstos, cuando por una situación económicamente adversa sea necesaria una reestructura orgánica a fin de evitar la pérdida de empleos, supuesto donde se requeriría la ratificación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva (preceptos 33, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la LFT).

Como puede observarse el cambio de las condiciones de trabajo en comento no pueden efectuarse en aras al cumplimiento de una política empresarial interna, en virtud de que, salvo en los casos de invalidez e incapacidad permanente parcial de los trabajadores, la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente es la encargada de comprobar su procedencia, porque de lo contrario, los subordinados afectados válidamente pueden rescindir su relación de trabajo con la empresa, demandando el consecuente pago de la indemnización constitucional (tres meses de salario), parte proporcional de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo devengadas y 12 días de salario por concepto de prima de antigüedad, en términos de los artículos 48, 79, segundo párrafo, 80, 87 y 162, fracción III de la LFT.

TRANSFERENCIA DE NÓMINA A ENCARGADO DE PAGOS ¿VÁLIDO?

Nuestra empresa les paga el salario a sus trabajadores vía transferencia electrónica, salvo a los colaboradores que desarrollan sus actividades en un poblado lejano donde, al ser difícil el acceso al sistema bancario, su supervisor les entrega en

efectivo su nómina, posterior a la recepción de dichos pagos a su cuenta personal. ¿Este manejo se ajusta a derecho?

Conforme a los artículos 108, 109 y 784, fracción XII de la LFT, los patrones están obligados a pagar el salario a sus trabajadores en la forma y tiempo convenidos (lugar donde se presten los servicios y día laborable pactado –ya sea durante la jornada laboral o a la conclusión de ésta–), así como a recabar los recibos de nómina debidamente firmados por los subordinados, a efecto de contar con el soporte de su conformidad en relación con el pago recibido. De ahí que si se cumplen con estas normas, ustedes no tendrán ningún inconveniente con los trabajadores objeto de su consulta.

Respecto al abono del importe de la nómina de los trabajadores citados a la cuenta del supervisor, lo recomendable es evitar este tipo de prácticas, ya que en el caso de una demanda laboral, la empresa corre el riesgo de que se pudiesen relacionar dichos cargos como pagos derivados de la relación laboral que los une, lo cual traería como consecuencia el incremento de la indemnización constitucional y demás prestaciones, que tuviese derecho, ello con independencia de que en algún momento esta persona pudiese hacer uso indebido de dichos recursos.

Por tal razón, lo conveniente es abrir una cuenta bancaria a nombre de la empresa donde periódicamente efectúen la transferencia de la nómina de estos trabajadores, facultando al supervisor a retirar esos recursos para los fines señalados.

RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE CÓNYUGES ¿VIABLE?

Como me daré de alta ante el Servicio de Administración Tributaria como persona física con actividad empresarial y en el negocio que abriré, mi esposa ocupará el puesto de asistente administrativo a cambio de un salario, el gestor que me está apoyando en los trámites de apertura me comentó que no es válida la relación laboral entre cónyuges, por ende debo contratar a personal diverso. ¿Esto es cierto?

Según el artículo 20 de la LFT se configura una relación laboral cuando una persona se obliga a otra a prestar un servicio personal subordinado a cambio de una contraprestación llamada salario; esto es que exista un poder de mando por parte del patrón y un deber de obediencia del trabajador, elemento *sinequanon*.

De ahí que si se presentan estas condiciones entre las personas referidas en su consulta, los une una relación laboral independientemente de la de carácter conyugal, en virtud de que no existe ninguna disposición en la LFT ni en sus reglamentos que limite la configuración de un vínculo laboral entre cónyuges.

Posiblemente la confusión del gestor radica en que el numeral 351 de la LFT define a la industria familiar como "talleres en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos", supuesto en el que ustedes no se ubican porque evidentemente su negocio tiene fines de lucro, esto significa que no fue creado únicamente para obtener medios para su subsistencia familiar y trasladar de generación en generación sus secretos de producción, finalidad que sí persiguen los talleres artesanales.

BONOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA ¿GENERABLES EN PERÍODOS DE INCAPACIDAD?

Como otorgamos a todos nuestros trabajadores la cantidad de \$500.00 mensuales por concepto de bonos de asistencia y puntualidad, sin considerar sus ausencias o si se encuentran o no incapacitados por el Seguro Social, el nuevo gerente administrativo nos comenta que este manejo es incorrecto y que debemos supeditar su entrega a la efectiva asistencia y puntualidad de los trabajadores. ¿Qué nos podrían comentar al respecto?

Tanto los premios de puntualidad y asistencia son incentivos, por lo que su otorgamiento se da en función al cumplimiento de una condicionante por parte del trabajador (la exactitud en la hora de entrada y su concurrencia al centro laboral).

Bajo este contexto, los importes por cualquiera de estos conceptos que no sean otorgados en la forma mencionada adquieren la naturaleza de salario y por ende, son integrantes de la base salarial tanto para efectos laborales (específicamente en el cálculo indemnizatorio) como para Seguro Social (en la determinación del salario base de cotización) de conformidad con los artículos 84 y 89 de la LFT y 5-A, fracción XVIII de la Ley del Seguro Social -LSS-.

TERMINACIÓN DE CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO EN INCAPACIDAD ¿VÁLIDA?

El trabajador a quien contratamos por tiempo determinado de dos meses y que fue víctima de un riesgo de trabajo se presentó a laborar después de concluir su in-

capacidad temporal expedida por el Seguro Social; por lo que deseamos conocer si la incapacidad interrumpió el cómputo de los dos meses señalados y si podemos dar por terminada la relación laboral que nos une a él. ¿Qué podrían comentarnos sobre el particular?

La imposibilidad legal de presentar el aviso de baja de este trabajador ante el Seguro Social por encontrarse en período de incapacidad y por ende estar limitados a dar por terminada su relación de trabajo, no afecta jurídicamente el vencimiento de la temporalidad del contrato celebrado por las partes; por lo que válidamente podrán terminar el vínculo laboral que los une tomando como base la fecha de vencimiento de dicho contrato, previo a la entrega del formato ST-2, Dictamen de alta por riesgo de trabajo emitido por el Seguro Social, documento que comprueba que el siniestrado ya está apto para trabajar (artículos 21 de la LSS y 27 del Reglamento de Servicios Médicos).

Por tal razón, lo recomendable es que la empresa le comente al trabajador que se le pagará su finiquito (la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondiente, según los numerales 79, 80 y 87 de la LFT), en virtud de que su relación de trabajo concluyó conforme al período de duración del contrato laboral, y que en consecuencia procederá a presentar el aviso de baja respectivo.



Laboral

Para consultas telefónicas llame al

9177 4143

Productividad

Nuevos caminos de los recursos humanos en la planta productiva de México

Importancia de la gestión de la plantilla de personal en el desarrollo de las empresas, por Ancelmo García Pineda, asesor de la Organización Internacional del Trabajo y colaborador de esta publicación.

Preámbulo

Una de las características más dominantes de los últimos años en la administración de la empresa es el debate acerca de la gestión eficaz de los recursos humanos, para que sea de verdad una importante vía de valor agregado y ventaja competitiva empresarial. Aunque algunas compañías han buscado con ahínco nuevos caminos o nuevas prácticas de gestión de estos recursos, otras por el contrario se limitan a definir acciones que más bien parecen cosméticas, por lo superficial y poco consistentes, derivando en aparentes cambios o en la aplicación de fórmulas que no corrigen las limitaciones o no eliminan las verdaderas causas de los obstáculos en la gestión de los recursos humanos. No se puede soslayar que la dirección de cada organización debe definir una política de recursos humanos que marquen intenciones y principios para establecer objetivos y metas y que existan mecanismos para medirlos de manera permanente.

Diagnóstico de los recursos humanos

La principal cuestión a considerar para la obtención de un diagnóstico válido y riguroso de la gestión de los recursos humanos en la empresa se basa en analizar previamente su cultura organizativa y sus comportamientos asociados para que, de manera posterior, se llegue a la implantación de un plan acorde con los objetivos estratégicos del negocio. Se debe comenzar por analizar el punto de partida de nuestros recursos humanos: *observar qué estamos llevando a cabo y qué no*.

Nuestro análisis debe permitir al directivo o mando decidir qué pautas culturales deben ser reforzadas para posibilitar la alineación del colectivo humano, en aras de la consecución de los objetivos estratégicos marcados por la empresa, así como desincentivar aquellas pautas que por estar lo suficientemente arraigadas en la organización resultan negativas o lastres improductivos.

La empresa debe identificar y registrar para su evaluación todos sus procesos en materia de gestión de los recursos en comento, tomando como referencia el ciclo de vida del empleado en la compañía, ciclo de vida que conforma el universo de actuación del profesional de recursos humanos, sea o no especializado en ello; las etapas ya conocidas son las siguientes:

- reclutamiento y selección;
- desarrollo de recursos humanos;
- información, consulta y comunicación interna;
- participación y motivación del personal, y
- separación del trabajador de la empresa.

El diagnóstico de las diferentes áreas que afectan, de forma directa, a los recursos humanos, debe enfocarse en una doble vertiente, *diagnosis*:

- *estratégica*: implica el desarrollo y la planificación de personal, comparando la situación actual con los requerimientos necesarios para alcanzar los objetivos estratégicos de la empresa, y
- *operativa*: consiste en todos los aspectos de administración de personal; como base para la gestión de los recursos humanos, sus procesos de información y cumplimientos legales.

También es determinante el papel de los directivos y mandos medios, así como su habilidad para retener a la plantilla, entendiendo qué le motiva, inspirándole entusiasmo, tratándo-



Ancelmo García Pineda

Asesor de la Organización Internacional del Trabajo

Beneficios de la inversión en la gestión de recursos humanos

EXTERNOS	INTERNOS
Calidad en los servicios y productos que ofrece	Calidad de vida laboral. Baja rotación de personal
Satisfacción plena del cliente	Trabajadores innovadores o con iniciativa
Reputación del negocio. Proyecta responsabilidad social	Trabajadores capacitados
Rentabilidad	Capacidad de respuesta inmediata a las necesidades

la con respeto y sinceridad, facilitándole oportunidades formativas e incentivando su rendimiento.

Nuevos caminos de los recursos humanos en México

Una vez que se conoce el punto de partida, hay que decidir cómo y cuándo se va a llevar a cabo la definición de nuevos rumbos o caminos de gestión de recursos humanos; la empresa puede elegir entre implementarlo íntegramente o avanzar sólo en determinados aspectos. Por supuesto que es imprescindible cuantificar, entre otros, los recursos que se van a necesitar para implementar el cambio o la innovación de mejora en dicha gestión.

Debe establecerse un sistema que permita medir y supervisar los resultados de las acciones que se llevarán a cabo, de forma que puedan medirse y gracias a ello sea posible detectar errores o desviaciones para poder corregirlos. Asimismo, los recursos humanos deben entenderse de forma descentralizada, es decir, que su gestión, aunque se realice desde un área específica, siempre y en todo momento es también una tarea directiva. Los directivos de la empresa deben integrarla en sus funciones, han de entenderla como una de sus responsabilidades, desde cada área y proceso productivo.

El departamento de recursos humanos debe analizar la estructura organizativa de la compañía, analizar y describir los puestos de trabajo, definir los perfiles de competencia y habilidades; valorar los puestos de trabajo, realizar un inventario de los recursos humanos y determinar las necesidades de los mismos.

Aspectos indicativos en México

En México nos encontramos con una circunstancia en la que resalta la baja de los salarios, así como el aumento a las formas de empleo inestable:

- de acuerdo con un estudio realizado entre empresas de la región noreste del país, *el servicio de subcontratación se sigue intensificando;*
- aunque todavía es más el porcentaje de compañías que consideran que el retiro de personal de avanzada edad es una oportunidad para contratar nuevos valores, *es cada vez más la preocupación de que junto con estos empleados se van conocimientos y habilidades de importancia para la organización;*

- *aun cuando la seguridad laboral es un aspecto altamente valorado por los trabajadores, no obstante, también se muestran abiertos a la movilidad y a considerar una oferta mejor;*
- *la calidad del empleo es una característica muy importante, ya que se han generado empleos pero se ha perdido la calidad;* hemos visto que en algunos casos ciertos obreros calificados de algunos sectores, como trabajadores de la rama de manufactura, son contratados por salarios muy por debajo de lo que se requiere para mantener una vida digna y en superación, y
- lamentablemente continúa un contexto en el que se dan ciertos despidos, tanto en empresas con problemas económicos como en aquéllas que prescindan de personal simplemente para ofrecer más beneficios a sus accionistas.

Acciones de los nuevos caminos de gestión de recursos humanos

Al hablar de nuevos caminos, se debe integrar un triple enfoque que nos ayude a decidir el rumbo a tomar, considerando aspectos de carácter:

- económico (costos);
- legal (relaciones laborales), y
- psicosocial (atención a las personas).

Y de los aspectos anotados se debe siempre intentar mantener un equilibrio sin que ninguna de estas áreas prevalezca sobre las otras.

Tareas inmediatas y permanentes para definir acciones en recursos humanos:

- inventario de:
 - puestos de trabajo;
 - recursos humanos;
 - clasificación profesional, y
- pirámide de:
 - edades, y
 - antigüedades;
- detección de las necesidades de formación;
- planificación de la formación;
- planes de carrera, y
- sistemas de motivación.

Otros retos a los que debemos hacer frente en la dirección diaria de nuestra empresa desde la perspectiva de los recursos humanos son los siguientes:

- fortalecer la identidad vinculante de los objetivos de la compañía con los de la persona en la medida de lo posible, para que se sienta identificada con la organización donde trabaja, ya que a mayor vínculo, mayor rendimiento;
- generar en los trabajadores sentido de involucración; *algunos trabajadores sólo son fieles a una empresa mientras ésta cubre sus expectativas. Hay que diseñar estrategias para favorecer el compromiso de los trabajadores clave con la organización;*
- *los trabajadores necesitan sentirse respaldados, dirigidos y ayudados por su jefe directo.* El jefe representa la cara de la compañía para el empleado. De su gestión dependerá, en gran medida, que el empleado no se vaya;
- *determinar la naturaleza de nuestra compañía a partir de desarrollar un modelo de valores culturales de empresa propios que coincidan con la política de la organización y se transmitan a los trabajadores.* Las compañías, a través de un trabajo de aprendizaje, elaboran una estructura social propia, de creencias y sobre todo de valores, que configura un marco ideológico de referencia con el que se enfrenta a la realidad y la evalúan;
- *los trabajadores también prefieren apostar por aquellas compañías en las que se valora el talento,* pues tienen el anhelo de querer sentirse parte de una organización de ganadores y de reconocimiento de la persona. Las oportunidades formativas y de desarrollo profesional se encuentran también entre las más valoradas por los trabajadores;
- *otra cuestión clave que deben responder las empresas es cuándo y dónde debe construir una cultura basada en el compromiso y disminuir los aspectos de conflicto.* Pero no existen recetas mágicas, sino que depende de un conjunto de factores que abarcan desde aspectos demográficos, hasta el ciclo de desarrollo profesional de cada persona, el modelo de negocio de las compañías y su estructura de costos;
- aportar a la vida laboral y profesional de los trabajadores una expectativa de empleabilidad más allá de lo que en el momento le proporciona nuestra empresa; es decir, *se debe*

ofrecer a los trabajadores 'empleabilidad': formación, desarrollo de habilidades, etc. que los hagan 'deseables' en el mercado laboral frente a la imposibilidad de asegurarles un trabajo de por vida en una misma empresa y que pueda ser "portable" o "trasladable" dicha capacidad de empleabilidad, y

- *para ser eficaces, necesitan encontrar una ubicación adecuada.* Las personas que saben equilibrar los aspectos personal, familiar, profesional y social de su vida son las que más rinden en el trabajo.

Conclusión

La gestión de recursos humanos debe llevarse a cabo en el momento actual pensando en el futuro, y el núcleo de las decisiones debe ser el impacto de las personas en el negocio. A los nuevos caminos de gestión hay que llegar transmitiendo desde la dirección de las empresas, la convicción de que las personas deben incluirse de manera más intensa y localizada en las estrategias de la compañía. Obviamente los nuevos caminos de gestión imponen una visión y unas acciones de integralidad de los recursos humanos. Todas las áreas de ese departamento (administrativa, políticas de selección, formación, promoción, retribución, etc.) se han de llevar a cabo conjuntamente pues están interrelacionadas. Y antes de ponerlas en práctica hay que medirlas, es decir, cuantificar su impacto. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

Productividad, edición 67, del 15 de agosto 2003, Importancia del capital humano en nuestra empresa

Productividad, edición 119, del 15 de octubre 2005, Formación y capacitación para la modernización de la empresa

Productividad, edición 120, del 31 de octubre 2005, Formas modernas de retención y desarrollo de personal

Para Tomarse en Cuenta, edición 114, del 31 de julio 2005, Pasos para mejorar el clima laboral

Para Tomarse en Cuenta, edición 98, del 30 de noviembre 2004, ¿Cuáles deben ser las tareas del área de relaciones laborales?

De actualidad

Relación de disposiciones dictadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se produjo en el período comprendido del 29 de junio al 13 de julio de 2006.

Convenios y contratos

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Contrato Ley vigente en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados 2005-2007	Reproducción íntegra del Contrato Ley aplicable a las relaciones obrero-patronales de esta industria vigente del 13 de febrero de 2006 al 12 de febrero de 2007, donde se especifica que el salario mínimo pagadero es de \$96.11. (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 12 de julio)

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Coordinador Editorial: Erika María Rivera Romero o Editor Titular: Lic. Daniel Caballero Valdez, e-mail: dcaballero@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4143.

Año XX • 3a. Época
31 de Julio de 2006



Seguridad Social

138

Contenido

SEGURO SOCIAL

IMPORTANTES MODIFICACIONES AL CFF



2

- GENERALIDADES
- DOMICILIO FISCAL
- CÓMPUTO DE PLAZOS
- DEVOLUCIONES
 - Solicitud de devolución
 - Autorización de la devolución
 - Prescripción
 - Suspensión del plazo de pago
- DICTAMEN FISCAL
- REQUISITOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
- VISITAS DOMICILIARIAS
- REVISIÓN DE GABINETE
- CONTADORES PÚBLICOS REGISTRADOS
- VALOR PROBATORIO DE LAS IMPRESIONES
- PAGO A PLAZOS
 - En parcialidades
 - Diferido
 - Garantía del interés fiscal
 - Revocación de la autorización
 - Aplicación de los pagos
 - Improcedencia de la solicitud
 - Actualización de las cantidades determinadas
- CADUCIDAD
- NOTIFICACIONES
- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)
 - Garantía del interés fiscal
 - Embargo precautorio
 - Facultades del interventor
 - Remate de los bienes
 - Subasta
 - Almoneda
 - Excedentes del remate
- DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN
- EXTINCIÓN DE CRÉDITOS
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- CONSIDERACIONES FINALES

INFONAVIT

¡NUEVAS ESTRATEGIAS DE COBRANZA!

9

¡SE AMPLÍA EL PROGRAMA DE FACILIDADES DE PAGO!

11

OTRAS DISPOSICIONES

s/p

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE JUNIO AL 13 DE JULIO
 - Informe de los servicios personales del Instituto Mexicano del Seguro Social (30 de junio)
 - Circular Consar 02-6, Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (5 de julio)
 - Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (10 de julio)
 - Circular Consar 15-17, modificaciones y adiciones a las Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (12 de julio)
- (Ver más información sobre estos documentos en el número siguiente)

Seguro Social



Importantes modificaciones al CFF

Reformas a las disposiciones fiscales que inciden directamente en materia de seguridad social.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación del pasado 28 de junio, el Decreto por el que se reforman, adicionan derogan y establecen diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación (CFF) y otras leyes fiscales; por la importancia que revisten dichas modificaciones, a continuación se mencionan los principales impactos de las mismas en materia de seguridad social:

Generalidades

La seguridad social, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), está a cargo de los Institutos Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), los cuales tienen la naturaleza de organismos: públicos descentralizados y fiscales autónomos.

Según lo establecido en la fracción II del artículo 2o del CFF, las aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado; y cuando sean organismos descentralizados quienes proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5o del CFF, las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, *son de aplicación estricta*.

Bajo este contexto, entrándose del cumplimiento y determinación de obligaciones fiscales, en diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social (LSS) y del Infonavit, se remite a los numerales del CFF y su Reglamento (RCFF), e inclusive, el párrafo segundo del artículo 9o de la Ley del Seguro Social (LSS), establece que a falta de norma expresa en dicha Ley, las disposiciones del Código Fiscal de la Federación (CFF) son de aplicación supletoria.

Domicilio fiscal

Con la reforma al inciso c) del artículo 10, en los casos en que las personas físicas que realicen actividades empresariales no cuenten con un local, se considerará como su domicilio fiscal su casa habitación. A efecto de lo anterior, las autoridades fiscales

harán del conocimiento del patrón persona física, en su casa habitación, que cuenta con cinco días para acreditar que su domicilio corresponde al local en el cual se encuentra el principal asiento de sus negocios o en aquél que utiliza para el desempeño de sus actividades.

En virtud de la adición de un último párrafo al precepto en comento, se establece que *cuando los patrones no hubiesen designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubiesen designado como tal un lugar distinto al que les corresponda o manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en que realicen sus actividades o en aquél que se considere su domicilio conforme a las nuevas disposiciones*.

Cómputo de plazos

Para estos efectos, el artículo 12 ya no contempla de manera específica los días 5 de febrero, 21 de marzo ni 20 de noviembre, sino señala que en los plazos fijados en días, no se contarán el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, ni el tercer lunes de noviembre, en conmemoración de los días mencionados respectivamente.

Devoluciones

De acuerdo con las Leyes aplicables, tanto el IMSS como el Infonavit están facultados para devolver los pagos hechos en exceso o de manera indebida por los patrones o demás sujetos obligados, en cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

Para efectos de la determinación de factores o proporciones, el recién adicionado último párrafo del artículo 17-A establece que las operaciones aritméticas necesarias deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN (ARTÍCULO 22)

De acuerdo con la reforma, cuando en ésta existan errores:

- *en los datos de la misma o sus anexos*, la autoridad requerirá al contribuyente para que en un plazo de 10 días aclare por escrito dichos datos, apercibiéndolo de que de no hacerlo dentro de ese período, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente, o
- *aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada*, la autoridad devolverá la cantidad que corresponda, sin ser necesario presentar una declaración complementaria.

Si por errores de este tipo o de forma el IMSS o el Infonavit le devuelven al solicitante una cantidad menor a la solicitada, no se considerará negada la devolución por la parte no devuelta.

AUTORIZACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN (ARTÍCULOS 22 Y 22-A)

Según la reforma, se entenderá que la devolución está debidamente efectuada, cuando en el acto administrativo en el que se autorice, se determinen correctamente la actualización y los intereses procedentes, calculados a la fecha en la que se emita dicho acto sobre la cantidad que legalmente proceda; siempre y cuando, entre la fecha de emisión de la autorización y la fecha en que la devolución esté a disposición del solicitante, no hubiese transcurrido más de un mes.

Si durante el mes citado, se da a conocer un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor, el patrón tendrá derecho a solicitar la devolución de la actualización correspondiente, la cual se determinará aplicando a la cantidad total autorizada para devolución, el factor obtenido conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, restando la unidad a dicho factor, el cual se calculará considerando el período comprendido entre el mes en que se emitió la autorización y aquél en que la devolución se puso a disposición del patrón o sujeto obligado.

La actualización referida deberá ponerse a disposición del *solicitante dentro de los 40 días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.*

En caso de que la entrega se efectúe fuera del plazo mencionado, las autoridades fiscales pagarán intereses, mismos que se calcularán sobre el monto de la devolución actualizado por el período comprendido entre el mes en el cual se puso a disposición del patrón o sujeto obligado la devolución de la actualización. Dichos intereses se determinarán a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo mencionado, conforme a la tasa prevista en los términos del artículo 21 del CFF, la cual se aplicará sobre la devolución actualizada.

PRESCRIPCIÓN (ARTÍCULO 22)

A partir de la entrada en vigor de las reformas, la solicitud de devolución presentada por el patrón o sujeto obligado se considera como gestión de cobro e interrumpe la prescripción, excepto cuando el solicitante se desista de la devolución.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PAGO (ARTÍCULO 22-B)

Se prevé que el plazo de 40 días con que cuentan las autoridades fiscales para efectuar la devolución se suspenderá cuando no sea posible efectuar el depósito en la cuenta proporcionada por el patrón o sujeto obligado por: ser inexistente, contenga errores el número o se hubiese cancelado, hasta en tanto el interesado proporcione el número de cuenta correcta; por ello es importante corroborar los datos ofrecidos a la autoridad, para prevenir retrasos en el depósito de la cantidad autorizada en la devolución.

Esta disposición deberá observarse en el Infonavit, puesto que el depósito bancario es el medio por el cual realiza las devoluciones

procedentes a los patrones o sujetos obligados que lo soliciten, lo cual todavía no sucede en el IMSS, aun cuando está previsto en el artículo 40-B de la LSS.

Es importante recordar que este mismo precepto señala que si la devolución se efectúa a través de notas de crédito, deberá hacerse dentro de los 50 días hábiles siguientes a la fecha en que el Instituto tenga por presentados, a su satisfacción, la solicitud y los documentos necesarios para acreditar la petición del patrón solicitante. Si por el contrario, la devolución se efectúa vía depósito bancario, deberá ajustarse al plazo de 40 días establecido en el numeral en comento y en el propio artículo 22-B del CFF.

Dictamen fiscal

Con la reforma al numeral 32-A, *la presentación del dictamen formulado por contador público registrado deberá hacerse a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.*

Esta modificación incide en el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 29, fracción VIII de la Ley del Infonavit, ya que los patrones obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado para efectos fiscales, deben presentar ante dicho Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre su situación fiscal con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales, dentro de los 15 días siguientes a la presentación del dictamen fiscal, el cual, previo a la reforma, se presentaba antes del 31 de mayo; con ello, las fechas para la presentación de las documentales mencionadas, deberán recorrerse según lo establecido en el precepto fiscal reformado.

Requisitos de los actos administrativos

El artículo 38 establece como nuevo requisito con el que deberán contar los actos administrativos que se notifiquen a los patrones o sujetos obligados, el señalar *el lugar y fecha de la emisión del acto notificado.*

Notificaciones

Pese a las reformas, el IMSS sólo puede efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos de informes o documentación, y emitir resoluciones a través de medios electrónicos, siempre y cuando los patrones así lo soliciten, mientras que el Infonavit debe ajustarse a lo señalado por el CFF, aun cuando son necesarias las reformas a su Ley para su estricta aplicación.

Visitas domiciliarias

El plazo máximo para concluir las aumentó de seis a 12 meses, contados a partir de que se notifique a los patrones o sujetos obligados el inicio de las facultades de comprobación.

Por su parte, el IMSS deberá sujetarse a esta disposición, toda vez que de conformidad con el artículo 40 de la LSS las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos o multas serán notificadas a los patrones personalmente en los términos del CFF, o a través de medios electrónicos o digitales previa solicitud del patrón. Lo mismo opera en caso de órdenes de visitas domiciliarias y revisiones de gabinete (artículo 286-M de la LSS).

En materia del Infonavit, también aplica este precepto, pues en términos del artículo 30, fracción I de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de organismo fiscal autónomo, debe ejercer sus facultades de comprobación de conformidad al CFF (notificaciones de actos de molestia, efectuar visitas domiciliarias, determinar omisiones, etc).

Visitas domiciliarias

De conformidad con los artículos 251, fracción XVIII de la LSS y 30, fracción I de la Ley del Infonavit, el IMSS y el Infonavit tienen la facultad de realizar visitas domiciliarias a los patrones o sujetos obligados inscritos en los mismos, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones del CFF, donde se reformaron los siguientes aspectos:

PLAZO PARA CONCLUIRLAS (ARTÍCULO 46-A)

Con la reforma al numeral relativo, *el plazo máximo para concluir las visitas domiciliarias aumentó de seis a 12 meses*, contados a partir de que se notifique a los patrones o sujetos obligados el inicio de las facultades de comprobación.

Con la adición de la fracción IV, el plazo mencionado se podrá suspender cuando el patrón o sujeto obligado no atienda el requeri-

miento de datos, informes, o documentos solicitados por las autoridades fiscales (IMSS o Infonavit) para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el período que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta aquél en que lo conteste o atienda, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses.

En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos períodos de suspensión y en ningún caso la suspensión podrá exceder de un año.

Declaratoria de prescripción

La podrán realizar el IMSS e Infonavit por oficio o a petición del patrón.

Intervención

El interventor administrador recaudará el 10% de las ventas o ingresos diarios de la negociación, después de separar las cantidades correspondientes a los conceptos de salarios y demás créditos preferentes referidos en el propio CFF y enterar su importe al fisco federal.

Revisión de gabinete

De conformidad con el artículo 48, cuando las autoridades fiscales soliciten a los patrones o sujetos obligados, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, *la solicitud se notificará al patrón: en el último domicilio manifestado o en el que le corresponda conforme al reformado artículo 10* (local en el cual se encuentre el principal asiento de sus negocios, el que utilicen para el desempeño de sus actividades), *y tratándose de personas físicas también podrá hacerse de su conocimiento en el lugar donde éstas se encuentren.*

Como puede apreciarse con estas reformas, las autoridades fiscales podrán apersonarse en el lugar donde se encuentren los patrones a quienes esté dirigida la solicitud de documentos, con lo que se violenta la seguridad jurídica de los notificados.

Contadores públicos registrados

En atención a las reformas al artículo 52, los contadores públicos que dictaminen estados financieros deberán contar con la certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública (SEP), y sólo serán válidas las certificaciones expedidas a los contadores públicos por los organismos certificados que obtengan el reconocimiento de idoneidad otorgado por la SEP.

Con la adición de tres párrafos al inciso b) del numeral en comento, se dispone que *el registro otorgado a los contadores que formulen dictámenes para efectos fiscales, será dado de baja en el padrón que llevan las autoridades*, cuando dichos contadores no formulen dictamen sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice, o *cualquier otro dictamen que tenga repercusiones fiscales, en un período de cinco años*, el cual se computará a partir del día siguiente a aquél en que se presentó el último dictamen o declaratoria que haya formulado el contador público. Al ocurrir lo anterior, se dará aviso por escrito al contador público, al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca dicho contador, quien podrá solicitar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción del aviso, que quede sin efectos la baja del padrón mencionado.

Las disposiciones en comento deberán observarse en materia de seguridad social, pues el dictamen que el contador público realiza sobre el cumplimiento de las obligaciones del patrón tiene efectos fiscales al ser el IMSS e Infonavit organismos fiscales autónomos.

Adicionalmente, en el caso del Infonavit, es necesario que el contador que realice el dictamen fiscal cuente con la certificación del reconocimiento de idoneidad referido, porque de conformidad con la fracción VIII del artículo 29 de la Ley del Instituto *los patrones están obligados a digitalizar la opinión e informe del dictamen fiscal presentado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como a enviar a través del Sistema de Cum-*

plimiento de Obligaciones Patronales los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales.

Valor probatorio de impresiones

En virtud de la reforma al tercer párrafo del artículo 63, se contemplan que también las impresiones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que los originales, siempre que dichas impresiones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

Al respecto, en materia del IMSS ya se establecía el valor probatorio de las impresiones de los medios de comunicación referidos, pues los artículos 5o y 6o del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF) establecen la posibilidad de la utilización de los medios referidos, y que la constancia correspondiente entregada por el Instituto al patrón, tendrá para todos los efectos legales igual valor probatorio que los documentos impresos. Asimismo, el artículo 286-N de la LSS establece que cuando los documentos se presenten a través de los medios señalados, se utilicen para los efectos del pago de cuotas obrero-patronales, u otros trámites relacionados con ello, se regirán por lo que establezca el CFF.

PAGO A PLAZOS

La reforma al artículo 66 modifica *el plazo* que las autoridades fiscales pueden otorgar a los patrones *para pagar las cuotas omitidas y sus accesorios, el cual no podrá exceder de 12 meses tratándose de pago diferido ni de 36 para el pago en parcialidades* (antes 48).

Cabe señalar que en materia del IMSS el artículo 40-C de la LSS establece que el límite máximo de parcialidades es de 48, mismo precepto que seguirá aplicándose en estos términos, pues sólo ante la falta de disposición expresa en la LSS se aplicará una disposición del CFF.

Por lo que toca al Infonavit, la reforma en comento es aplicable, pues el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley del Instituto establece que la prórroga para el pago se otorgará en los términos del CFF.

El artículo 66 en su fracción II establece que los patrones interesados en gozar de este beneficio, deberán cubrir el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud.

EN PARCIALIDADES

En tal virtud, para el pago en parcialidades, el saldo que se utilizará para el cálculo de éstas será el resultado de disminuir el pago correspondiente al 20% señalado, del monto total del adeudo. Asimismo, el monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual y su pago se efectuará en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo referido, el plazo elegido por

el patrón y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) vigente a la fecha de la solicitud de la autorización de pago a plazos (artículo 66-A del CFF).

Si el patrón dejara de pagar oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, deberá cubrir los recargos generados por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, por el número de meses o fracción del mes, desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe (artículo 66-A del CFF).

DIFERIDO

En materia del Seguro Social, el artículo 40-E de la LSS señala los requisitos para que el patrón solicite y le sea autorizado el pago a plazos o diferido de las cuotas a su cargo; por ello, al haber disposición expresa en la Ley de la materia, las del CFF no le son aplicables.

Bajo este contexto, el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley del Infonavit establece que el Instituto podrá autorizar la prórroga de pago en términos del CFF, por ende le resultan aplicables las nuevas disposiciones del CFF. Así, el monto a diferir será el que resulte de restar el pago correspondiente al 20% señalado, del monto total del adeudo referido.

El monto a liquidar por el contribuyente se determinará al adicionarle la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo con la LIF vigente a la fecha de la solicitud del pago a plazos, por el número de meses o fracción de mes, transcurridos desde la fecha de la solicitud y hasta aquella señalada por el interesado para liquidar su adeudo y por el monto a diferir. La cantidad resultante deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar en la fecha de pago especificada por el patrón en su solicitud de autorización de pago a plazos.

GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

La autoridad la exigirá en relación al 80% del monto total del adeudo referido en la fracción II del artículo 66 del CFF, más la

PAE

Se eliminó la segunda almoneda y ahora, al término de la única, si no hubiese postores o posturas legales, la autoridad se adjudicará el bien, cuyo valor será el correspondiente al 60% del avalúo. Cuando existan excedentes del producto obtenido del remate o adjudicación de los bienes al fisco federal, después de haberse cubierto el crédito se entregarán al deudor, salvo que medie orden de autoridad competente, o que el propio deudor acepte por escrito que se haga la entrega total o parcial del saldo a un tercero.

cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo con las fracciones I y II del artículo 66-A del ordenamiento en comento.

Estas disposiciones también son aplicables en materia de Seguro Social (artículo 40-E, fracción VI de la LSS) y del Infonavit.

REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Las modificaciones a la fracción IV del artículo en comento, permiten a la autoridad fiscal, en este caso el Infonavit, que otorgó el beneficio de pagar a plazos las contribuciones pendientes, mayor control sobre el cumplimiento de la solicitud y la respectiva autorización, aplicar medidas más drásticas ante el incumplimiento de las mismas; de esta manera se revocará la autorización del pago a plazos cuando:

- no se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiese dispensado, sin que el patrón dé nueva garantía o amplíe la insuficiente;
- el patrón se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra, es decir, se elimina el caso en el cual el patrón solicite su liquidación judicial;
- el autorizado a pagar a plazos no cubra en tiempo y monto tres parcialidades o, con la reforma, basta que no pague la última parcialidad, y
- se venza el plazo para realizar el pago diferido y éste no se efectúe.

El último párrafo de la fracción IV del precepto en comento establece que el saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del CFF, desde la fecha en que se hubiese efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Tratándose del Seguro Social, los artículos 138 y 139 del RACERF establecen los supuestos en los cuales queda sin efectos la solicitud o autorización para el pago diferido o en parcialidades, por ello, al haber disposición expresa en la Ley de la materia, no son aplicables las reformas al CFF en este respecto.

APLICACIÓN DE LOS PAGOS

De acuerdo con la fracción V, los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización se deberán aplicar al periodo más antiguo en el siguiente orden:

- recargos por prórroga;
- recargos por mora;
- accesorios:
 - multas;
 - gastos extraordinarios;
 - gastos de ejecución;
 - recargos, e
 - indemnización del 20% (séptimo párrafo del artículo 21 del CFF), y
- monto de las contribuciones omitidas, actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización (artículo 66, fracción II, inciso a) del CFF).

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Según el inciso a) de la fracción IV, la petición del interesado no procederá tratándose de contribuciones que debieron pagarse en el año calendario en curso o en los seis meses anteriores a aquél en que se solicite la autorización, excepto en los casos de aportaciones de seguridad social, es decir, de las correspondientes al Infonavit en este caso.

En el ámbito del IMSS, el artículo 141 del RACERF establece expresamente que no se aceptará la solicitud ni se autorizará el pago diferido o en parcialidades respecto de los créditos garantizados con fianza en trámite de efectividad, así como de aquéllos por los que exista una resolución firme favorable al Instituto.

ACTUALIZACIÓN DE LAS CANTIDADES DETERMINADAS

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo en comento, durante el periodo en que el patrón se encuentre pagando a plazos (parcialidades o diferido), las cantidades determinadas no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el patrón se ubique en alguna causal de revocación o cuando deje de pagar en monto y tiempo alguna de las parcialidades; en estos supuestos la tasa se causará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17-A del CFF, desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

Caducidad

El artículo 297 de la LSS establece que la facultad del IMSS de fijar en cantidad líquida los créditos a su favor se extingue en el término de cinco años, no sujeto a interrupción, contados a partir de la fecha de presentación por el patrón o cualquier otro sujeto obligado en términos de la propia Ley, del aviso o liquidación o de aquélla en que el propio Instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación. El plazo mencionado sólo se suspenderá cuando se interponga el recurso de inconformidad o juicio de nulidad correspondiente.

El Consejo Técnico del Instituto emitió el acuerdo número 700/2002, de fecha 21 de febrero de 2003 en el cual establece las fechas a partir de las cuales se computará el plazo para determinar la caducidad, a saber:

- *el día siguiente al vencimiento del plazo de determinación*, cuando el patrón omita la determinación y pago de las cuotas;
- *la fecha del pago efectuado por el patrón*, de cuya verificación se determinen diferencias de cuotas, su actualización y demás accesorios;
- *la fecha de presentación extemporánea del aviso de afiliación* del que derive la emisión;
- *el día siguiente al vencimiento del plazo para la determinación y pago oportuno de las cuotas*, por los casos de resultados de programas de fiscalización;
- *la fecha en que se hubiese cometido la infracción a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos*; en el caso de infracciones de carácter continuo o continuado, el término correrá

a partir del día en que cese la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente;

- *la fecha en que el Instituto tiene conocimiento del riesgo o enfermedad ocurrido al derechohabiente* y que origina la determinación de un capital constitutivo. Para tal efecto, la Dirección de Afiliación y Cobranza solicitará a su similar de Prestaciones Médicas que le comunique al patrón del capital constitutivo, enviándole copia a la Dirección de Afiliación y Cobranza;
- *la fecha en que el Instituto determina la improcedencia de la inscripción*, tratándose de los gastos realizados por inscripciones improcedentes, y
- *la fecha en que el Instituto proporcione los servicios*, en el caso de los gastos realizados por atención a personas no derechohabientes. Tratándose de créditos impugnados mediante recurso de inconformidad o juicio, el cómputo del plazo de cinco años se suspenderá por todo el tiempo que transcurra a partir de la presentación del medio de defensa de que se trate y hasta la fecha en que se notifique al Instituto la resolución definitiva dictada en la instancia correspondiente.

Por su parte, la Ley del Infonavit prevé en la fracción IV del artículo 30 que el Instituto está facultado en los términos del CFF para resolver las solicitudes de caducidad planteadas por los patrones. Por ello, la reforma al artículo 67 es de trascendencia para la materia de vivienda, pues se precisa que el plazo de cinco años de caducidad con que cuenta la autoridad para determinar a los patrones créditos fiscales, se suspende a partir de la fecha de notificación del ejercicio de las facultades de comprobación y concluye con la notificación de la resolución definitiva respectiva, o cuando concluyan los seis meses referidos en el artículo 50 del CFF. Cuando no se emita resolución, se entenderá que no hubo suspensión.

Notificaciones

Los artículos 134, 135, 136, 139 y 140 del CFF fueron reformados para regular las notificaciones a través de medios electrónicos, se prevén las notificaciones por documento digital, mismas que podrán realizarse a través de la página electrónica del SAT o mediante correo electrónico, se establece que el recibo consistirá en el documento con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento que le hubiera sido enviado y la creación de una clave de seguridad personal.

Las disposiciones relativas a las notificaciones son aplicables en materia del Infonavit pues son la manera de ejercer las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, para lo cual deberá ajustarse a lo señalado por el CFF (artículo 30 de la Ley del Infonavit); sin embargo, para su estricta aplicación son necesarias adecuaciones a la Ley de la materia, a efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del notificado.

En materia del Seguro Social, de conformidad con el artículo 286-M de la LSS, el IMSS sólo pueden efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos de informes o documentación y emitir resoluciones a través de medios elec-

trónicos, siempre y cuando los patrones manifiesten expresamente su conformidad de recibirlas a través de esos medios.

Procedimiento administrativo de ejecución (PAE)

En virtud de los artículos 291 de la LSS y 30, fracción III de la Ley del Infonavit el PAE, para el cobro de los créditos que no hubiesen sido cubiertos oportunamente a los institutos de seguridad social, se aplicará por dichos organismos con sujeción a las normas del CFF.

Con las recientes reformas al Código de referencia, se modificaron diversos aspectos del procedimiento referido, de las cuales destacan las siguientes:

GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL (ARTÍCULO 141)

Se adicionó la *carta de crédito* como otra forma de garantizar el interés fiscal; además se dispone que en los casos que de acuerdo con la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) la suspensión contra el cobro de contribuciones, el interés fiscal se deberá asegurar mediante el depósito de las cantidades que se cobren ante la Tesorería de la Federación o la Entidad Federativa o municipio correspondiente.

A efecto de lo anterior, el TFJFA no exigirá el depósito cuando se trate del cobro de sumas que a juicio del magistrado o Sala que deba conocer de la suspensión, excedan la posibilidad del solicitante de la misma, cuando:

- previamente se hubiese constituido garantía ante la autoridad exactora, o
- se trate de personas distintas de los causantes obligados directamente al pago (se asegurará el interés fiscal mediante depósito en dinero, carta de crédito, prenda, hipoteca o cualquier otra forma equivalente que establezca la SHCP.

EMBARGO PRECAUTORIO (ARTÍCULO 145)

Cuando se practique el embargo precautorio, la autoridad requerirá al obligado para que dentro del término de 10 días desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo, mismo que quedará sin efecto cuando el patrón cumpla con el requerimiento.

Si el patrón garantiza el interés fiscal en los términos del artículo 141 del CFF, se levantará el embargo.

FACULTADES DEL INTERVENTOR (ARTÍCULO 167)

En virtud de la reforma *el interventor administrador deberá recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios en la negociación intervenida, después de separar las cantidades correspondientes a los conceptos de salarios y demás créditos preferentes referidos en el propio CFF y enterar su importe al fisco federal en la medida en que se efectúe la recaudación.*

Resulta importante la inclusión de la preferencia de los salarios sobre el pago de cualquier otra obligación patronal, pues es una norma protectora consagrada en el artículo 123, apartado A, fracción VIII de la CPEUM.

REMATE DE LOS BIENES (ARTÍCULO 182)

Con la adición de la fracción IV al artículo 182, se establece como otro de los requisitos del documento digital en que se haga la postura, además de la dirección de correo electrónico, *el domicilio para oír y recibir notificaciones*.

SUBASTA (ARTÍCULO 183)

Los tiempos de duración de la subasta siguen en los mismos términos, con la reforma *sólo se hace la precisión de que las 12:00 horas corresponden a la zona centro*.

ALMONEDA (ARTÍCULOS 184 Y 191)

En atención de la reforma, *cuando el postor a quien se le finque el remate no cumpla con sus obligaciones, perderá el importe del depósito constituido, mismo que se aplicará a favor del fisco federal*, y se iniciará nuevamente la almoneda, siendo que antes se reanudaba en el tiempo y forma establecidos en el propio CFF.

De conformidad con las modificaciones al artículo 191, *se eliminó la segunda almoneda y ahora, al término de la única, si no hubiese postores o posturas legales, la autoridad se adjudicará el bien, cuyo valor será el correspondiente al 60% del avalúo*.

EXCEDENTES DEL REMATE (ARTÍCULO 196)

Ahora, cuando existan excedentes del producto obtenido del remate o adjudicación de los bienes al fisco federal, después de haberse cubierto el crédito se entregarán al deudor, salvo que medie orden de autoridad competente, o que el propio deudor acepte por escrito que se haga la entrega total o parcial del saldo a un tercero, con las modalidades siguientes:

- tratándose de bienes que la autoridad se hubiese adjudicado, al producto obtenido por la adjudicación se aplicará el monto fiscal actualizado más sus accesorios, así como el importe de los gastos de administración y mantenimiento en que la autoridad hubiese incurrido. El remanente del producto mencionado será el excedente que se devuelva al patrón, y
- cuando se lleve a cabo la adjudicación por remate, el producto obtenido se aplicará a cubrir el crédito fiscal en el orden establecido en el artículo 20 del CFF, así como a recuperar los gastos de administración y mantenimiento. El remanente del producto mencionado será el excedente que se devolverá al patrón.

Declaratoria de la prescripción

De conformidad con el artículo 146, ahora podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del patrón. Esta reforma es aplicable en materia del Seguro Social pues los artículos 298 de la LSS y 30, fracción IV de la Ley del Infonavit establecen que la prescripción se regirá por las disposiciones del CFF.

Extinción de créditos

Con la adición del artículo 146-D, los créditos registrados en la subcuenta especial de créditos incobrables (artículo 191 del CFF)

se extinguirán transcurridos cinco años, contados a partir de que se hubiese realizado dicho registro cuando exista imposibilidad práctica del cobro.

Existirá imposibilidad práctica de cobro, cuando el deudor no tenga bienes embargables, hubiese fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o por sentencia firme hubiese sido declarado en quiebra por falta de activo.

Disposiciones transitorias

El Decreto objeto de estudio, en su artículo 2o establece XIII fracciones que constituyen las disposiciones transitorias, de las cuales para efectos de la materia de seguridad social resultan importantes las siguientes:

- los embargos precautorios que a la fecha de entrada en vigor de Decreto en comento hubiesen sido trabados por la autoridad fiscal (IMSS o Infonavit), por algún motivo previsto por el artículo 145-A que se adiciona, se considerarán como aseguramiento sobre los bienes de que se trate, sin necesidad de resolución administrativa que así lo declare, y se sujetarán a lo dispuesto en el citado artículo 145-A del CFF; los demás conservarán su naturaleza de embargo precautorio y quedarán sujetos a lo previsto en el artículo 145 del mismo ordenamiento;
- cuando, con motivo de la entrada en vigor del Decreto, se deba presentar el aviso de cambio de domicilio, los patrones personas físicas sólo estarán obligados a presentarlo, hasta que se realice cualquiera de los siguientes supuestos:
 - se presente la declaración del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio de 2006;
 - lo solicite el SAT, o
 - se presente un aviso al Registro Federal de Contribuyentes por cualquier otro motivo;
- lo relativo al plazo para concluir las visitas domiciliarias (artículo 46-A) se aplicará al ejercicio de las facultades de comprobación que se inicien a partir de la entrada en vigor del Decreto;
- durante el año de 2006, las autoridades fiscales (IMSS e Infonavit) podrán continuar efectuando los remates iniciados hasta antes de la entrada en vigor del Decreto, de conformidad con las disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2003, hasta su conclusión;
- en cuanto al domicilio que se considerará para efectos fiscales, (último párrafo del artículo 10 del CFF) no será aplicable a las notificaciones que deban realizarse en el domicilio para oír y recibir notificaciones, previsto en el artículo 18, fracción IV del propio ordenamiento, y
- lo referente a la consideración como domicilio fiscal la casa habitación del patrón persona física que realice actividades empresariales y no cuente con un local (artículo 10, fracción I, inciso c) del CFF), entrará en vigor a partir del 1o. de octubre del 2006.

Consideraciones finales

Es importante tener presentes las principales reformas sufridas por el CFF, ya que aun cuando el IMSS y el Infonavit son organismos fiscales autónomos, muchos de sus procedimientos se sujetan a lo dispuesto en el ordenamiento reformado.

No obstante, *los patrones deben estar atentos a que las actuaciones de los organismos de seguridad social se sujeten primero a la norma constitucional, a las leyes de la materia y a las de aplicación supletoria, a fin de que su seguridad jurídica no se vea vulnerada con los actos emitidos por las autoridades fiscales.* **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

Para Tomarse en Cuenta, edición 133, del 15 de mayo de 2006, Iniciativa de reformas al CFF

Fiscal

Informe especial, edición 133, del 15 de mayo de 2006, Incrementan las medidas de fiscalización

Infonavit

¡Nuevas estrategias de cobranza!

Respuestas a los cuestionamientos más comunes del sector patronal acerca del nuevo modelo de recaudación fiscal implementado por las autoridades del Infonavit, en entrevista exclusiva para IDC al ingeniero Gustavo Martínez Pérez, titular de la Subdirección de Recaudación Fiscal del Infonavit.

Debido a la información que IDC dio a conocer en la edición 133 del pasado 30 de junio, acerca de los nuevos programas de cobranza implementados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) para eficientar el cobro de las aportaciones de vivienda, en entrevista exclusiva para IDC, el titular de la Subdirección de Recaudación Fiscal del Infonavit, ingeniero Gustavo Martínez Pérez, dio a conocer a detalle los programas referidos:

¿Cuál es el objetivo principal de las nuevas estrategias de recaudación?

Los nuevos mecanismos surgieron para fomentar una cultura de pago oportuno, ya que estamos convencidos de que en México la gran mayoría de las personas son propicias a cumplir con sus obligaciones fiscales, laborales y de todo tipo y para conseguirlo queremos otorgar beneficios a los patrones y trabajadores cumplidos.

En este tenor, el Instituto hizo muchos cambios de sistematización y automatización, para lo cual se está implementando un módulo de la plataforma SAP denominado Public Sector Collection and Distribution (PSCD) el cual se utiliza en varios países del mundo para recaudar dinero para su posterior distribución hacia a diferentes instituciones y organizaciones.

Asimismo, hemos buscado más sencillez en la realización de los procesos para lo cual estamos ofreciendo más información y transparencia a las empresas a través de la página electrónica: www.infonavit.org.mx, para que puedan saber el estado de sus aportaciones y amortizaciones retenidas y enteradas al Instituto,

e inclusive aclarar los requerimientos emitidos por el Instituto, a través del sistema llamado Aclaranet, el cual está dando muy buenos resultados.

¿Cuáles son las nuevas estrategias de recaudación?

En cuanto al pago oportuno, actualmente el 89.16% de los patrones inscritos en el Infonavit cumplen dentro de los 17 primeros



Ingeniero Gustavo Martínez Pérez
Subdirector de Recaudación Fiscal del Infonavit

Objetivos de la recaudación del Infonavit

- Aumentar la recaudación oportuna en este año, del 90% al 92%;
- apoyar a los patrones en el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto, y
- proporcionar un mejor servicio a los patrones y trabajadores derechohabientes del Instituto

Acciones a ejercer

- Llamadas telefónicas de un ejecutivo de cuenta y envíos de comunicados informales a través de correo electrónico para conocer la causa del retraso de pago;
- envío de comunicados formales con apercibimiento de pago, y
- aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución

días de cada bimestre con el entero de las aportaciones de vivienda, lo que nos da una idea clara del alto compromiso que tienen los patrones en cumplir de manera oportuna con sus obligaciones.

Cabe comentar que México está por encima de los estándares de recaudación oportuna a nivel mundial, ya que éstos oscilan entre el 80% y 85%, mientras que en nuestro país es del 89.16%.

Aun cuando contamos con un buen porcentaje de recaudación oportuna, no es la totalidad; por lo que para propiciarlo estamos implementando algunas estrategias; por ejemplo el envío de invitaciones por correo electrónico; creemos que esto nos dará buenos resultados ya que se dirigen a aquellos patrones, la mayoría, que a pesar de que no pagaron oportunamente, lo hacen en un lapso no mayor

a los 45 días posteriores. *Este segmento de patrones es muy factible de reconvertirlo a pagar de manera oportuna.*

Esta estrategia es la cobranza preventiva, durante ésta efectuamos llamadas telefónicas o enviamos correos electrónicos a los patrones omisos, recordando e invitándoles a pagar su adeudo; por ejemplo hace un par de semanas mandamos 120,000 correos electrónicos a igual número de empresas en donde les manifestamos que detectamos una omisión total o parcial de un pago en el bimestre correspondiente, y para efectos de aclarar errores, les sugerimos consultar el estado de sus aportaciones a través de la página electrónica del Instituto, advirtiéndoles que en caso de haber realizado el pago en tiempo y forma, hagan caso omiso de la invitación de referencia, ya que estamos concientes de la posibilidad de la existencia de errores por falta de sincronización de los tiempos.

El objetivo principal de la recaudación oportuna es el contar con más recursos financieros en los tiempos previstos en la Ley, pues con ello se puede ofrecer un mayor número de créditos a los derechohabientes del Infonavit. La meta actualmente es el otorgamiento de 435,000 créditos, y para lograrlo debemos implementar estas nuevas estrategias de recaudación fiscal.

Otra de las razones para fomentar el pago oportuno está relacionada con la productividad, ya que si evitamos demoras en los pagos, los recursos financieros del Instituto destinados a los

procesos de cobro de aportaciones omisas se podrían destinar al otorgamiento de créditos por parte del Instituto a sus derechohabientes. Bajo el mismo contexto, los gastos de las empresas derivados de la atención y desahogo de los requerimientos también pueden evitarse y utilizarse para otros objetivos empresariales.

El nuevo modelo de servicio de la recaudación fiscal comprende de las siguientes fases:

- **recaudación oportuna:** es la primer etapa, en la cual se consideran los primeros 17 días del mes non; se apoya a las empresas cumplidas con estrategias como las *Empresas de 10*;
- **cobranza preventiva:** comprende 45 días posteriores al día 17; en esta etapa se les solicita a los patrones vía electrónica o por teléfono, el cumplimiento de sus obligaciones. Este cobro extrajudicial no implica el inicio de las facultades fiscales del Infonavit, simplemente son invitaciones para los patrones a cumplir con el entero de las aportaciones y amortizaciones; es la etapa donde buscamos apoyar o ayudar a los patrones en la solución de problemas, para que posteriormente puedan ser patrones cumplidos;
- **cobranza fiscal:** esta etapa puede extenderse hasta 10 meses y medio o más tiempo y comienza si el patrón no efectúa el pago pendiente solicitado en la etapa anterior y es cuando se le notifica al obligado el inicio de las facultades fiscales del Instituto mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, y
- **rezago fiscal:** es el procedimiento mediante el cual se rematan los bienes embargados para cubrir el monto del adeudo del patrón obligado. Es la etapa donde, apegados a derecho, hacemos exigencia del pago de los adeudos, incluso interviniendo las cuentas bancarias de los omisos.

Con la aplicación de este procedimiento hemos detectado que el principal obstáculo para el pago oportuno son los problemas del flujo de efectivo de las empresas, derivado muchas veces del incumplimiento de sus clientes o de las remesas de dinero de los corporativos en el extranjero, tenemos entonces la tarea de implementar alguna solución para evitar las demoras en los pagos.

¿Cuáles son las implicaciones orgánicas de estas nuevas estrategias?

El cambio más importante es el que se hizo hace tres años al Estatuto Orgánico del Infonavit, ya que con éste se definió como área sustantiva la de recaudación fiscal al darle el carácter de subdirección general.

A partir de este cambio, se modificaron reglamentos, políticas y procedimientos a efecto de hacer más sencillo el cumplimiento de las obligaciones patronales; sin embargo, *el año que entra haremos las reformas a la Ley del Instituto y sus reglamentos, necesarias para facilitar aún más los pagos de los empresarios al Infonavit*; por ejemplo: recibir transacciones electrónicas, simplificar algunos procedimientos con el IMSS en materia de los avisos afiliatorios para evitar errores en la recaudación.

Las implicaciones orgánicas de las nuevas estrategias son principalmente la creación de dos gerencias dentro del área de cobranza preventiva: la de Cobranza Preventiva y la de Grandes Aportantes, cuya diferencia radica en el tamaño de las empresas.

Dentro de la cobranza fiscal, ¿en qué consiste el programa de cobranza SIE y ARC?

En el área de cobranza fiscal: creamos el programa SIE-ARC para combatir la evasión fiscal, esto es el Sistema de Indicadores de Evasión (SIE-ARC): mediante la aplicación del modelo tradicional de cobranza del Infonavit, nos dimos cuenta de que los trabajadores que se acercan al Instituto pueden proporcionarnos información sobre sus patrones, porque cuando los primeros solicitan su crédito y detectan que su patrón no paga sus aportaciones o que el salario con el cual están cotizando ante el Infonavit es menor al que perciben, denuncian de manera anónima este tipo de anomalías y nos facilitan los datos de los patrones incumplidos, quienes a través del SIE reciben una visita del Instituto para verificar el pago de las aportaciones y descuentos correspondientes, y

¿Quiénes son considerados grandes aportantes?

Para efectuar esta clasificación tuvimos que observar el comportamiento de los patrones inscritos en el Instituto y nos dimos cuenta de que aproximadamente el 5% del total de las empresas registradas (40,000) nos aportan el 80% de la recaudación total, de éstas cerca de 5,000 aportan el 40% de los recursos y esas son las consideradas como grandes aportantes.

Sus características principales son: la aportación de \$800,000.00 en el 5o bimestre de 2005 y contar con 540 trabajadores o más.

Es obligatorio para los patrones que reúnan esas características, incorporarse al modelo de grandes aportantes?

No, es totalmente voluntario, inclusive cuando hemos llamado a algunas empresas que por sus características pueden formar parte del grupo de los grandes aportantes y nos han dicho que no quieren adherirse al programa, respetamos su decisión pero los visitamos con el fin de darles a conocer los beneficios que podrían disfrutar de estar en dicho grupo.

Muchas veces la negativa de las empresas deriva de algún medio de defensa interpuesto contra determinado acto del Infonavit, pero en el momento de la invitación hemos llegado a algunos acuerdos y terminan por desistirse del recurso interpuesto al ver la solución a su problema.

¿Cuáles son los beneficios de los grandes aportantes?

El principal es el servicio, ya que tienen el apoyo de ejecutivos de cuenta y también estamos trabajando para actualizar sus datos en los medios electrónicos a fin de tener mayor contacto con ellos a través de medios más ágiles y económicos como son los electrónicos.

Una de las facilidades que les brindamos es la unificación de registros patronales, en lo que llamamos registro patronal único (RPU), mismo que tiene un tratamiento distinto al otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual se utiliza para efectos de la cotización en materia del Seguro de Riesgos de Trabajo.

El RPU en el Infonavit tiene por objeto el facilitar el pago de las obligaciones de los patrones, ya que muchas veces los grandes aportantes tienen presencia en todos los estados de la República y con esta facilidad que les otorgamos, pueden manejar todos sus movimientos en una sola ciudad, sin la necesidad de trabajar en todos los lugares donde tengan alguna sucursal o centro de trabajo.

La asignación de este RPU puede tramitarse y expedirse en el lugar donde el patrón decida operar aun cuando éste sea distinto a su domicilio fiscal.

Para los patrones que no reúnan las características de los grandes aportantes, ¿habrá programas de cobranza similares?

Sí, para ellos tenemos la cobranza preventiva en la cual el trato es similar pero no igual, ya que en este grupo están aproximadamente 820,000 empresas y nuestra relación con ellas es masiva a diferencia de la relación con los grandes aportantes, en donde el trato es personalizado.

Los patrones que pertenecen a este segundo grupo, después de los 17 primeros días del mes en que deban cumplir con sus obligaciones, cuentan con 45 días para que el Infonavit les requiera extrajudicialmente el pago de lo debido.

Tenemos que fomentar la cultura de pago oportuno, ya que de no ser así el costo de la productividad para el país es muy alto.

Nosotros en el Infonavit estaremos buscando cada vez más beneficios para los que paguen a tiempo y trabajaremos en algunas soluciones para el problema del cumplimiento en tiempo y forma.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

Informe Especial, edición 136, del 30 de junio de 2006, ¡Conozca las novedades en el IMSS e Infonavit!

¡Se amplía el programa de facilidades de pago!

Beneficios otorgados a los patrones con adeudos anteriores al primer bimestre de 2006, a través del programa de facilidades, con información proporcionada a IDC del licenciado Francisco R. Lugo Jiménez, titular de la Gerencia Consultiva de Recaudación Fiscal del Infonavit.

El pasado 22 de junio, el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) autorizó la prórroga del programa de facilidades de pago el cual operó inicialmente durante los meses de noviembre y diciembre de 2004, mismo que posteriormente se extendió hasta diciembre de 2005. Por ello, el titular de la Gerencia Consultiva de Recaudación Fiscal de este organismo, licenciado Francisco R. Lugo Jiménez, da a conocer los puntos medulares del programa de facilidades referido:

¿Cuál es el objetivo de la ampliación del programa de facilidades de pago?

Principalmente el Infonavit pretende facilitar el pago a los patrones que tienen adeudos pendientes y, beneficiar a los trabajadores de esos patrones omisos pues se abonan a su cuenta los recursos aportados por su patrón a través de la facilidad otorgada. Asimismo, el Instituto recupera recursos y se fortalece financieramente para otorgar más créditos a los derechohabientes que los soliciten.

¿Cuál es la nueva vigencia de este programa?

Empezó el pasado 23 de junio y termina el próximo 31 de diciembre y no se aplicará de manera retroactiva, ya que en muchas ocasiones algunos patrones pretenden adherirse a estos programas con el afán de que Instituto aplique los beneficios al pago de multas o accesorios de los créditos debidos, lo cual no puede ser procedente.

¿Qué periodos puede regularizar el patrón?

Todos los anteriores al primer bimestre de 2006, esto es los causados al 31 de diciembre de 2005.

¿Qué conceptos se pueden regularizar?

Las aportaciones del 5%, las amortizaciones (hasta en seis parcialidades), los accesorios de esos dos conceptos (recargos y actualizaciones) y las multas correspondientes.

¿Cuáles son los beneficios del programa de facilidades?

En general son los siguientes:

- condonación de:

- hasta el 100% de la multa, y
- los gastos de ejecución –distintos al 2% previsto en el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación (CFF), derivado de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución–, por ejemplo los derivados de un embargo donde el Infonavit tiene que cubrir los gastos de transporte, desmonte de la maquinaria, etc;
- 60 meses para cubrir el adeudo referente a las aportaciones y sus accesorios, lo cual implica un beneficio mayor ahora que en virtud de la reforma al artículo 66 del CFF el número de parcialidades se redujo de 48 a 36;
- seis parcialidades para el pago de las amortizaciones y aportaciones (5%) omitidas, así como sus accesorios (actualizaciones y recargos), tratándose de trabajadores acreditados. En el programa anterior, las amortizaciones y aportaciones omitidas se debían pagar por adelantado en una sola exhibición, pero los recargos de estos dos conceptos podían cubrirse en el número de parcialidades que el patrón solicitara, sin exceder de 48, como lo establecía el artículo 66 del CFF antes de las reformas, y
- la garantía del interés fiscal puede ser cualquiera ofrecida por el patrón, siempre y cuando esté contemplada en el CFF. Además de lo anterior, estamos ofreciendo a los patrones que se adhieran al programa, no revisar a través de auditoría los periodos que estén regularizando por medio de éste; además si la productividad del patrón es cíclica, le podremos autorizar un programa de pago en parcialidades acorde con sus necesidades, mismo que puede ser creciente, decreciente o en anualidades.

Programa de facilidades de pago

¿Quién puede adherirse?

¿Qué adeudos pueden incluirse?

¿Qué hay que hacer para adherirse?

¿Cuáles son los beneficios que ofrece?

Patrones requeridos y no requeridos

Aportaciones y amortizaciones y sus accesorios causados hasta el 31 de diciembre de 2005

Solicitarlo por escrito al Infonavit, especificando el número de parcialidades deseadas, y en su caso el desistimiento de medio de defensa interpuesto

- Condonación hasta del 100% de multas;
- Autorización de pago hasta en 60 parcialidades
- No revisión de los periodos regularizados
- No presentación de querellas por la posible comisión de delitos fiscales

¿Cuál será el tratamiento del pago de las multas?

Será variable de acuerdo con la fecha en que el patrón se adhiera al programa de facilidades y efectúe el pago, a saber:

MES	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	
	UNA EXHIBICIÓN	EN PARCIALIDADES
Junio	100	80
Julio	85	65
Agosto	70	50
Septiembre	55	35
Octubre	40	20
Noviembre	25	15
Diciembre	15	10

¿Qué otros aspectos deberán observar los patrones que se adhieren al programa de facilidades?

Al igual que el año pasado, no deberán interponer ningún tipo de denuncia o querrela en contra del Instituto, tendrán que regularizar todos los períodos omitidos y no deberán tener adeudos en 2006.

Es importante señalar que al patrón que está intervenido y le interesa adherirse al programa de facilidades se le suspenderá la intervención, hasta que:

- pague la totalidad de los importes omitidos en una sola exhibición, o
- se formalice y concluya el trámite de autorización del pago en parcialidades solicitado, con lo cual evitaremos que el patrón utilice el programa de facilidades como un mecanismo para retardar las acciones de cobro.

¿Cuáles son los requisitos para adherirse a este programa?

Los patrones deberán presentar toda la información de los trabajadores beneficiados con los pagos que va a efectuar. Los datos de esos trabajadores deberán corresponder a los registrados en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), siendo este el mecanismo a través del cual se puede presentar la información a la unidad receptora y a las Administradoras de Fondos para el Retiro correspondientes.

Los requisitos a cumplir por el patrón son:

- **solicitud por escrito:** en original y copia, firmada por el representante legal, la cual podrá ser aceptada si está elaborada en el formato disponible en la página electrónica: www.infonavit.gob.mx, o bien, en un escrito libre que debe contener la información básica como los: datos de identificación del patrón, período que debe, conceptos a cubrir (amortizaciones, aportaciones, multas, actualizaciones, recargos o gastos de ejecución) e importes;

- manifestar el *número de parcialidades* que solicita para efectuar el pago y la forma en que *garantiza el interés fiscal*, y
- *desistimiento* del medio de defensa interpuesto contra el Infonavit.

¿Cuál es el procedimiento para solicitar un convenio de pago en parcialidades?

El interesado deberá acudir personalmente a la Delegación que le corresponda, a efecto de entregar los documentos mencionados para integrar su expediente.

Cuando el patrón exhiba los pagos a realizar de conformidad con la información del SUA, el Infonavit le dará una línea de captura o de pago referenciado para que mes con mes efectúe el pago debido en el banco y el patrón los deberá exhibir los comprobantes de los pagos realizados ante la Delegación del Infonavit correspondiente.

¿Cómo deberá realizarse la regularización de varios registros patronales de un mismo patrón?

Deberá elegir un domicilio del registro patronal en el cual se regularizarán los otros, y para efectos administrativos, el Infonavit integrará un expediente por cada registro patronal para tener individualizado cada pago.

¿Cuál es el tiempo en el que el Instituto le contesta al patrón sobre su petición?

Primero se realiza un análisis de la solicitud y la documentación presentada con la misma para prevenir errores y requerir la que haga falta.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en el cual el Instituto hubiese integrado todo el expediente, deberá informar al patrón de la aceptación o rechazo de su solicitud. En muchas ocasiones este lapso se ve reducido, toda vez que al contar con toda la documentación sólo se debe capturar en el sistema. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

Criterios Administrativos, edición 96, del 31 de octubre de 2004, Nuevo Programa de Facilidades de Pago para Patrones deudores del Infonavit
Para Tomarse en Cuenta, edición 111, del 15 de junio de 2005, Ampliación del Programa para Patrones deudores del Infonavit

Otras disposiciones

1. Circular Consar 61-3, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los trabajadores ISSSTE a las que deberán de sujetarse las ICEFAS, administradoras y empresas operadoras

Precisa los requisitos y formalidades a los que deberán sujetarse las ICEFAS, Administradoras y Empresas Operadoras en los siguientes procedimientos:

- recepción, dispersión e individualización de recursos e información correspondientes a las aportaciones al ahorro para el retiro; fondo de vivienda; ahorro a largo plazo; voluntarias o complementarias de retiro;
- administración de la información de la subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- amortización de créditos para vivienda otorgados por el Fovissste;
- recuperación de créditos, e
- integración de la Base de Datos del Sistema de Ahorro para el Retiro del ISSSTE con los saldos actualizados de las subcuentas de Ahorro para el Retiro y del Fondo de la Vivienda.

Lo dispuesto en esta Circular es aplicable a los trabajadores ISSSTE que su cuenta individual esté operada por una:

- ICEFA, por no haberse registrado en una Afore y las aportaciones a su subcuenta de Ahorro para el Retiro se inviertan en la cuenta ISSSTE;
- Afore y las aportaciones de su subcuenta de Ahorro para el Retiro se inviertan en:
 - la cuenta ISSSTE, o
 - las Sociedades de Inversión operadas por su Afore.

Esta Circular entró en vigor el pasado 3 de julio, y deroga entre otras disposiciones las siguientes:

- reglas novena, décima segunda, décima tercera, décima quinta, décima octava, vigésima primera párrafos primero y segundo y vigésima tercera de las Reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la LISSSTE del 22 de septiembre de 1994, y
- Capítulo XIV denominado "De la administración de la subcuenta del Fondo de la Vivienda" de su similar 22-10 del 1o. de agosto del año 2005, modificada y adicionada mediante

la Circular 22-11, del 21 de diciembre de 2005 (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 28 de junio).

2. Circular Consar 60-2, modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las Afore y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados

Entre otros aspectos, precisa que los trabajadores no afiliados podrán solicitar su registro en una Afore a través de:

- agente promotor que actúe por cuenta y orden de la Afore seleccionada;
- sitio Web SAR de Registro, o
- cualquier otro medio previsto por la Comisión.

Asimismo, señala que las Afore deberán enviar por lo menos dos veces al año a cada trabajador registrado ante las mismas, los estados de cuenta y los anexos informativos determinados por Consar, al domicilio o dirección de correo electrónico. Los estados comprenderán la información registrada en los periodos comprendidos del 1o. de enero al 30 de junio y del 1o. de julio al 31 de diciembre de cada año.

Lo anterior entró en vigor el mismo 6 de julio de 2006 (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 5 de julio).

3. Acuerdo por el que se modifica el Anexo A Formato para la actualización del catálogo de trabajadores por centro de pago y el anexo E Formato para la Determinación de Pagos Extemporáneos por Centro de Pago, a que se refieren las reglas décima quinta, cuadragésima primera y séptima transitoria de la Circular Consar 61-3, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los trabajadores ISSSTE a las que deberán de sujetarse las ICEFAS, Administradoras y Empresas Operadoras, publicada el 28 de junio de 2006

Se reproduce el catálogo y anexo de referencia actualizados, se indica que éstos derogan a sus similares, previstos en la Circular 61-3 (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 6 de julio).

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Coordinador Editorial: C.P. Erika María Rivera Romero, e-mail: eromero@expansion.com.mx o Subeditor Titular: Lucía Elisa Pérez López, e-mail: lperez@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4151.

Año XX • 3a. Época
31 de Julio de 2006



Jurídico-Corporativo 138

Contenido

DE TRASCENDENCIA



2

- IDENTIFIQUE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y SUS CONSECUENCIAS

Evite generar este tipo de responsabilidad y cuantiosos pagos por su indemnización, ya que no sólo su propio actuar o el de sus empleados son causantes de daños a terceros, sino también la falta o mal cuidado de los bienes, materias primas o materiales que posee

PARA TOMARSE EN CUENTA

4

- FUNCIÓN ACTUAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- ¿EXISTE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO?
- CANCELACIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS
- DIFERENCIA ENTRE CONCESIÓN PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN

LA EMPRESA CONSULTA

7

- APERTURA DE CUENTA DE CHEQUES PARA MENOR DE EDAD ¿POSIBLE?
- REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AEROTAXI
- ¿RESTRICCIÓN DE LAS FACULTADES DE LOS CORREDORES PÚBLICOS?

NUEVA LEGISLACIÓN

9

- MODIFICACIONES A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA
Conozca las nuevas disposiciones en esta materia, y al realizar sus operaciones comerciales, cuide de no incurrir en prácticas monopólicas o prohibidas por la Ley

LOS TRIBUNALES RESOLVIERON

12

- RECONOZCA SI SU MARCA ES SEMEJANTE EN GRADO DE CONFUSIÓN
Aplique los criterios emitidos por la autoridad, evitando la nulidad de su marca o generando impedimentos para su registro

NORMAS OFICIALES

13

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE JUNIO AL 13 DE JULIO

DE ACTUALIDAD

14

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO-CORPORATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA GACETA OFICIAL DEL DF, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE JUNIO AL 13 DE JULIO

De trascendencia



Identifique la responsabilidad objetiva y sus consecuencias

Conozca otra manera en la que su empresa, a causa de las cosas o bienes que posee, puede incurrir en responsabilidad y ser obligado a reparar el daño y /o perjuicio.

La manera de responder en materia civil es mediante la reparación de los daños. Por ello, la obligación de reparar los daños y perjuicios causados, se llama *responsabilidad civil*. Dicha responsabilidad tiene dos fuentes: *el hecho ilícito (la conducta antijurídica culpable y dañosa)* y *el riesgo creado, (la conducta lícita e inculpable de usar un objeto peligroso)*.

¿Qué es la responsabilidad?

El término “responsabilidad” proviene del latín “respondere” que significa: *prometer, merecer, pagar*; “responsalis” significa: *el que responde*. En un sentido más restringido “responsum” (responsable) significa: *el obligado a responder de algo o alguien*. El vocablo “respondere” se encuentra estrechamente relacionado con “spondere”, por el cual alguien asumía una obligación.

Un individuo es responsable cuando, de acuerdo con el orden jurídico, es susceptible de ser sancionado. En este sentido, la responsabilidad presupone un deber del cual debe responder el individuo; sin embargo, no debe confundirse con él.

El deber o la obligación es la conducta que de acuerdo con un orden jurídico se debe hacer u omitir por el sujeto obligado. La responsabilidad presupone esta obligación, pero no se confunde con ella; aquélla señala quién debe responder del cumplimiento o incumplimiento de tal obligación. Uno tiene la obligación de no hacer daño; es responsable del daño quien debe pagar por él.

¿Cuáles son las clases de responsabilidad?

Por regla general, el autor del hecho ilícito y el responsable son el mismo individuo; no obstante, no siempre el responsable de un hecho ilícito es su autor; por ejemplo, en el caso de menores de edad y otros incapacitados, serán responsables quienes ejercen la patria potestad, o los tutores; y de los empleados o representantes responden los patrones y dueños de los establecimientos; por los representantes de las sociedades responden las personas morales, y por los funcionarios públicos responde el Estado.

Existen dos formas de aplicar la responsabilidad: *la llamada responsabilidad por culpa y la conocida como responsabilidad objetiva o absoluta*.

¿Qué es la responsabilidad por culpa?

En ésta, la aplicación de sanciones al individuo considerado responsable, supone “culpa” por parte del autor del hecho ilícito. Esto es, las consecuencias de sanción se aplican al responsable sólo cuando el autor del hecho ilícito tuvo la intención de cometerlo, o bien habiéndolo previsto no lo impidió.

¿Qué es la responsabilidad objetiva?

En la responsabilidad objetiva, no importa la culpa del autor, basta que el hecho ilícito se realice con o sin culpa del autor para que se apliquen las consecuencias de sanción al individuo considerándolo responsable. Las características que los distinguen pueden visualizarse en la siguiente tesis:

RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA, AQUILIANA Y OBJETIVA. DIFERENCIAS. La primera se origina cuando por hechos culposos, lícitos o ilícitos se causan daños; la aquiliana opera en los casos en que de los resultados de la conducta dañosa deba responder una persona distinta del causante; finalmente, *existe responsabilidad objetiva sin existencia del elemento culpa para el dueño de un bien con el que se causen daños*. Así, el que es ocasionado por la comisión de los actos ilícitos genera obligaciones en atención a la conducta de la persona a la que le es imputable su realización, pudiendo identificar a este tipo de responsabilidad como subjetiva, por contener el elemento culpa; también genera responsabilidad el daño causado por terceros y, en este caso, aun cuando no existe vínculo directo entre el que resulta obligado y el que realiza la conducta, el nexo surge de la relación que existe entre unos y otros, y así los padres responden de los daños causados por sus hijos, los patrones por los que ocasionen sus trabajadores y el Estado por los de sus servidores; por último, resulta diferente el caso en que, *aun en ausencia de conducta, surge la obligación por el solo hecho de ser propietario de una cosa que por sus características peligrosas cause algún daño*. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Amparo directo 99/2003. Seguros Tepeyac, S.A. 29 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Nove-na Época, Tesis VI.2o.C.341 C, Tomo XVII, junio de 2003, pág. 1063.

En virtud de que la responsabilidad objetiva es consecuencia de que el propietario de ciertos bienes no guardó el respectivo cuidado o no tomó las medidas respectivas a causa del riesgo que pudieran provocar, ¿cuáles pueden ser tales bienes?

Si el daño fue causado por cosas de nuestra propiedad, será a cargo nuestro la reparación, sea que hubiese sido por obra de:

- *un animal*; el dueño y custodio de un animal debe tomar las medidas necesarias, según el caso, para evitar que éste cause daños a los demás. La sola producción del daño es demostrativa de que tales medidas fueron insuficientes y de que hubo un error de conducta del dueño que le hace responsable: *debió prever el daño y evitarlo*. Se trata de una obligación de resultado, y para quedar exonerado, deberá demostrar la existencia de una causa liberatoria extraña. Así, quedará exento de indemnizar solamente en caso de que las causas del hecho dañoso fueran la culpa de la víctima, la imprudencia de un tercero o un caso fortuito;
- *un edificio*; el propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten de la ruina de todo o parte de él, si ésta sobreviene por falta de reparaciones necesarias o por vicios de construcción. A aquél se le hace responsable por su falta o error de conducta, consistente en la abstención de tomar las medidas necesarias para evitar la ruina del edificio, la omisión de efectuar las reparaciones que requiere, o su acción culpable de incurrir en vicios de construcción que restaran solidez y seguridad al inmueble;
- *objetos caídos de una casa*; sea que las cosas caigan de la casa o bien que fueren arrojadas de la misma; el fundamento de la responsabilidad del dirigente de la familia que en ella habita, es su culpa, pues debe evitar que de su morada caigan objetos o sean arrojados desde ella, con algún resultado dañoso para otro, u

- *otras cosas varias*; explosión de máquinas, o por la inflamación de sustancias explosivas; humo o gases nocivos a las personas o a las propiedades; caída de árboles, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor; emanaciones de cloacas o depósitos de materias infectantes; depósitos de agua que humedezcan la pared del vecino o derramen sobre la propiedad de éste; peso o movimiento de las máquinas, por las aglomeraciones de materias o animales nocivos a la salud o por cualquier causa que sin derecho origine algún daño, por falta del debido cuidado del propietario responsable, pues cada una de estas cosas representa un riesgo.

¿De qué forma deben ser reparados los daños en caso de incurrir en responsabilidad?

El artículo 1915 del CCDF dispone que *la reparación del daño debe consistir, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior cuando ello sea posible, o el pago de daños y perjuicios*; por lo tanto, hay dos formas de indemnizar: *la reparación en naturaleza*, misma que “borra” los efectos del acto dañoso, reestableciendo las cosas a la situación que tenían antes de él, colocando a la víctima en el pleno disfrute de los derechos o intereses que le fueron lesionados, o al no ser posible la reparación del daño en naturaleza, se indemnizará proporcionando a la víctima un equivalente de los derechos o intereses afectados.

¿Cómo se cuantificará el daño o perjuicio causado a fin de efectuar la indemnización?

El monto y alcance de la indemnización dependen de la especie de daño que debe ser resarcido. Los daños que sufren las personas en su integridad corporal como la pérdida de miembros, órganos, de alguno de los sentidos o de la vida misma, son indemnizados mediante sumas de dinero, previa valoración cuya base legal es una “tabla de incapacidades”, incorporada en la Ley Federal de Trabajo; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo, del artículo 1915 del CCDF, que prevé: *cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del*

Diferentes tipos de responsabilidad

Con culpa

- Existe culpa por parte de quien comete el acto ilícito
- En ocasiones existe la intención de cometer el ilícito
- La responsabilidad surge de la conducta de la persona
- En ocasiones una persona ajena a la realización del hecho ilícito debe responder frente a terceros

Objetiva

- La culpa es irrelevante para que se genere la responsabilidad
- No importa si la persona quería o no cometer el ilícito
- La responsabilidad deriva de que la persona tiene la propiedad de que representan un riesgo, y no toma las medidas para no ocasionar el daño
- Siempre responderá el propietario de los bienes

Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en el Distrito Federal y se extenderá al número de días que, para cada una de las incapacidades mencionadas, señala la citada Ley. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima. Lo anterior, está sustentado con las tesis siguientes:

RESPONSABILIDAD OBJETIVA, LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE. CONSISTE EN LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS Y SÓLO EN CASO DE NO SER POSIBLE, DEBE REALIZARSE MEDIANTE EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De la interpretación sistemática de los artículos 1961, fracción II, y 1987 del Código Civil para el Estado de Puebla, se concluye que *la indemnización que debe cubrirse con motivo de la comisión de un hecho ilícito, consiste en el restablecimiento de la situación anterior al evento, esto es, que debe repararse materialmente el daño causado y sólo en caso de que no sea posible lo anterior, dicha indemnización debe pagarse mediante la entrega de una suma de dinero a la víctima;* por tanto, la sentencia dictada en un juicio en que se acreditó la responsabilidad objetiva en que incurrió el demandado, por ocasionar daños a un inmueble, *es ilegal si condena al pago de una cantidad de dinero, sin existir constancia fehaciente de que la reparación material no es posible llevarla a efecto, pues por disposición expresa del artículo 2093 del ordenamiento legal citado, son aplicables a la responsabilidad objetiva los artículos señalados en primer término.* Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Amparo directo 671/96. Instituto Mexicano del Seguro Social. 15 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretaria: Hilda Tame Flores.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tesis VI.2o.93 C, Tomo V, febrero de 1997, pág. 792.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA. NO IMPLICA LA REPARACIÓN MORAL. El artículo 1837 del Código Civil del Estado de Jalisco, requiere, *para condenar por concepto de reparación moral, que se trate de un hecho ilícito.* Consiguientemente, en forma previa tendría que hacerse la declaración de que el hecho de que provienen los daños es ilícito; y esto no se puede llevar a cabo, porque sería incongruente, cuando la acción que se ejercita es la de responsabilidad objetiva exigible a terceros, puesto que *la acción por responsabilidad civil objetiva es independiente de la licitud o ilicitud del hecho de que proviene.* Tribunal Colegiado del Tercer Circuito.

Amparo directo 482/71. Permissionarios Unidos del Suroeste de Jalisco, S.A. de C.V. 8 de mayo de 1972. Mayoría de votos. Disidente: Alfonso Avitia Arzapalo. Ponente: Manuel Gutiérrez de Velasco.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, 41 Sexta Parte, pág. 83.

¿Qué debe hacerse para no incurrir en esta clase de responsabilidad? Se debe evitar causar daño a otro con los objetos propios, pues existe el deber jurídico de tomar las medidas y asumir las conductas necesarias para impedirlo; la legislación nos responsabiliza “por cualquier otra causa que sin derecho origine algún daño”.

Conclusión

En virtud de las consecuencias que pudiera traer la falta de cuidado respecto de nuestras propiedades y los riesgos que causare su manejo o tan sólo su tenencia o estadía en determinado lugar, es importante considerar la posible responsabilidad a nuestro cargo de la cual estaríamos obligados a responder y pagar los daños y perjuicios causados por dicha falta de cuidado. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Función actual del consejo de administración

Las consecuencias benéficas de los escándalos corporativos mundiales, han sido la independencia del auditor y la participación cada vez más activa del Consejo de Administración, el cual ha dejado de ser un *espectador pasivo*, ya que los miembros de los consejos actuales están obligados a conocer a sus empresas totalmente

y a participar en el establecimiento de la estrategia corporativa, para lo cual se requiere reconsiderar las capacidades y disponibilidad necesarias para ser un consejero eficaz.

El papel tradicional de representar el conflicto de intereses de los accionistas no va a desaparecer, sino se va a incremen-

tar. Actualmente, los consejeros deberán entender los aspectos principales en temas como: *la elección de políticas contables, capital humano, administración, investigaciones internas y la evolución en las condiciones de mercado;* así como algunos deberes adicionales, incluyendo: *la supervisión de la estrategia corporati-*

va, revisión de planes de acción, establecimiento de la política de control de riesgo, aprobación de presupuestos anuales, orientación de planes de negocio, estableciendo metas y objetivos, monitoreando su implementación, evaluando el desempeño a nivel corporativo, analizando inversiones en activos y supervisando las adquisiciones y liquidaciones. Tales funciones se complementan con planear la sucesión de directivos y de los propios consejeros, a fin de garantizar la continuidad de la administración del negocio. Con la implementación de las referidas medidas, podrá prevenirse el fraude en la empresa, además de que podrá estar en mejor posición para tomar decisiones eficaces.

Tradicionalmente, el Consejo de Administración ha dependido del auditor externo, porque es esencial una supervisión adecuada, pero usualmente se limita a una serie de pequeñas reuniones y un informe financiero anual, presentado en la Asamblea General Ordinaria, acompañado de una entrevista con el socio encargado de la firma de auditoría.

En el gobierno corporativo actual la función de supervisión exige que todos los consejeros tengan el suficiente conocimiento contable para entender y opinar sobre las políticas utilizadas en dicha materia; adicionalmente deberá asegurarse de la capacidad moral y académica de los individuos que conforman el equipo asignado. Para ello, algunos de los tópicos a resolver, entre otros, son:

- determinar si existen conflictos de interés con la firma de auditoría;
- establecer los beneficiarios finales de la firma de auditoría;
- exigir copias de las políticas internas y prueba de su implementación para conocer y administrar situaciones en conflicto;
- determinar los posibles conflictos de interés entre los miembros del equipo de auditoría y empleados de la empresa, asegurándose de que el auditor no tenga parientes en la misma;
- solicitar y obtener una descripción exhaustiva de todas las facturas de auditoría y consultoría, la cual debe con-

tener el listado de servicios con el costo respectivo, y en caso de existir cuentas injustificadas, se debe establecer la razón;

- exigir el conocimiento de los criterios de selección, entrenamiento y supervisión de los empleados a cargo de la auditoría;
- solicitar la información de cualquier incidente que se hubiese presentado con otro cliente;
- obtener una descripción completa de la metodología de auditoría y compararla contra las *Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas*;
- solicitar acceso a las bitácoras de auditoría y demás registros para determinar que efectivamente se sigue la metodología, y
- solicitar la rotación del socio a cargo de la auditoría, de preferencia a discreción del Consejo evitando arreglos preestablecidos de intercambio de carteras.

La mejor práctica de gobierno corporativo es rotar la firma de auditoría.

Fuente: www.krolllatinoamerica.com

¿Existe la responsabilidad patrimonial del Estado?

El tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, *será objetiva y directa*. Asimismo, *los gobernados tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes*.

En este sentido, el 31 de diciembre de 2005 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (LFRPE)*, la cual establece las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, indemnización que deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en la referida Ley y en las disposiciones legales aplicables.

A fin de cubrir tales indemnizaciones, los entes públicos federales lo harán *con cargo a sus respectivos presupuestos, y los pagos se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento*

de los objetivos de los programas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para lo cual en la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hubiesen sido pagadas en el ejercicio inmediato anterior, efectuándolas conforme al orden establecido en el registro de indemnizaciones.

Lo anterior, podría ocasionar una falta de seguridad jurídica al particular, toda vez que si éste ejerciera el derecho de pago de indemnización por el Estado, y el ente responsable no cuenta con la partida presupuestal para ello, lo dispuesto en la ley se entendería prácticamente como “letra muerta”, al estar imposibilitado a ser resarcido del daño o perjuicio causado.

En el mismo Decreto donde se publicó esta Ley, se derogaron los artículos 33 y 34, último párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) y el 1927 del Código Civil Federal, que regulaban el procedimiento y el alcance de la responsabilidad del Estado, y la forma en que podía hacerse efectiva, sobre todo porque anteriormente dicha responsabilidad era subsidiaria y quien debía hacer frente a la misma, en primer término, era el funcionario público.

No obstante, con esta derogación queda claro que la responsabilidad del Estado es directa, y que el particular debe promover el procedimiento previsto en la LFRPE para hacerla efectiva, y no intentar el antiguo procedimiento previsto en la LFRASP, ni ejercer una acción civil.

Desafortunadamente, el procedimiento previsto en la LFRPE no es muy claro, y ha traído problemas prácticos en su aplicación, al momento de interponer el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Jurídico

Para tomarse en cuenta, edición 107, del 15 de abril de 2005, Reparación de daños y perjuicios por responsabilidad del Estado: inexistente
De trascendencia, edición 106, del 31 de marzo de 2005, Comentarios a la nueva Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado
Informe especial, edición 101, del 15 de enero de 2005, Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado

Cancelación de normas oficiales mexicanas

Una de las formas por las que una norma oficial mexicana (Nom) puede ser cancelada y no formar parte de un sistema jurídico, es la declaración que pudiera emitirse al efectuar la revisión de la misma, cada cinco años, y/o al año de haber entrado en vigor, ya sea para su modificación o la referida cancelación.

La modificación de las Nom's, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá efectuarse en el mismo sentido y procedimiento aplicado para su elaboración. Para tal efecto, en la disposición citada, se establece que las Nom's deberán ser revisadas cada cinco años (quinquenalmente) a partir de la fecha de entrada en vigor, para lo cual se notificará al secretariado técnico de la *Comisión Nacional de Normalización* (Comisión) los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal respectivo. *En caso de no efectuarse la referida notificación, las Nom's perderán su vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)*; en este sentido, la Comisión podrá solicitar a la dependencia correspondiente dicha cancelación.

Por otra parte, hay otra manera en la que se provoca la cancelación de la Nom: *dentro del año siguiente a su entrada en vigor, el Comité Consultivo Nacional de Normalización o la Secretaría de Economía podrán solicitar a las dependencias respectivas que se analice su aplicación, efectos y observancia, a*

fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación, y en su caso, si procede o no su modificación o cancelación.

El criterio mencionado, respecto de la forma de cancelar las Nom's, no ha sido motivo de contradicción alguna por parte de los Tribunales Federales, ya que al emitir la tesis intitulada: "**NORMAS OFICIALES MEXICANAS. CUANDO NO SE NOTIFICA SU REVISIÓN QUINQUENAL, SU DEROGACIÓN OCURRE HASTA QUE SE PUBLICA SU CANCELACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, abril de 2006, Tesis II.10.A.115 A, pág. 1056, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, se reiteró ese criterio, toda vez que sólo hasta que se cumpla con el requisito de publicación en el DOF, las Nom's serán eliminadas del sistema jurídico, y por tanto canceladas.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Jurídico

Criterios, edición 114, del 31 de julio de 2005, Particulares en la inspección del cumplimiento de las NOM
Informe especial, edición 76, del 31 de diciembre de 2002, Catálogo de normas oficiales mexicanas de aplicación empresarial
Para tomarse en cuenta, edición 37, del 15 de mayo de 2002, Aplicación de Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas

Diferencia entre concesión, permiso y/o autorización

Ante la indefinición de las leyes administrativas, sean estas federales o locales, respecto de lo que la concesión, permiso y/o autorización representa, los tratadistas se han dado a la tarea de

otorgarle a cada uno de estos actos cierta definición y/o concepto útil para determinar, en relación con algún bien o servicio público, qué acto deberá tramitar el particular para poder efectuarlo.

CONCESIÓN	PERMISO	AUTORIZACIÓN
Se aplica en los casos donde no hay ningún derecho previo del particular a la materia objeto de la concesión; ninguna facultad le corresponde, ninguna actividad puede desarrollar si no es por virtud de la propia concesión, que es la que crea directamente tales derechos o facultades. Acto administrativo a través del cual la administración pública (concedente), otorga a los gobernados (concesionarios), el derecho para explotar un bien propiedad del Estado, o para prestar un servicio público	La autorización, licencia o permiso es un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal establece para el ejercicio de un derecho de un particular. Hay un derecho preexistente para el pegobernado, pero su ejercicio se encuentra restringido y <i>sólo hasta que se satisfacen determinados requisitos es cuando la administración permite el ejercicio de aquel derecho previo.</i> Las licencias o permisos son exigidos como medios de restricción o reglamentación de la propiedad o de la libertad de los individuos. El permiso administrativo <i>está orientado a ampliar la esfera de derechos y obligaciones de los particulares frente al Estado</i>	En la doctrina, autorización y permiso tienen el mismo significado, y satisfacer los requisitos legales para obtenerlos equivale a levantar un obstáculo o prohibición para ejercer una actividad, a fin de estar en posibilidad de su ejercicio; de lo contrario, la prohibición eliminaría la existencia de un derecho previo que tiende a ampliar la esfera del particular. La aplicación del concepto de permiso administrativo por la legislación, no distingue si se trata específicamente del permiso, la autorización o licencia, como un reflejo muy claro de la similitud que existe entre los conceptos elaborados por la doctrina

Fuente: Derecho Administrativo, Fraga, Gabino, Ed. Porrúa, México 1980, págs 236-240; Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Ed. Porrúa, México, 1993; Diccionario de la Real Academia Española.

La empresa consulta

APERTURA DE CUENTA DE CHEQUES PARA MENOR DE EDAD ¿POSIBLE?

Uno de mis clientes abrió un negocio a nombre de su hija menor de edad, y a fin de poder llevarlo adecuadamente acudió a una institución bancaria para abrir una cuenta de cheques, petición a la que dicha institución se negó, argumentando que por disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tienen prohibido hacerlo. ¿Es válido el referido argumento?

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte (artículo 22 de Código Civil para el Distrito Federal –CCDF–); sin embargo, cuando son menores de edad, tienen una restricción en su personalidad jurídica para poder actuar por sí mismos, por ello, para ejercitar sus derechos o contraer obligaciones deben hacerlo a través de sus representantes legítimos (artículo 23 del CCDF) o de un tutor, tal como lo establecen los artículos 449 y 450, fracción I, del citado Código y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

Ahora bien, por lo que corresponde a la cuenta de cheques, como el titular de la misma es quien debe realizar su manejo a través de la expedición de cheques, facultad que está limitada a los menores de edad porque legalmente dicha minoría de edad se considera como una restricción a las personas para suscribir títulos de crédito, es por ello que el representante legal carece de facultades para expedir este tipo de títulos, ya que de hacerlo, dicho documento sería incoable ante los tribunales y no podría, de presentarse el caso,

ejercerse la acción cambiaria en caso de incumplimiento (artículo 85 en relación con el 9o de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AEROTAXI

Deseamos ampliar el giro de la empresa prestando servicios de aerotaxi. ¿Qué requisitos debemos cumplir para ello si somos una sociedad mexicana?

El servicio de taxi aéreo es catalogado como un **servicio de transporte aéreo nacional no regular**, cuya operación requiere de un permiso que al efecto otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), considerando los criterios que atiendan a las especificaciones de los equipos aéreos, las características de las operaciones y la forma de comercialización de los servicios. Lo anterior, según lo disponen los artículos 11 de la Ley de Aviación Civil, y 5, 6 y 25 de su Reglamento.

Dicho servicio es aquél en el que el permisionario pone a disposición del usuario la capacidad útil total de una o más aeronaves con el personal técnico aeronáutico de vuelo.

El permisionario de esta modalidad de servicio podrá realizar el traslado con remuneración de personas enfermas o lesionadas sólo en casos de emergencia y cuando no se encuentren disponibles aeronaves que operen en la modalidad de ambulancia aérea nacional, para lo cual dará aviso y presentará al comandante del aeródromo de su base de operaciones, los documentos médicos o legales que así lo justifiquen en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha en que se realice el vuelo de traslado.

Para obtener el permiso para la prestación de los servicios de transporte aéreo nacional no regular, debe presentarse solicitud por escrito ante la SCT, en la cual se precise:

- denominación o razón social y su fecha de constitución;
- nombre del representante legal, así como de las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- domicilio en territorio nacional del solicitante, y en su caso, el del representante legal;
- descripción de las características del servicio, así como la fecha estimada del inicio de operaciones;
- lugar en donde pretende establecer la base de operaciones, y
- relación y características de las aeronaves con que pretenden prestar el servicio.

¿RESTRICCIÓN DE LAS FACULTADES DE LOS CORREDORES PÚBLICOS?

Durante la vida de la sociedad en la mayor de las veces hemos acudido ante un corredor público para protocolizar nuestras actas, desde la ordinaria anual hasta en aquellas en las cuales se deciden variaciones de capital, fusiones o transformaciones de la misma. Sin embargo, al manifestar la inquietud de celebrar los contratos de venta de mercancías ante el referido fedatario, uno de nuestros asesores nos comentó que éstos sólo podían intervenir en actos relativos a la contabilidad de la sociedad, ¿esto es cierto?

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley Federal de Correduría Pública, artículo que entre otros fue modificado, en publicación que se produjo en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de mayo de 2006, los corredores públicos podrán:

- actuar como agente mediador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil;
- fungir como perito valuador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente;

- asesorar jurídicamente a los comerciantes en las actividades propias del comercio;
- actuar como árbitro, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores, de acuerdo con la ley de la materia;
- **actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil**, excepto tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, así como para **hacer constar los hechos de naturaleza mercantil**;
- actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica;
- cotejar y certificar las copias de las pólizas o actas que hubiesen sido otorgadas ante ellos, así como de los documentos que hubiesen tenido a la vista que sean de los referidos en los artículos 33 a 50 del Código de Comercio, y
- las demás funciones que le señalen ésta y otras leyes o reglamentos.

En virtud de lo anterior, si bien es cierto que los corredores públicos pueden intervenir en todo acto relativo a la sociedad, y a su contabilidad, también lo es que **pueden otorgar su fe en todas aquellas operaciones de índole mercantil.**



Jurídico-Corporativo
Para consultas telefónicas llame al

9177 4152

Nueva legislación

Modificaciones a la Ley Federal de Competencia Económica

Cuide que ninguna de sus operaciones constituya una práctica comercial prohibida, aplicando correctamente las nuevas disposiciones vigentes a partir del pasado 29 de junio.

Prácticas monopólicas

ADICIONALES

(Art. 9o)

Además de las previstas antes de las reformas, se establecen como prácticas monopólicas: *los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos, competidores entre sí cuyo objeto u efecto sea establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios.*

RELATIVAS

(Art. 10)

Se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, *procedimientos* o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

- comercialización exclusiva de bienes y servicios por períodos determinados, entre agentes económicos que no sean competidores entre sí;
- compra sujeta a la condición de no comercializar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;
- acción unilateral consistente en rehusarse a comercializar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros;
- concertación entre varios agentes económicos para rehusarse a vender, comercializar o adquirir bienes o servicios a dicho agente económico, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado;
- venta sistemática de bienes o servicios a precios por debajo de su costo medio total o su venta ocasional por debajo del costo medio variable;
- otorgamiento de descuentos o incentivos por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de

no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, o la compra o transacción sujeta al requisito de no vender, comercializar o proporcionar a un tercero los bienes o servicios objeto de la venta o transacción;

- uso de las ganancias que un agente económico obtenga de la venta, comercialización o prestación de un bien o servicio para financiar las pérdidas con motivo de la venta, comercialización o prestación de otro bien o servicio;
- establecimiento de distintos precios o condiciones de venta o compra para diferentes compradores o vendedores situados en igualdad de condiciones, y
- acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores.

Más elementos para determinar si la concentración debe ser impugnada o sancionada

(Art. 18)

Se incorporan como nuevos elementos los siguientes:

- los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;
- la participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;
- los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado, derivada de la concentración y que incida favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y
- los demás criterios e instrumentos analíticos que prescriban las disposiciones respectivas.

Procedimiento

(Art. 30)

La investigación se inicia de oficio o a petición de parte, y comenzará a contar a partir de la publicación del extracto. Su período no podrá ser inferior a 30 ni exceder de 120 días.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA EFECTUAR LA INVESTIGACIÓN

(Art. 31)

La Comisión Federal de Competencia (CFC) podrá requerir los informes y documentos necesarios para realizar sus investigaciones, citar a declarar a quienes tengan relación con los hechos relativos, así como solicitar a la autoridad judicial competente que le autorice la realización de visitas de verificación en cualquier domicilio del investigado, en donde se presuma que existen elementos necesarios para la debida integración de la investigación; asimismo, la CFC podrá solicitar las visitas de verificación sólo respecto de datos y documentos que hubiese requerido anteriormente en el curso de la investigación.

Clasificación de la información

(Art. 31 bis)

La información y los documentos que la CFC hubiese obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación, será reservada, confidencial o pública.

Durante la investigación, la CFC no permitirá el acceso al expediente y sólo los agentes económicos con interés jurídico podrán tener acceso, excepto en la información clasificada como confidencial.

Investigación y resolución sobre prácticas prohibidas

(Art. 33 bis)

Cuando las disposiciones legales o reglamentarias prevengan expresamente que deba resolverse sobre cuestiones de *competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos*, la CFC emitirá de oficio, a solicitud de la autoridad respectiva o a petición de la parte afectada, la resolución que corresponda llevando a cabo el procedimiento respectivo para ello.

Resolución de la CFC respecto del otorgamiento de autorizaciones públicas

(Art. 33 bis 1)

Cuando la CFC deba emitir opinión, autorización o cualquier otra resolución en el otorgamiento de concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas, formulará y tramitará el procedimiento respectivo, para lo cual se emitirá una solicitud por escrito conforme al instructivo correspondiente.

La solicitud de opinión deberá hacerse en la fecha que se indique en la convocatoria o bases de la licitación correspon-

diente. En su defecto, la opinión siempre deberá ser previa a cualquier oferta económica.

La convocante deberá enviar a la CFC, antes de la publicación de la licitación, el *Plan Maestro*, la convocatoria, las bases de licitación, los proyectos de contrato y los demás documentos relevantes que permitan a esta autoridad conocer la transacción pretendida.

Interrupción de la realización de prácticas monopólicas

(Art. 33 bis 2)

Antes de que se dicte resolución definitiva en cualquier procedimiento, el agente económico podrá presentar escrito mediante el cual se comprometa a suspender, suprimir, corregir o no realizar la probable práctica monopólica relativa o concentración prohibida, pero deberá acreditar que:

- el proceso de competencia y libre concurrencia sean restaurables al cesar los efectos de la práctica monopólica o concentración prohibida, y
- los medios propuestos sean los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o dejar sin efectos la práctica monopólica o concentración, señalando los plazos y términos para su comprobación.

Recibido el escrito, el procedimiento respectivo quedará suspendido hasta por 15 días, en tanto la CFC emite su resolución, con la que podrá concluir anticipadamente el mismo. En este supuesto, la CFC podrá imponer una multa de un salario mínimo por la realización de la práctica monopólica o concentración prohibida, sin perjuicio de que se le reclamen los daños y perjuicios.

Los agentes económicos sólo podrán acogerse a los beneficios señalados, una vez cada cinco años. Este período se computará a partir de la notificación de la resolución de la CFC.

Beneficio de reducción de sanciones

(Art. 33 bis 3)

Cualquier agente económico que haya incurrido o esté incurriendo en una práctica monopólica absoluta podrá reconocerla ante la CFC y acogerse al *beneficio de la reducción de las sanciones*, en los términos ya señalados en ediciones anteriores por IDC.

Libre acceso a la información de la CFC

(Art. 33 bis 4)

Cualquier persona, física o moral, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, podrán formular ante la CFC cualquier consulta en materia de competencia o libre concurrencia.

Cómputo de plazos

(Art. 34 bis)

Cuando los plazos fijados sean en días, éstos se entenderán como hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el

cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación. En lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Uso de medios electrónicos para sustanciar procedimientos ante la CFC

(Art. 34 bis 1)

Todos los procedimientos, así como cualquier solicitud *se podrán sustanciar por medios electrónicos o de cualquier otra tecnología*, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

El Pleno de la CFC podrá establecer términos y condiciones para realizar los trámites por medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, y deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Cooperación de particulares en la investigación de prácticas monopólicas

(Art. 34 bis 2)

Toda persona que tenga conocimiento o relación con algún hecho que investigue la CFC o con la materia de sus procedimientos en trámite, tiene la obligación de proporcionar en el término de 10 días la información, cosas y documentos que obren en su poder en el medio que le sean requeridos; de presentarse a declarar en el lugar, fecha y hora en que sea citada, y de permitir que se realicen las diligencias de verificación que ordene la CFC.

Caducidad de las facultades de investigación

(Art. 34 bis 3)

Las facultades de la CFC para iniciar las investigaciones que pudieran derivar en responsabilidad e imposición de sanciones, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), se extinguen en el plazo de cinco años contado a partir de que se realizó la conducta prohibida por esa Ley.

Actualización y adición de sanciones

(Art. 35)

Se actualizan y adicionan las sanciones previstas en la Ley.

Asimismo, se podrá ordenar la corrección o supresión de la práctica monopólica o concentración de que se trate, o la desconcentración parcial o total de lo que se hubiese concentrado indebidamente, sin perjuicio de la multa que en su caso proceda.

Sanción alternativa

(Art. 37)

Cuando la infracción sea cometida por quien hubiese sido sancionado dos veces o más, la CFC considerará la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en el mercado, el tamaño del mer-

cado afectado, la duración de la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica, y en lugar de la sanción que corresponda podrá resolver la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones, por la parte que sea necesaria para que el agente económico no tenga poder sustancial en el mercado relevante. *Esta resolución sólo podrá ser ejecutada por orden de la autoridad judicial competente.*

Las sanciones impuestas por una pluralidad de prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas en un mismo procedimiento se entenderán como una sola sanción.

Los agentes económicos tendrán derecho a presentar programas alternativos de desincorporación en el recurso de reconsideración previsto en la LFCE.

La CFC acudirá ante la autoridad judicial competente para solicitarle que ejecute la resolución.

Necesaria la resolución de la CFC para acudir a la autoridad judicial

(Art. 38)

Una vez que la resolución emitida por la CFC quede firme, los agentes económicos que hubiesen sufrido daños y perjuicios a causa de la práctica monopólica o concentración prohibida, *podrán deducir su acción por la vía judicial, para obtener una indemnización por daños y perjuicios.* Al efecto, la autoridad judicial podrá solicitar a la CFC la estimación de los daños y perjuicios.

Legislación y disposiciones aplicables

(Arts. segundo al sexto transitorio)

- A las infracciones cometidas antes del 29 de junio de 2006, se les aplicará la Ley vigente al momento de su comisión;
- los procedimientos que se encuentren en trámite al 29 de junio de 2006, se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, y
- para efectos de imponer la sanción alternativa, sólo computarán las sanciones impuestas a los hechos que ocurran con posterioridad al 29 de junio de 2006. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Jurídico

Trámites y gestiones empresariales, edición 129, del 15 de marzo de 2006, Protéjase de la competencia desleal

Régimen, edición 134, del 31 de mayo de 2006, Nuevo Programa de Inmunidad de la CFC

De trascendencia, edición 26, del 30 de noviembre de 2001, Qué hacer para lograr una excelente concentración

De trascendencia, edición 25, del 15 de noviembre de 2001, Qué son las concentraciones y cómo se realizan

Los tribunales resolvieron

Elementos que determinan si su marca puede ser registrada y está libre de toda controversia o declaración administrativa de nulidad.

Reconozca si su marca es semejante en grado de confusión

MARCAS.- REGLAS PARA DETERMINAR LAS SEMEJANZAS EN GRADO DE CONFUSIÓN, CUANDO LOS PRODUCTOS O SERVICIOS SON DE LA MISMA CLASIFICACIÓN O ESPECIE.-

La marca es todo signo que se utiliza para distinguir un producto o servicio de otros similares y *su principal función es servir como elemento de identificación de los satisfactores que genera el aparato productivo*, siendo que para que un signo pueda constituir una marca, es necesario que, entre otros requisitos, tenga una eficacia distintiva, es decir, que revista un carácter de originalidad suficiente para desempeñar el papel que le es asignado por la ley; de ahí que *uno de los objetivos al autorizar el registro de una marca es evitar la coexistencia de marcas iguales o semejantes en grado de confusión*. Ahora bien, cuando la ley no contempla la forma de determinar si una marca registrada es semejante en grado de confusión a otra, el Poder Judicial, ha sostenido a través de tesis y jurisprudencia, que *la regla aplicable cuando se trata de determinar si dos marcas son semejantes en grado de confusión, en productos o servicios de la misma clasificación o especie, debe atenderse primordialmente a su conjunto, es decir, al efecto que produzcan tomadas globalmente, no a las diferencias*, por lo que para determinar la semejanza en grado de confusión se debe tener en cuenta las siguientes reglas:

- 1) La semejanza hay que apreciarla considerando *la marca en su conjunto*;
- 2) La comparación debe apreciarse *tomando en cuenta las semejanzas y no las diferencias*;
- 3) La imitación debe apreciarse por oposición, es decir, viendo alternativamente las marcas y no comparándolas una a lado de otra; y,
- 4) La similitud debe apreciarse suponiendo que la confusión puede sufrirla una persona medianamente inteligente, o sea el comprador medio y que

preste la atención común y ordinaria. Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/71/2005.

Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa No. 63, Quinta Época, Año VI, marzo de 2006.

Es un acierto de este Tribunal Federal el haber establecido las reglas para determinar las semejanzas en grado de confusión para el uso de una marca, toda vez que la propia ley es omisa al respecto y sólo dispone cuándo no podrá usarse la misma ni formar parte del nombre comercial, denominación o razón social de algún establecimiento o persona moral. Sin embargo, habría que esperar las resoluciones que en un futuro emitiera el referido tribunal, ya que al revisar cada una de las mencionadas reglas, el criterio a tomar sería un tanto subjetivo, por ejemplo la:

- *semejanza*, hay que distinguirla considerando la marca en su conjunto, es decir el tipo de letras, color, dimensiones, dibujos adicionales, etcétera;
- *comparación*, debe apreciarse tomando en cuenta las semejanzas y no las diferencias, preguntándose qué tan parecidas pueden ser;
- *imitación*, debe valorarse por oposición, es decir, viendo alternativamente las marcas y no comparándolas una al lado de la otra, criterio que podría ser contrario al mencionado en la regla anterior, toda vez que en ocasiones será necesario visualizar paralelamente las marcas, y
- *similitud*, debe apreciarse suponiendo que la confusión puede sufrirla *una persona medianamente inteligente*, o sea *el comprador medio* y *que preste la atención común y ordinaria*; este criterio se considera el más subjetivo, ya que primeramente debe determinarse a quiénes se les debe considerar como *comprador medio*, y/o *preste atención común y ordinaria*, desconociendo por tanto, las bases sobre las cuales debe aplicarse este último criterio. **IDC**

Normas oficiales

Relación de disposiciones dictadas por diversas Secretarías de Estado en materia de Normalización, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se produjo en el período comprendido del 29 de junio al 13 de julio.

Secretaría de Economía

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
NOM-126-SCFI-2006 , Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios de fotografía, revelado e impresión de fotografías y de grabación digital y en video (29 de junio)	A las personas físicas y morales que dentro de la República Mexicana proporcionen servicios de fotografía, revelado e impresión de fotografías y de grabación digital y en video
PROY-NOM-169-SCFI-2004 , Café Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba (5 de julio)	A los productores en la zona protegida por la denominación de origen

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROY-NOM-041-SEMARNAT-2006 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible (3 de julio)	A los responsables de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, en su caso, Unidades de Verificación
PROY-NOM-045-SEMARNAT-2006 , Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Niveles máximos permisibles de opacidad, medida en coeficiente de absorción de luz, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición (4 de julio)	A las unidades de verificación y autoridades competentes

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

NOM-062-PESC-2005 , Para la utilización del Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras (4 de julio)	A quienes realicen actividades de captura en embarcaciones pesqueras con motor estacionario (intraborda), potencia nominal superior a 80 Hp, con cubierta corrida y eslora superior a 10 m, que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, dentro de la Zona Económica Exclusiva, así como para aquellas embarcaciones de bandera mexicana que realicen actividades de pesca en la Alta Mar
NOM-008-FITO-1995 , Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas <i>Modificación</i> (6 de julio)	Durante los nueve años de vigencia de la norma oficial no se detectó la presencia de problemas de tipo fitosanitario ocasionados por la presencia de folíolos en el tomate, por lo cual ya no es necesaria su regulación; por ello, la contabilidad de los folíolos será más flexible, lo cual provoca la desregulación de los requisitos aplicables al tomate, que no representa costos de cumplimiento y por el contrario beneficia en gran medida al usuario al disminuir los costos por concepto de verificación de cumplimiento de norma

De actualidad

Relación de disposiciones emitidas por las diversas Secretarías de Estado y por la autoridad local, relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del DF del 29 de junio al 13 de julio.

Secretaría de Gobernación

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 84 del Código Penal Federal	Cubiertos los requisitos respectivos, se concederá libertad preparatoria al condenado, y la autoridad tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles para conceder la libertad preparatoria o en su caso informar al interesado el resultado de su trámite (30 de junio)
Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15, 52, 72 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y 214 fracción V del Código Penal Federal	Dentro de las modificaciones más importantes están: • como obligación de todo servidor público, permitir el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución respectiva considere necesario revisar, para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar el contenido de los informes y datos proporcionados; • es delito que el servidor público por sí o interpósita persona rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte, y • la pena por incurrir en el citado delito será de dos a siete años de prisión, destitución e inhabilitación por el mismo período para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, y multa de 30 a 300 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito (30 de junio)

Secretaría de Economía

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de julio de 2006	Tarifas máximas por región (30 de junio)
--	---

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Resoluciones que modifican las Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 280'000,000 UDIS, y de 50'000,000 y hasta 280'000,000 UDIS, respectivamente	Las sociedades o asociaciones que tengan por objeto la captación de recursos entre sus socios o asociados para su colocación entre éstos y que se hubiesen constituido e iniciado operaciones antes del 5 de junio de 2001, siempre y cuando tales sociedades o asociaciones presenten a la Federación su solicitud de autorización para operar como Entidades a más tardar el 31 de diciembre de 2006, contarán con un período de seis años para constituir las reservas preventivas requeridas respecto de los créditos que mantengan a su favor a la fecha en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les haya otorgado la autorización respectiva (3 y 6 de julio)
--	--

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 116 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular	Establece los controles mínimos que coadyuvan a mejorar la evaluación del historial crediticio de los solicitantes de financiamiento, mediante los cuales sea posible contar con información confiable, previo al otorgamiento de un crédito, a fin de procurar la solvencia financiera y la adecuada operación de dichas Entidades (3 de julio)
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario	En la Ley de Instituciones de Crédito se: • adiciona la Sección Segunda denominada “De las Instituciones de Banca Múltiple Organizadas y Operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario” que tiene por objeto celebrar operaciones de transferencia de activos y pasivos de las instituciones de crédito en liquidación; • adicionan y modifican las causales de revocación para organizarse y operar como institución de banca múltiple; • se elimina la disposición relativa a la forma en que deberá efectuarse la disolución y liquidación de este tipo de instituciones, y se establecen los lineamientos para la celebración de sus asambleas generales de accionistas adicionando disposiciones específicas para la liquidación y el concurso mercantil de las instituciones de banca múltiple; • crea un nuevo capítulo del “Régimen de Operación Condicionada”, beneficio al que podrán acogerse las instituciones de banca múltiple en caso de no cumplir con el monto requerido de capitalización; • crea el “Comité de Estabilidad Financiera”, el cual resolverá sobre las causales de revocación, y • establece el procedimiento de resolución de las instituciones de banca múltiple en caso de revocación. Respecto de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se establecen las disposiciones relativas a la responsabilidad de las controladoras de las instituciones de banca múltiple. Finalmente, en la Ley de Protección al ahorro Bancario se derogan las disposiciones ahora previstas en las leyes referidas, por lo que corresponde a la liquidación de una institución de banca múltiple, derogándose en su totalidad el capítulo correspondiente a los “Apoyos y Programas para el Saneamiento Financiero de las Instituciones”, por estar regulado en la Ley de Instituciones de Crédito (6 de julio)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Aviación Civil y la Ley de Aeropuertos

Dentro de las funciones de esta dependencia (SCT), se encuentra la de aprobar el plan de vuelo que previamente el operador presentará por escrito o transmitirá vía telefónica, interfono, frecuencia de radiocomunicación aeronáutica establecida o cualquier otro medio electrónico.

La resolución de la SCT sobre el otorgamiento de permisos para aeródromos de servicio particular, no deberá exceder de 90 días naturales contados a partir de aquel en que se hubiere presentado la solicitud debidamente integrada; en caso contrario, se considerará autorizado y se entenderá otorgado por 10 años.

Cuando la SCT resuelva negativamente sobre el otorgamiento de un permiso, contará con 30 días naturales posteriores a la fecha de la resolución, para remitir al promovente un documento explicativo sobre los motivos para la negación del permiso (5 de julio)

Secretaría de Seguridad Pública

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Decreto por el que se expide la Ley Federal de Seguridad Privada	Regula la prestación de servicios de seguridad privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas, en las modalidades de: seguridad privada a personas; seguridad privada en los bienes; seguridad privada en el traslado de bienes o valores; seguridad de la información; sistemas de prevención y responsabilidades, y actividad vinculada con servicios de seguridad privada. Los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa, estarán regulados como lo establezcan las respectivas leyes locales (6 de julio)

Secretaría de Desarrollo Social

Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social	Se crea la Unidad de Desarrollo Regional, encomendándole diversas funciones como las de: ● promover el desarrollo integral competitivo, equitativo y sustentable de las regiones, y ● proponer el diseño y difusión de normas, programas, sistemas, procedimientos y disposiciones técnicas que fortalezcan la planeación, administración y capacidades para el desarrollo regional (11 de julio)
--	--

Procuraduría Federal del Consumidor

Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor	Regula la adscripción y organización interna de las unidades administrativas de la citada dependencia, así como la distribución de las funciones adecuándolas a las previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, reformada el 4 de febrero de 2004 (10 de julio)
---	---

Tribunal Superior de Justicia del DF

Acuerdos Generales 35/2006 y 36/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativos a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito	Los nuevos órganos jurisdiccionales tendrán igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los Tribunales Colegiados de la misma materia y circuito, y Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito respectivamente, en el Distrito Federal, e iniciarán funciones el 1o de agosto de 2006. El domicilio de los mismos se ubicará en: <i>Boulevard Adolfo López Mateos número 2321, colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01760, en México, DF</i> (5 de julio)
---	--

Año XX • 3a. Época
31 de Julio de 2006



Comercio Exterior 138

Contenido

TRÁMITES Y GESTIONES EMPRESARIALES 2

- **AMPLIACIÓN DE PITEX PARA BIENES QUE RETORNARÁN EN EL MISMO ESTADO**
Disposiciones a considerar para obtener la autorización para incluir bienes terminados en el programa Pitex y gozar de los beneficios fiscales y aduaneros que esto conlleva

PARA TOMARSE EN CUENTA 4

- ALERTAS DEL SAAI
- CONSERVACIÓN DE LA PRUEBA DE ORIGEN: DECISIÓN 2/2000
- DISCORDANCIAS Y ERRORES DE FORMA EN EL CERTIFICADO DE ORIGEN: TLCAELC
- AUTORIZACIÓN DE LOCALES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS: DUTY FREE
- RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DÍGITAL DE LA FEA

LA EMPRESA CONSULTA 6

- ¿CERTIFICADO EUR.1 POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS?
- OBSEQUIOS IMPORTADOS AL AMPARO DEL TLCAELC
- IMPORTACIÓN DE BIENES CON DUPLICADO DE EUR.1
- REPORTE DE SUBMAQUILA POR MAQUILADORAS
- RECONOCIMIENTO ADUANERO: ¿PLAZO PARA REALIZARLO?

NUEVA LEGISLACIÓN 8

- **DELITOS ADUANEROS: REFORMA AL CFF**
Presentación de los nuevos casos de presunción de contrabando y demás disposiciones que afectan en materia de comercio exterior

CUOTAS COMPENSATORIAS 10

- **DISPOSICIONES DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CUYA PUBLICACIÓN SE PRODUJO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE JUNIO AL 13 DE JULIO DE 2006**

NORMAS OFICIALES 10

- **DISPOSICIÓN DICTADA POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE JUNIO AL 13 DE JULIO DE 2006**

DE ACTUALIDAD 11

- **SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE JUNIO AL 13 DE JULIO DE 2006**

Quiere conocer las obligaciones a nivel empresarial (fiscales, laborales, de seguridad social, jurídicas, y de comercio exterior,) que debe cumplir en este mes, consulte la agenda empresarial inserta en nuestra página web www.idcweb.com.mx



Trámites y gestiones empresariales

Ampliación de Pitex para bienes que retornarán en el mismo estado

Procedimiento para obtener la autorización para ampliar el programa para bienes que retornarán al extranjero en el mismo estado en que fueron importados temporalmente para complementar la producción de bienes demandados en el extranjero o de los que requieren nuevamente de su internación por ser rechazados.

Generalidades

Si bien el *Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación* (programa Pitex), permite la importación temporal de insumos partes o componentes para la elaboración de bienes de exportación, es muy frecuente que las empresas Pitex también tengan la necesidad de registrar al amparo de sus programas, *productos terminados que serán retornados en el mismo estado*.

Aun cuando la finalidad del programa autorizado por la Secretaría de Economía (SE) es elaborar, transformar o reparar bienes cuyo destino es el extranjero, la necesidad de considerar productos terminados en los programas Pitex, obedece, entre otras, a situaciones parecidas a las siguientes.

COMPLEMENTAR LA PRODUCCIÓN PARA CUMPLIR CON COMPROMISOS DE EXPORTACIÓN

La producción de bienes por Pitex tiene como finalidad colocarlos en los mercados extranjeros, y en muchas ocasiones la entrega oportuna conforme a los compromisos comerciales contraídos, se ve amenazada por cuestiones de la planta. Ante el eminente incumplimiento, dichas empresas suelen adquirir los bienes terminados ya sea en mercado nacional o en extranjero y complementar la demanda.

Respecto a este caso, se dice que el trámite resulta innecesario, pues ante dicha necesidad se podría:

- adquirir los bienes en el país sin problema alguno y posteriormente exportarse definitivamente junto con la demás mercancía; o
- importarse en forma definitiva y pagarse las contribuciones al comercio exterior, cuya recuperación del impuesto general de importación podría efectuarse una vez exportados definitivamente, bajo el *Programa de devolución del impuesto general de importación a exportadores (Draw Back)*.

No obstante que estas alternativas resultan viables para la empresa, sobre todo por tratarse de bienes producidos fuera de la misma, deben preverse situaciones, tales como: ¿qué pasaría si una vez exportados los bienes fueran rechazados en el extran-

jero?, ¿tendrían que regresarse a México como una importación definitiva y pagar contribuciones?, supuestos resueltos desde el momento en que esos bienes terminados ya sean de origen nacional o extranjero, quedaran comprendidos en el programa Pitex con la naturaleza de importación temporal.

RETORNAR BIENES DE EXPORTACIÓN PITEX RECHAZADOS EN EL EXTRANJERO

Otro caso al que se enfrentan dichas empresas es cuando una vez retornados los bienes producidos a partir de insumos, partes y componentes importados temporalmente, son rechazados en el extranjero; ello por no cumplir con estándares de calidad o simplemente por decisión del cliente extranjero, cuyo problema se reflejará cuando los bienes tengan que regresarse a México.

De no estar registrados dichos bienes terminados mediante la ampliación del programa Pitex, su introducción a territorio nacional sólo podría ser como una importación definitiva.

¿Qué implicaría no tener autorizados dichos bienes en el programa Pitex?

En el caso de que los titulares de los programas no obtuvieran la autorización para incluir dichos bienes terminados en su programa, tendrían un problema de liquidez, al tener que cubrir las contribuciones correspondientes al momento de introducirlos a territorio nacional, bajo el régimen de importación definitiva:

- impuesto general de importación (artículo 95 de la Ley Aduanera -LA-),
- impuesto al valor agregado (artículo 1o, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado -LIVA-), y
- cuotas compensatorias (artículo 95, de la LA).

Si sumamos a dichos costos los correspondientes a la transportación de los bienes para su regreso, realmente la empresa presentaría contingencias financieras no previstas; razón de más para considerar esta alternativa que otorga la SE, pues los citados bienes gozarían de los mismos beneficios que los insumos partes o componentes importados al amparo de dicho programas; esto es, no pagar los mencionados impuestos y cuotas compensatorias (artículos 104, fracción I; de la LA y 25, fracción I de la LIVA).

¿Qué hacer para ampliar el programa?

Para obtener la ampliación del programa es un hecho que el registro Pitex debe estar vigente; además se exige que las importaciones no rebasen el 49% del valor en dólares de las exportaciones realizadas en el ejercicio fiscal anterior.

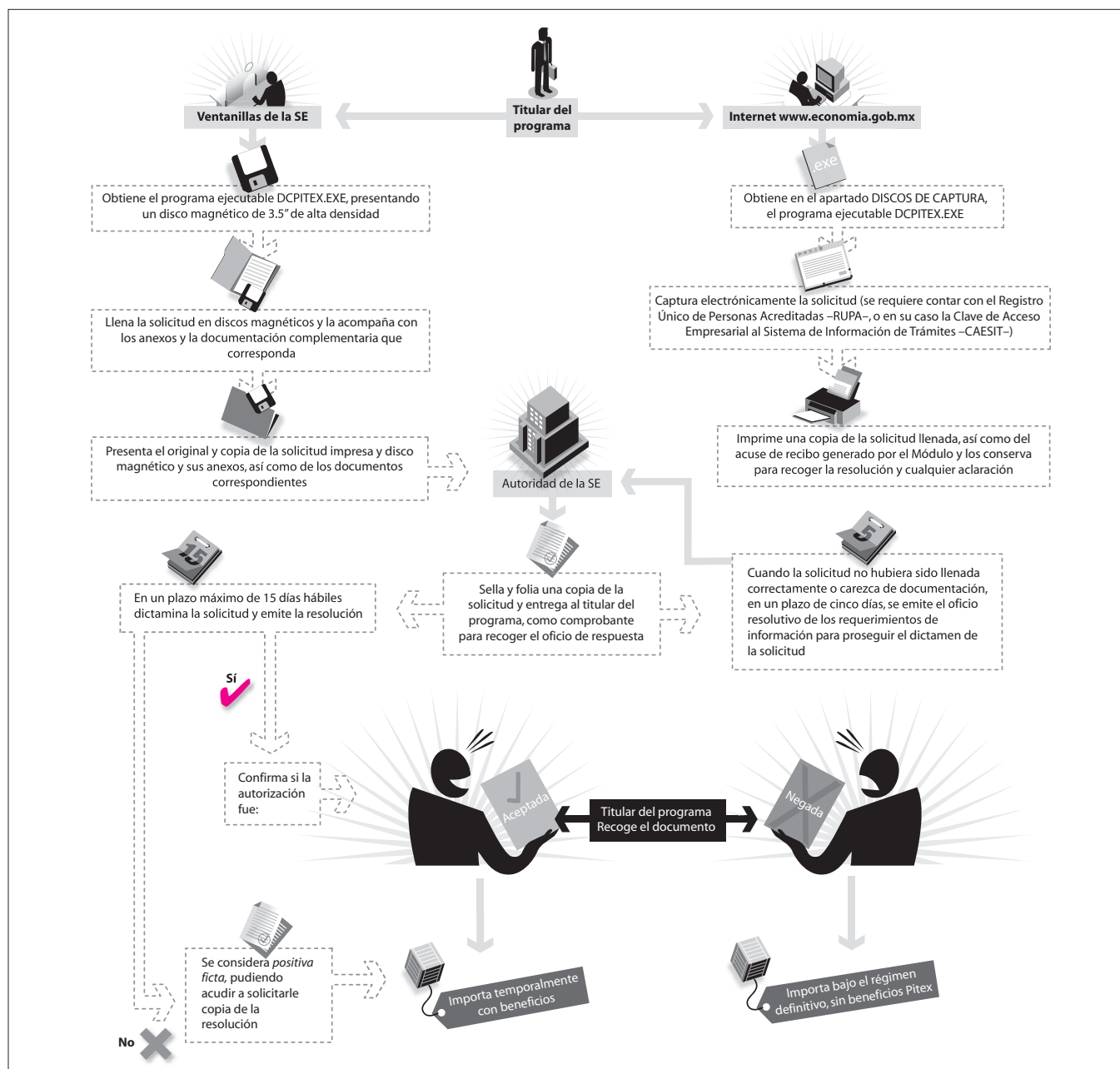
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Para solicitar autorización para ampliación del programa se deberá presentar el formato oficial SE-03-006-1 "Solicitud de autorización o ampliación de programa de importación temporal para

producir artículos de exportación. Pitex" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de junio de 2005, cuya captura deberá realizarse en *discos magnéticos*. Para ello debe obtenerse el programa ejecutable DCPITEX.EXE, vía electrónica en: www.economia.gob.mx (Industria y comercio; Comercio exterior; Directorios y captura de datos; discos de captura).

TRÁMITE

Enseguida se muestra gráficamente el procedimiento para obtener dicha autorización, ya sea vía ventanilla de la SE o *Internet*.



Beneficios de solicitar la ampliación del Pitex para productos terminados

No pago del:

- ✓ impuesto general de importación,
- ✓ impuesto al valor agregado, ni
- ✓ cuotas compensatorias, en su caso

PLAZOS DE RETORNO

Aun cuando la LA en su artículo 108 no contempla un plazo para los bienes que se retornarán en el mismo estado en que se importaron temporalmente, se tiene entendido que dichos titulares se comprometen a realizarlo en el plazo que la autoridad les otorga, el cual en la práctica es de 18 meses.

De no cumplir con el retorno dentro del plazo otorgado por la autoridad se entenderá que los bienes se encuentran ilegalmente en el país, y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Excepciones

Cuando se trate de personas morales inscritas en el *Registro de Empresas Certificadas* por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con programa Pitex, y tengan la necesidad de importar bienes que se retornen en el mismo estado, se obtendrá el beneficio de tener autorizadas todas las fracciones arancelarias para la importación temporal de las mercancías requeridas para realizar sus procesos productivos, sin tener que tramitar ante la

Secretaría la ampliación de programa (Acuerdo por el que se establecen beneficios específicos para empresas certificadas que cuenten con programa de operación de maquila de exportación o de importación temporal para producir artículos de exportación, publicado en el DOF el 9 de mayo de 2005).

OBLIGACIONES

Respecto a las obligaciones, únicamente deberán informar a la SE los datos relativos al valor de las ventas totales y de las exportaciones, en el Reporte Anual de las Operaciones de Comercio Exterior, el cual se presenta por medios electrónicos a más tardar el último día hábil de mayo.

Consideraciones finales

Algunas ocasiones se ha externado que los programas Pitex resultan una carga administrativa muy fuerte para la empresa, pues implica llevar un control muy estricto de los productos que se importan temporalmente y retornan al extranjero; aunado al cumplimiento de obligaciones, tales como reportar las operaciones de comercio exterior del ejercicio anterior y dar a conocer los domicilios donde se efectuarán los procesos productivos.

No obstante, es de considerar que si el programa es administrado correctamente y se conocen los beneficios que conlleva, por ejemplo el solicitar la ampliación del mismo para productos terminados, las empresas obtendrán beneficios que repercutirán en costos que harán más rentables los productos en el extranjero y no sólo se estará ante calidad, sino con precios competitivos. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Alertas del SAAI

Cada vez se hace más frecuente para los importadores y exportadores recibir del agente aduanal, los avisos de las alertas emitidas por el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) al validar los pedimentos para el despacho aduanero de las mercancías.

Dichas alertas tienen la finalidad de informar al importador o exportador sobre una posible irregularidad con el Registro Federal de Contribuyentes, y en ningún momento debe ser causal para suspender el despacho de las mercancías ante la aduana.

Independientemente de que la mercancía sea despachada por el agente aduanal, es importante indagar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del afectado, sobre cual es el motivo exacto de dicha alerta y corregir en tiempo cualquier situación, a efecto de evitar problemas posteriores, para ello la Administración General de Aduanas da a conocer los datos de la persona a quien deben dirigirse las dudas o comentarios al respecto; esto es, con el licenciado Sergio Arturo Díaz al número telefónico 91-57-33-93 o al correo electrónico: sergio.diaz@sat.gob.mx.

Conservación de la prueba de origen: Decisión 2/2000

Quienes importen mercancías al amparo de la Decisión 2/2000 (México - Comunidad Europea) deben obtener del exportador el *Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1* para solicitar la preferencia arancelaria al momento de importarlas.

Como bien se sabe, el Certificado EUR.1 es la prueba documental de que un producto es considerado originario y es expedido por la autoridad aduanera o gubernamental competente, que en el caso México es la Secretaría de Economía (SE), previa presentación del *formulario de solicitud*.

Ahora bien, una vez que el exportador mexicano entrega dicho Certificado de los bienes a su cliente en el extranjero, es importante que se considere la obligación de *conservar durante tres años como mínimo* dicha prueba de origen, así como todos aquellos documentos comprobatorios de éste (artículo 27 de la Decisión 2/2000).

No obstante, la SE también estará obligada a conservar por dicho plazo; tanto el certificado de circulación EUR.1 como el formulario de solicitud, lo cual es recomendable cuando dichos documentos sean extraviados y se requiera obtener una copia.

Discordancias y errores de forma en el certificado de origen: TLCAELC

La existencia de discordancias entre las declaraciones hechas en el Certificado EUR.1 y las realizadas en los documentos presentados en la aduana, resultan comunes al dar cumplimiento con las formalidades necesarias para la importación de los productos, lo cual de conformidad con el artículo 29 del Tratado de Libre Comercio celebrado con la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC), no provocarán *ipso facto* la invalidez del EUR.1 como prueba de origen; ello, si se comprueba debidamente que este último corresponde a los productos presentados.

Ahora bien, en dicho tratado comercial se considera que los errores de forma evidentes, *tales como los de mecanografía* que suelen encontrarse en una prueba de origen no serán causa suficiente para ser rechazada, siempre y cuando no se trate de errores que puedan inducir a dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el certificado EUR.1; así para evitar contratiempos se recomienda revisar con antelación los certificados que se presenten al agente aduanal para el despacho de las mercancías con trato preferencial.

Autorización de locales distintos a los autorizados: *Duty free*

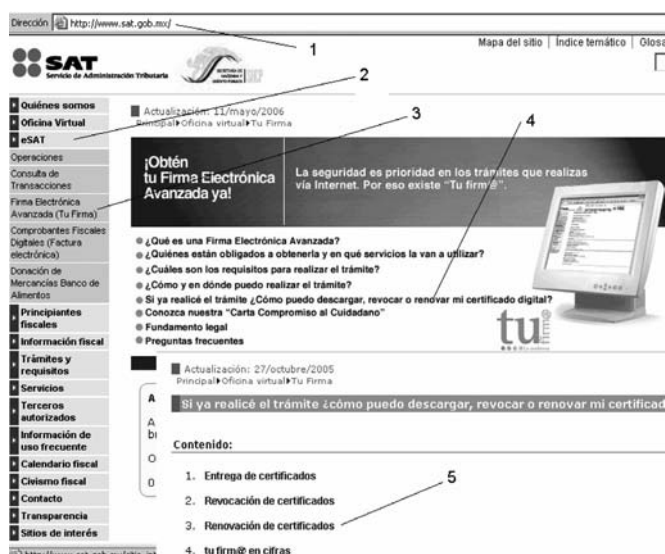
En el Boletín del SAAI de la página electrónica de Aduanas (www.aduanas.gob.mx), del 29 de junio del presente año, se recuerda a las personas que tengan un inmueble distinto al autorizado para almacenar las mercancías para exposición y venta (tiendas *Duty free*) en los locales previamente autorizados, que el próximo 8 de agosto vence el plazo para obtener la autorización para operar dichos locales al amparo del artículo 121, fracción I de la Ley Aduanera; en caso contrario, no podrán acreditar la legal estancia de las mercancías almacenadas en los mismos (locales distintos a los autorizados).

Independientemente de lo anterior, en la regla 3.6.14. y artículo Décimo Primero de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 (RCGCE 2006), se dispone que el incumplimiento de esta disposición es causal de cancelación de la autorización, por lo cual se recomienda obtenerla a la brevedad.

Renovación del Certificado digital de la FEA

Como se recordará el Certificado Digital de la Firma Electrónica Avanzada (FEA) tiene una vigencia de dos años, por lo cual se recomienda revisarlo para verificar el día y hora de vencimiento, a efecto de tomar las medidas pertinentes para realizar el trámite de la renovación antes de dicho vencimiento.

La renovación se puede realizar en línea, ingresando a la página principal del SAT: www.sat.gob.mx. —eSAT, Firma Electrónica Avanzada (FEA) “Tu Firma”, “Si ya realicé el trámite ¿Cómo puedo descargar, revocar o renovar mi certificado digital?, renovación de certificados—, tal como se muestra en el siguiente esquema.



Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Fiscal

Para tomarse en cuenta, edición 120, de fecha 31 de octubre de 2005, Consultas de certificados para comprobantes digitales

De trascendencia, edición 90, de fecha 31 de julio de 2004, Consideraciones prácticas sobre los medios electrónicos en el ámbito fiscal

Jurídico

De trascendencia, edición 104, de fecha 28 de febrero de 2005, Aplicación de la firma electrónica en México

Comercio exterior

Para tomarse en cuenta, edición 109, de fecha 15 de mayo de 2005, Reposición del Certificado de FEA

La empresa consulta

¿CERTIFICADO EUR.1 POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS?

Exportamos temporalmente una máquina para su reparación a Holanda, por la cual el proveedor nos envió la factura por la prestación del servicio. Considerando que el valor también deberá declararse en el pedimento de retorno del activo fijo, y que inicialmente se importó con trato arancelario preferencial al amparo del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea por ser originario de Holanda y vendido por el mismo proveedor, ¿podríamos solicitar a éste un certificado de origen por el servicio, para aplicar trato preferencial?

Aun cuando el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Comunidad Europea y sus Estados miembros —Decisión 2/2000— (artículo 4o),

tiene como objetivo el intercambio de bienes y servicios; lo cierto es que el certificado EUR.1 únicamente podrá expedirse por los bienes originarios de algún país de la Comunidad, no así por los servicios prestados en el mantenimiento de bienes originarios (artículo 15, Título V, del Anexo III de la Decisión 2/2000).

Por lo anterior, no es procedente la expedición del certificado de origen por tales servicios.

OBSEQUIOS IMPORTADOS AL AMPARO DEL TLCAELC

Un proveedor ubicado en Suiza nos pretende enviar por mensajería varios artículos de obsequio para los directivos de la empresa, cuyo valor no excede de 450 euros, ¿se debe entregar a la empresa de mensajería algún documento del origen de los mismos para su importación a México?

El artículo 26, del Anexo 1 del Tratado de Libre Comercio celebrado con la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y la regla 2.5.1. de la "Resolución en Materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y sus anexos 1 y 2", permite la importación de productos originarios de alguno de los países miembros del tratado, aplicando el trato arancelario preferencial sin que sea necesario presentar el certificado de origen o declaración en factura.

Dicha facilidad será aplicable siempre que los bienes no excedan de un valor de 500 euros y no sean importados para comercializarse; por lo tanto, no es necesario presentar ningún documento de origen de los obsequios, a la empresa de mensajería, sólo darle a conocer esa información.

En consecuencia, la empresa de mensajería considerará el cumplimiento de tal requisito con la presentación de la factura para efectos aduaneros.

IMPORTACIÓN DE BIENES CON DUPLICADO DE EUR.1

La persona de tráfico encargada de llevar la documentación e información al agente aduanal para la importación de mercancías procedentes y originarias de Italia, nos comentó que durante el trayecto a la agencia aduanal le fueron robados los documentos, entre ellos el certificado del origen de las mismas; en el entendido de que la mercancía está por arribar a la aduana en una semana, requerimos saber ¿sí podemos utilizar una copia fotostática del certificado de origen para desaduanarla?

Con la simple copia fotostática del certificado de origen EUR.1 no podría hacer uso de la preferencia arancelaria en la importación de los bienes al amparo de la Decisión 2/2000, toda vez que la regla 3.1. de la "Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (Resolución) y sus Anexos 1 y 2", establece que el certificado de origen debe presentarse anexo al pedimento.

No obstante, en términos del artículo 18, del Anexo III de la Decisión 2/2000 y la regla 2.2.4. de la Resolución en mención, podrá aplicar el trato arancelario al amparo de un duplicado del certificado EUR.1, el cual deberá solicitarse a las autoridades aduaneras que lo hubieran expedido.

Independientemente de lo anterior, en la práctica la obtención del duplicado tarda hasta 20 días hábiles, por lo tanto, para evitar contratiempos en la importación de los bienes y sobre todo los costos de almacenaje en depósito fiscal, se recomienda importarlos con tasa general y cuando se tenga el certificado correspondiente efectuar la rectificación del pedimento aplicando la tasa arancelaria preferencial. En cuan-

to a la cantidad que se tenga a favor, se podría recuperar vía devolución o compensación en términos de la regla 2.2.3. de dicha Resolución.

REPORTE DE SUBMAQUILA POR MAQUILADORAS

Una empresa Maquiladora nos registro ante la Secretaría de Economía como submaquiladores desde el 2005, pero es hasta ahora cuando nos solicita la prestación de servicios de maquila de lavado de mezclilla, por lo tanto nos surge la duda de ¿sí debe darnos de alta nuevamente como submaquiladores ante dicha dependencia?

Si bien es cierto que el artículo 24 del Decreto para el establecimiento y operación de la Industria maquiladora de Exportación, establece la obligación de dar de alta a los submaquiladores de empresas con programa de Maquila, también lo es que no se establece la obligación de ratificar anualmente o en algún plazo en específico dicha alta.

Por lo anterior, la presentación del aviso es por única vez, siempre que se esté operando como submaquilador de esa empresa de fomento a las exportaciones.

RECONOCIMIENTO ADUANERO: ¿PLAZO PARA REALIZARLO?

El agente aduanal a quien le encargamos la importación definitiva de nuestros productos provenientes de Brasil, nos informa que al presentar la mercancía junto con la documentación para el despacho le tocó reconocimiento aduanero, el cual tardará unos días más para que la mercancía quede liberada, pues dicho reconocimiento aún no ha terminado, podrían decirnos ¿cuánto tiempo tarda la autoridad para concluirlo?

La Ley Aduanera (LA) en su artículo 43 establece el procedimiento a seguir para presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, éste determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero; pero no así el tiempo en el que se debe llevar a cabo por las autoridades aduaneras en el recinto fiscal.

Por otro lado, el Manual de Operación Aduanera (MOA) dispone que el examen de las mercancías no excederá de tres horas, contadas a partir del momento en el cual las mercancías se encuentran a disposición del encargado del reconocimiento aduanero, salvo cuando se detecten irregularidades de las previstas en el artículo 151 de la LA, que impliquen examinar el total de las mercancías, y cuando la revisión se exceda del tiempo previsto por causa justificada, deberá anotarse el motivo en el campo correspondiente previsto por el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI).

Sin embargo, en la práctica dicha revisión puede tardar en aduanas de tráfico: marítimo hasta cinco días hábiles; fronterizo de seis a 18 horas; y aéreo de 12 a 48 horas, pues en el reconocimiento aduanero la autoridad examina las mercan-

cías de importación o exportación, así como de sus muestras con el objeto de allegarse de información que permitan precisar la veracidad de la información declarada.

Por lo anterior, al no haber un tiempo establecido para dicho reconocimiento aduanero, le recomendamos tomar las previsiones correspondientes, a efecto de evitar contratiempos en sus operaciones aduaneras.



Comercio Exterior

Para consultas telefónicas llame al

9177 4144

Nueva legislación

Delitos aduaneros: Reforma al CFF

Presentación de las reformas realizadas al Código Fiscal de la Federación para adecuar las nuevas conductas presumibles como delitos fiscales, así como de aquéllas ya contempladas con anterioridad.

El pasado 28 de junio la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer la reforma al Código Fiscal de la Federación, del cual se modificaron, entre otras, diversas disposiciones en materia de delitos fiscales con el propósito de combatir la evasión fiscal.

Las reformas que repercuten en las operaciones de comercio exterior se presentan enseguida.

Dichas reformas entraron en vigor a partir del 27 de julio de 2006, debiéndose observar lo correspondiente, según se trate en el artículo Segundo, transitorio, fracción XII con respecto a lo siguiente:

- en los casos de presunción de contrabando artículos 103, fracciones XI, XII, XV y XVI, equiparables de contrabando (105 fracción VIII), y casos anteriores de defraudación fiscal –ahora presunción de contrabando–, 109 fracciones VI y VII vigentes hasta la entrada en vigor del Decreto, se seguirán aplicándose con su sanción por los hechos realizados durante su vigencia. Así mismo las fracciones de dicho precepto seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos en las mismas y sancionados en los artículos 104 y 108 respectivamente de dicho ordenamiento legal (artículo Segundo, transitorio, fracción XII),
- tratándose de presunción de contrabando (artículos 103, XI, XII, XV y XVI), y para efectos de la aplicación de las penas respectivas, regirá lo dispuesto por el artículo 56 del Código Penal Federal, sin que implique la extinción de los tipos penales que por virtud de esta reforma se incorporan como presunciones de contrabando (artículo segundo transitorio, fracción XII, cuarto párrafo), y
- para proceder penalmente en los casos de defraudación fiscal cuando todavía eran vigentes (fracciones VI y VII del artículo 109 anterior), se seguirá requiriendo la querrela de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, independientemente de que seguirán aplicándose con su sanción por los hechos realizados durante su vigencia (artículo segundo transitorio, fracción XII).

Casos específicos de presunción de contrabando

En dichas reformas y aun cuando las conductas ya existían en el artículo 103 del mismo ordenamiento, las autoridades hacendarias precisan que sólo estarán tipificados como delitos de contrabando los siguientes casos:

- mercancías sujetas a tránsitos interno e internacional, *cuando las mismas no arriben a la aduana de destino o de salida 30 días después del plazo máximo establecido* (fracción XI),
- presentación del pedimento de exportación, retorno, desistimiento de régimen o conclusión en tránsito, sin las mercancías ante la aduana de salida, *cuando dichas conductas hubieren causado un perjuicio al Fisco Federal* (fracción XII), o
- importaciones temporales sin contar con programas de maquila o de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, de mercancías no amparadas en los mismos; o bien, se importen como insumos mercancías que por sus características de producto terminado no sean susceptibles de elaboración, transformación o reparación, *cuando dichas conductas hubieren causado un perjuicio al Fisco Federal* (fracción XV).

Nuevas conductas de delitos fiscales

Asimismo, se dan a conocer las siguientes nuevas conductas de delitos fiscales, de las cuales cabe destacar que las correspondientes a presunción de contrabando, se encontraban tipificados en el artículo 109 del mismo CFF como casos de defraudación fiscal.

CONDUCTAS	NUEVOS SUPUESTOS	SANCIONES
Presunción de contrabando (artículo 103)	- Declarar en el pedimento como valor de la mercancía un monto inferior en un 70% o más al valor de transacción que hubiere sido rechazado y determinado conforme a los artículos 72, 73 y 78-A de la LA, excepto cuando se hubiera otorgado la garantía a través de cuentas aduaneras de garantía, en su caso (fracción XIX). Excepción No se presumirá el delito, si el valor de la mercancía declarada en el pedimento, proviene de la información contenida en la documentación otorgada por el contribuyente; y siempre que el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido con las obligaciones en materia aduanera y de comercio exterior, - declarar inexactamente la descripción o clasificación arancelaria de las mercancías y con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias (fracción XX). Excepción No se estará ante dicha presunción cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido con todas las obligaciones en materia aduanera y de comercio exterior	Penal de prisión de tres a seis años (artículo 104, fracción IV) y se seguirá el procedimiento normal previsto en el artículo 92 del mismo ordenamiento (artículo segundo transitorio, fracción XII, quinto y sexto párrafos). Para proceder penalmente por los hechos realizados durante su vigencia; esto es, estar tipificados como defraudación fiscal (artículo 109, fracciones VI y VII, vigente antes de esta reforma), se seguirá requiriendo la querrela de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Equiparables de contrabando (artículo 105)	- Transformar las mercancías que debieron conservar en el mismo estado para fines distintos a los autorizados en los programas de maquila o exportación que se le hubiera otorgado, y - destinar las mercancías objeto de los programas de maquila o exportación a un fin distinto al régimen aduanero bajo el que se importarán (fracción VIII)	Penal de prisión, si el monto de las contribuciones o de cuotas compensatorias omitidas (artículo 104): - es de hasta \$500,000 respectivamente, o la suma de ambas es de hasta \$750,000 (fracción I): de tres meses a cinco años, - si excede de \$500,000 respectivamente, o la suma de ambas excede de \$750,000 (fracción II): de tres a nueve años, o - no puedan determinarse: de tres a seis años de prisión (fracción IV)
Contrabando calificado (artículo 107)	El delito sea cometido por tres o más personas (fracción V) Esta nueva calificativa también será aplicable al delito de contrabando previsto en el artículo 105	Cuando sean delitos calificados, la penal de prisión incrementará de tres meses a seis años y si la calificativa constituye otro delito se aplicarán las reglas de acumulación (artículo 107, último párrafo)

DECLARATORIA DE PERJUICIO

En los casos mencionados no se formulará declaratoria de perjuicio, cuando se cumpla con las obligaciones fiscales y de comercio exterior y, en su caso, se enteren espontáneamente las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas o del beneficio indebido, con recargos y actualizaciones, *antes de que la autoridad fiscal los descubra en el ejercicio de sus facultades de comprobación* (artículo 102, último párrafo).

Lo anterior también será aplicable en los casos siguientes (de igual forma establecidos en el artículo 103), cuando:

- las mercancías destinadas a depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de

cupo para su almacenaje o a los locales autorizados *establecidos* (fracción XIII),

- no se acredite durante el plazo de vigencia que las mercancías importadas temporalmente por maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados, fueron: retornadas al extranjero, transferidas, destinadas a otro régimen; o bien, se encuentran en el domicilio donde se llevará a cabo su elaboración, transformación o reparación (fracción XVII), o
- se omita realizar el retorno de la mercancía importada temporalmente al amparo del artículo 106 de la Ley Aduanera -LA- (fracción XVIII).

IMPORTACIONES TEMPORALES

Respecto a la mercancía importada temporalmente de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados, *se presumirá contrabando cuando se haga entrega de las mercancías a aquellas que no tengan programas (fracción XVI).*

Agentes aduanales

Se deslinda de la pena de contrabando a los agentes o apoderados aduanales cuando hubieren presentado ante las autoridades aduaneras documentación falsa o alterada, *siempre que la inexactitud o falsedad de los datos e información de los documentos procedan o sean suministrados por un contribuyente y dichos responsables del despacho aduanero hubieren cumplido con todas las obligaciones aduaneras y de comercio exterior (artículo 105, fracción XIII, segundo párrafo).*

Consideraciones finales

Cabe reiterar la importancia del conocimiento de estas modificaciones, pues como se ha visto el incumplimiento de diversas disposiciones aduaneras, no sólo trae como consecuencia la imposición de sanciones administrativas, lo cual fuera de perjudicar a la empresa puede dañar la integridad del importador o exportador por la imposición de penas corporales, según el tipo de delito cometido. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Fiscal

Informe especial, edición 133, de fecha 15 de mayo de 2006, Incrementan las medidas de fiscalización

Cuotas compensatorias

Elementos esenciales de la Resoluciones Antidumping dictadas por la Secretaría de Economía, cuya publicación se produjo en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 29 de junio al 13 de julio 2006.

DESCRIPCIÓN, FRACCIÓN ARANCELARIA Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	RESOLUCIÓN
Aspiradoras inalámbricas 8509.10.01 (3 de julio)	Ante la conclusión de la existencia de producción nacional de las importaciones originarias de China (resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones originarias de China, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF del 14 de abril de 2005), se confirma la continuación de la imposición de la cuota compensatoria del 129% establecida en la mencionada resolución
Policloruro de vinilo 3904.10.03 (11 de julio)	Se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias sobre las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, por cinco años más contados a partir del 15 de agosto de 2005

Normas oficiales

Disposición dictada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuya publicación se produjo en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 29 de junio al 13 de julio 2006.

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
NOM-008-FITO-1995 (Modificación) Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas (6 de junio)	En territorio nacional a importadores y la reforma a dicha NOM es para efectos de establecer que en el caso del jitomate procedente de los Estados Unidos de América el certificado fitosanitario internacional deberá indicar que "el producto de este embarque proviene de áreas que no están reguladas (cuarentenadas) para moscas de la fruta de importancia cuarentenaria"

De actualidad

Acuerdos y decretos

1. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil

Se publican los cupos para importar: *sulfuros de sodio; tereftalato de dimetilo; pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio; poliestireno de uso general; politereftalato de etileno; y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno*, originarios y provenientes de Brasil en el período del 1o de mayo de un año al 30 de abril del año siguiente, con la preferencia arancelaria establecida en el Anexo I del Acuerdo de Complementación Económica No. 53:

FRACCIONES ARANCELARIAS		PREFERENCIA ARANCELARIA
TLIGIE	NALADISA 96	(%)
2830.10.01	28301000	100
2917.37.01	29173700	100
3206.11.01	32061100	50
3903.19.02 y 3903.19.99	39031910	60
3907.60.01 y 3907.60.99	39076000	70
3920.20.01 3920.20.02 3920.20.03	39202010	60
3920.20.04 y 3920.20.99		

La Dirección General de Comercio Exterior asignará los cupos mediante el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de *primero en tiempo, primero en derecho*, y podrán solicitarlos las personas físicas y morales establecidas en México.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 30 de abril de cada año (Secretaría de Economía, 3 de julio).

2. Acuerdo por el que se da a conocer la cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2006

La cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América con el arancel-cupo establecido en el *Decreto por el que se establece un arancel-cupo a las importaciones adicionales de maíz amarillo durante 2006, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado el 16 de junio en el Diario Oficial de la Federación (DOF)*, es el siguiente:

FRACCIÓN ARANCELARIA	CUOTA ADICIONAL (TONELADAS)
1005.90.03	Monto que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006

La Dirección General de Comercio Exterior asignará los cupos mediante el procedimiento de asignación directa y podrán solicitarlos las personas físicas y morales establecidas en México de las industrias almidonera, cerealera, de frituras y botanas; así como del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados), que utilizan el maíz amarillo como insumo en sus procesos productivos.

A las personas físicas o morales que cuenten con varias plantas, se aplicará el criterio de asignación, de acuerdo con su información y ubicación geográfica.

El Acuerdo estará vigente del 4 de julio al 31 de diciembre de 2006 (Secretaría de Economía, 3 de julio).

3. Acuerdo por el que se adiciona el diverso que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles

Se adiciona un párrafo a la Regla Segunda, fracción II, del Acuerdo, a efecto de establecer que: *para el caso de renovación del registro como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos, que cuenten con el mismo en términos del artículo 3o del Decreto, y que en el pasado hubieran comprobado, mediante auditor externo, haber producido un número de al menos 50,000 unidades, podrán manifestar bajo protesta de decir verdad que alcanzaron en el año inmediato anterior la producción requerida para dicha renovación, desglosando las marcas, tipos y modelos de los vehículos fabricados, mediante la presentación de un reporte, mismo que será cotejado por la Secretaría de Economía contra datos proporcionados por las propias Cámaras o Asociaciones que sean representativas del sector productivo de vehículos ligeros, o contra reportes emitidos por otras fuentes públicas disponibles.*

El Acuerdo entró en vigor a partir del pasado 5 de julio (Secretaría de Economía, 4 de julio)

4. Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho convenio

Se modifica este convenio el cual establece la colaboración de dicho Estado con el Gobierno Federal para la vigilancia de las mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y en su caso, ejercer diversas facultades, entre ellas: *practicar embargos precautorios, llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera, resolver recursos administrativos, participar en juicios y resolver el procedimiento administrativo de ejecución* (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 5 de julio).

5. Aviso por el que se modifica la convocatoria para participar en el Premio Nacional de Exportación 2006, publicada el 28 de febrero de 2006

La modificación de la convocatoria es para dar a conocer el

nuevo domicilio en el cual se podrá obtener información y tramitar las inscripciones para participar en el Premio Nacional de Exportación 2006, siendo este: Avenida San Antonio número 256, piso 7, Colonia Ampliación Nápoles, Código Postal 03849, México, D.F., teléfono 53-22-77-00, extensiones 5706 y 5910.

Asimismo, se prorroga al 15 de agosto de 2006 la fecha límite de inscripción para participar en el Premio Nacional de Exportación (Secretaría de Economía, 6 de julio).

6. Resolución que reforma al anexo 2 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Se reforma el Anexo 2 de dicha Resolución, el cual contiene los precios estimados aplicables a la importación de vehículos por año modelo (de cinco hasta 15 años).

Asimismo, se abroga el artículo Segundo Transitorio de la Resolución que modifica al Anexo 2, publicado en el DOF el 30 de agosto de 2005 (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 6 de julio).

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Titular: Lic. Irene Vega Rivera, e-mail: ivega@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4144.